

Municipalidad de Bell Ville

BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL



DECRETOS MUNICIPALES N°

9492/2023 A 9628/2023

RESOLUCIONES MUNICIPALES

Secretaría de Desarrollo Social N° 68-69/2023

Secretaría de Gobierno N° 142/2023

ORDENANZAS MUNICIPALES

Desde 2637 hasta 2651/2023

DECRETOS

DECRETO N° 9492/2023

Bell Ville, 01 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) PROMULGASE la Ordenanza Municipal n° 2635/2023 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, con fecha 30 de noviembre de 2023, referenciada en el presente instrumento y ordenase su cumplimiento.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno Ab. Horacio Agustín LÓPEZ.

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, transcribese en el Registro Especial, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín LÓPEZ- Secretario de Gobierno.

Dr. Carlos E. BRINER – Intendente Municipal.

DECRETO N° 9493/2023

Bell Ville, 01 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) PROMULGASE la Ordenanza Municipal n° 2636/2023 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, con fecha 30 de noviembre de 2023, referenciada en el presente instrumento y ordenase su cumplimiento.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno Ab. Horacio Agustín LÓPEZ.

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, transcribese en el Registro Especial, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín LÓPEZ- Secretario de Gobierno.

Dr. Carlos E. BRINER – Intendente Municipal.

DECRETO N° 9494/2023

Bell Ville, 01 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

ARTÍCULO 1º) OTÓRGUESE la concesión de uso de nichos ubicados en el Cementerio "San Gerónimo", de

esta ciudad, a las personas que se detallan a continuación:

TITULARES	DIRECCION	CONCESION:				Página Nº 01
		CEMENTERIO	AÑOS	Nº NI-CHO	SE-RIE	
ARRENDATARIO						
ANTONIETTA MARIA LUISA	ABDON GONZALEZ N° 218	SAN GERONIMO	30	65	C	Y
ANTONIETTA MARIA LUISA	ABDON GONZALEZ N° 218	SAN GERONIMO	30	66	C	Y
CASTRO GERMARDO MARIO	PJE. MOROSAN N° 971	SAN GERONIMO	30		C	Y
ARCELUS MARINA BELEN	SAN GERONIMO N° 1783	LA PIEDAD	15	2	15	B
ARCELUS MARINA BELEN	SAN GERONIMO N° 1783	LA PIEDAD	15	1	14	B
HECKMANN SERGIO FEDERICO	AVELLANEDA N° 172	SAN GERONIMO	30	86	C	Y
PERONA ANDRES	LAVALLE N° 315	SAN GERONIMO	30	53	A	Y
AGOSTI GABRIEL GUSTAVO	AMEGHI NO N° 212	SAN GERONIMO	30	48	A	Y
FERRERREYRA MAGALITIANA	GARAY N° 46	LA PIEDAD	15	23	1	B
GROSSI RICARDO ALBERTO	MAESTRO BIANCHI N° 242	SAN GERONIMO	30	93	C	Y
GROSSI RICARDO ALBERTO	MAESTRO BIANCHI N° 242	SAN GERONIMO	30	94	C	Y
TADDEI MIGUEL ANGEL	INT. JUAN MALEN N° 226	SAN GERONIMO	30	70	B	Y
ACTIS ALEJANDRO	PTE PERON N° 228	SAN GERONIMO	30	69	B	Y
LEMO SERGIO OMAR	DO RREGO N° 191	SAN GERONIMO	30	67	C	Y
MOYANO MARIA DEL	REPUBLICA	LA PIEDAD	15	10	11	B

CAR-MEN	DEL LI-BERANO N° 1057					
NIEVA OSCAR AL-BERTO	DEAN FUNES N° 640 DTO 17	SAN GE-RO-NIMO	30	71	B	Y
ROJAS DANIEL GER-MAN	BRASIL N° 553	SAN GE-RO-NIMO	30	63	A	Y
RODRIGUEZ ELVIO RAUL	INDE-PEN-DENCIA N° 230	SAN GE-RO-NIMO	30	80	B	MA
BAR-BARI JORGE AL-FREDO	SAN MARTIN N° 577	SAN GE-RO-NIMO	15	21	B	F2
RODRIGUEZ ELVIO RAUL	INDE-PEN-DENCIA N° 230	SAN GE-RO-NIMO	30	80	B	MA
CAG-NOLO RO-DOLFO ATILIO	TUCU-MAN N° 41	SAN GE-RO-NIMO	30	88	C	Y

Artículo 2º) La Secretaría de Gobierno procederá a extender el documento que acredita la validez de la operación de que se trata o notificar a los mencionados en el Artículo 1) con copia del presente Decreto.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LOPEZ**.-

Artículo 4º) **PROTOCOLÍCESE** comuníquese, publíquese en el boletín informativo municipal y archívese. -
Fdo.: Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**- Secretario de Gobierno.
Dr. Carlos E. **BRINER** – Intendente Municipal.

DECRETO N° 9495/2023

Bell Ville, 01 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) **APLICAR LA SANCIÓN DE DOS (2) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABERES**, al Agente Municipal Diego **GALASSO**, (Leg. N° 4555), con domicilio en calle Presidente Perón N° 159, de esta Ciudad, en un todo de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º) **NOTIFÍQUESE** con copia del presente al Agente en cuestión. La sanción impuesta se hará efectiva desde el día siguiente a la fecha de la referida recepción de la correspondiente notificación. –

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Coordinación de Gabinete Ing. Ernesto Alejandro **BORRAGEROS** y de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LOPEZ**.-

Artículo 4º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese a Recursos Humanos, Personal y Sueldos, publíquese en el boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**- Secretario de Gobierno.

Ing. Ernesto Alejandro **BORRAGEROS**- Secretario de Coordinación de Gabinete.

Dr. Carlos E. **BRINER** – Intendente Municipal.

DECRETO N° 9496/2023

Bell Ville, 04 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) **HAGASE** lugar a la solicitud expuesta por el Sr. Roberto Luis **SIRO**, (D.N.I. N° 11.089.708), y en consecuencia solicítase a la Oficina de Recaudación, constate el estado de deuda municipal actual, que posee el inmueble sito en calle Int. P. Vivanco n° 279, Nomenclatura Catastral n° 0103073 003 y procédase a la compensación de los gravámenes adeudados por la suma de **PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS CON TRES CTVOS. (\$48.092,03)**, en un todo de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º) **NOTIFÍQUESE** al interesado en cuestión con copia del presente instrumento en el domicilio de calle Int. P. Vivanco N° 687. -

Artículo 3º) El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ** y de Economía Cr. Juan Manuel **MORONI**.-

Artículo 4º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**- Secretario de Economía.

Dr. Carlos E. **BRINER** – Intendente Municipal.

DECRETO N° 9497/2023

Bell Ville, 04 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) **OTORGASE** a Ignacio Leonel **MAUJO BIASONI** (DNI N° 50.335.542) un subsidio no reintegrable por la suma de pesos **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 2.300.000)**, y en consecuencia, el beneficio asignado deberá ser transferido a la cuenta CBU 0200305211000012433726 en un todo de conformidad

a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el presente Decreto a la partida presupuestaria “**OTRAS TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES Y/O PERSONAS S/FINES DE LUCRO – Código nº 02.01.04.01.06.06**”.-

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ** y de Economía Cr. Juan Manuel **MORONI**. –

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**- Secretario de Economía.

Dr. Carlos E. **BRINER** – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9498/2023

Bell Ville, 05 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) ORDÉNESE el pago de la suma de pesos **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$264.626,98)** correspondiente a la factura “B” nº 06-369, del proveedor **CAPKOVIC ANTONIO FRANCISCO** (CUIT N°23-06543176-9), emitidas con fecha 25 de julio de 2023, conforme los considerandos expresados supra.

Artículo 2º) SOLICÍTESE a la Oficina de Recaudación, constate el estado de deuda municipal que poseen la firma **CAPKOVIC ANTONIO FRANCISCO**, en caso de que existan tributos impagos se deberá proceder a la compensación de los mismos. -

Artículo 3º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria “**MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS**” código 02.01.03.03.03.-

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por el Secretario de Economía Cr. Juan Manuel **MORONI** y de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**.

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**- Secretario de Economía.

Dr. Carlos E. **BRINER** – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9499/2023

Bell Ville, 05 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) ORDÉNESE el pago de la suma de pesos **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (\$147.862)** correspondiente a la factura “B” nº 06-395, del proveedor **CAPKOVIC ANTONIO FRANCISCO** (CUIT N° 23-06543176-9), emitidas con fecha 23 de octubre de 2023, conforme los considerandos expresados supra. –

Artículo 2º) SOLICÍTESE a la Oficina de Recaudación, constate el estado de deuda municipal que poseen la firma **CAPKOVIC ANTONIO FRANCISCO**, en caso de que existan tributos impagos se deberá proceder a la compensación de los mismos. -

Artículo 3º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria “**MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS**” código 02.01.03.03.03.-

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por el Secretario de Economía Cr. Juan Manuel **MORONI** y de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**.

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**- Secretario de Economía.

Dr. Carlos E. **BRINER** – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9500/2023

Bell Ville, 05 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) ORDÉNESE el pago de la suma de pesos **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$110.594,04)** correspondiente a la factura “B” nº 06-367, del proveedor **CAPKOVIC ANTONIO FRANCISCO** (CUIT N°23-06543176-9), emitidas con fecha 25 de julio de 2023, conforme los considerandos expresados supra. –

Artículo 2º) SOLICÍTESE a la Oficina de Recaudación, constate el estado de deuda municipal que poseen la firma **CAPKOVIC ANTONIO FRANCISCO**, en caso de que existan tributos impagos se deberá proceder a la compensación de los mismos. -

Artículo 3º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria “**MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS**” código 02.01.03.03.03.-

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por el Secretario de Economía Cr. Juan Manuel **MORONI** y de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**.

Artículo 5º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**- Secretario de Economía.

Dr. Carlos E. **BRINER** – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9501/2023

Bell Ville, 05 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) **PRORRÓGUESE** el contrato de locación temporal, suscripto con la señora **GRIBAUDDO**, Karina Andrea (CUIT n° 27-20287880-1), correspondiente al inmueble ubicado en calle Intendente Leonelli S/N (entre calle Cura Ferreyra y Ruta Nac. n° 9), y en consecuencia **APRUÉBESE e INCORPÓRESE** el “Contrato de Locación Temporal” como anexo al presente acto administrativo formando parte integrante del mismo en una (1) fojas útiles, conforme los considerandos expresados supra.-

Artículo 2º) **IMPÚTESE** la erogación que demande el presente acto administrativo a la partida presupuestaria: “ALQUILERES DE EDIFICIOS, LOCALES Y CARPAS ESTRUCTURALES – CÓDIGO 02.01.03.02.01”.-

Artículo 3º) El presente Decreto, será refrendado por los Secretarios de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LOPEZ** y de Economía Cr. Juan Manuel **MORONI**.

Artículo 4º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el boletín informativo municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**- Secretario de Economía.

Dr. Carlos E. **BRINER** – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9502/2023

Bell Ville, 05 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) **APLICAR LA SANCIÓN DE APERCIBIMIENTO**, al agente municipal Ariel Gustavo **CORONEL**, (Leg. n° 4564), con domicilio en calle Lavalle n° 366, de la Ciudad de Bell Ville, en un todo de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º) **NOTIFÍQUESE** al agente en cuestión en el domicilio detallado en el artículo anterior, con copia de este instrumento.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**.-

Artículo 4º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**- Secretario de Gobierno.

Dr. Carlos E. **BRINER** – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9503/2023

Bell Ville, 05 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) **HÁGASE LUGAR** a la solicitud efectuada por el Señor **SILVA**, Jonatan Ezequiel (**D.N.I. Nº 36.184.356**), con domicilio en calle San Juan N° 615, de esta ciudad y en consecuencia, **ORDÉNESE** el pago de la suma **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS (\$28.300)** importe resultante del presupuesto presentado por la misma, en un todo de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º) **IMPÚTESE**, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria “GASTOS JURÍDICOS, MULTAS E INDEMNIZACIONES - CÓDIGO 02.01.03.09”.

Artículo 3º) **SOLICÍTESE** a la Secretaria de Economía, que constate el estado de deuda municipal que posee el Señor **SILVA**, Jonatan Ezequiel titular registral del vehículo damnificado, y, en caso de que existan tributos, derechos, multas, tasa en general o contribuciones impagas se deberá proceder a la compensación de los mismos conforme el art. 167 de la Ordenanza 2478/2021.-

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por el señor Secretario de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LOPEZ** y de Economía Cr. Juan Manuel **MORONI** .-

Artículo 5º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**- Secretario de Economía.

Dr. Carlos E. **BRINER** – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9504/2023

Bell Ville, 05 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DENIÉGUESE la solicitud de reparación de los daños producidos al vehículo dominio KGT332 de propiedad de Montañó, Diego Martín (DNI N° 25.756.983), con domicilio en calle Pichincha n° 673 de esta Ciudad, la que ha sido instada mediante Nota n° 4899 de fecha 09 de octubre de 2023, en relación que no ha quedado demostrado que los daños producidos sean atribuibles a esta administración, conforme los considerandos expresados supra.-

Artículo 2º) El presente decreto será refrendado por el secretario de Gobierno Ab. Horacio Agustín LÓPEZ. -

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE al interesado en el domicilio citado en el Artículo 1º) de la Ciudad de Bell Ville.

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese copia a las áreas correspondientes, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín LÓPEZ- Secretario de Gobierno.

Dr. Carlos E. BRINER – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9505/2023

Bell Ville, 05 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) OTÓRGUESE un subsidio no reintegrable por la suma de pesos **SEISCIENTOS SESENTA MIL (\$660.000)**, en concepto de alojamiento para cien (100) personas los días 13 a 15 de noviembre en el marco del CAMPEONATO NACIONAL SUB 15, al **Club Atlético y Biblioteca Bell (CUIT n° 30-58156700-2)** y en consecuencia autorícese a su representante a percibir el beneficio asignado.-

Artículo 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **"FIESTA NACIONAL DE LA PELOTA DE FÚTBOL – CÓDIGO 02.01.03.14"**.

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Economía Cr. Juan Manuel MORONI, de Gobierno Ab. Horacio Agustín LÓPEZ. -

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín LÓPEZ- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Secretario de Economía.

Dr. Carlos E. BRINER – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9506/2023

Bell Ville, 05 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville**DECRETA**

Artículo 1º) PRORRÓGUESE el contrato suscripto con la firma **"B & B SOLUCIONES SRL"** (CUIT n° 30-70866801-6) de esta Ciudad de Bell Ville, por el plazo de 01 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, manteniéndose los precios pactados para los periodos Agosto/Octubre 2023, conforme lo considerandos expresados supra.-

Artículo 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **ALQUILERES VARIOS (CÓDIGO 02.01.03.02.03)**.-

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Ab. Horacio Agustín LÓPEZ, de Economía Cr. Juan Manuel MORONI.-

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín LÓPEZ- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Secretario de Economía.

Dr. Carlos E. BRINER – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9507/2023

Bell Ville, 05 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) ORDÉNESE el pago de las facturas B n° 06-371 por la suma de pesos **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$136.729,98)**; n°06-370 por un importe de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIEN- TOS SESENTA Y DOS (\$232.562)** ambas emitidas en fecha 2 de agosto de 2023; n°06-392 por una suma de pesos **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATRO- CIENTOS QUINCE (\$437.415)** de fecha 17 de octubre 2023 y n°06-404 por un importe de **DOSCIENTOS CIN- CUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$251.200)** de fecha 14 de noviembre del corriente año, correspondientes al proveedor **CAPKOVIC ANTONIO FRANCISCO** (CUIT N°23-06543176-9), conforme los considerandos expresados supra. –

Artículo 2º) SOLICÍTESE a la Oficina de Recaudación, constate el estado de deuda municipal que poseen la firma **CAPKOVIC ANTONIO FRANCISCO**, en caso de que existan tributos impagos se deberá proceder a la compensación de los mismos. -

Artículo 3º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **"MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE**

VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS” código 02.01.03.03.03.-

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por el Secretario de Economía Cr. Juan Manuel **MORONI** y de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**.

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**- Secretario de Economía.

Dr. Carlos E. **BRINER** – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9508/2023

Bell Ville, 05 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DISPÓNGASE una actualización de la retribución mensuales que perciben la señora Gabriela **CONTRERAS** (DNI N° 26.712.757), contratada mediante Decreto n° 8308/2022, siendo su nuevo monto el equivalente a **VEINTIDÓS (\$ 22) PESOS**, por cada cedulón diligenciado (puerta a puerta por vivienda o broche), para los meses de noviembre y diciembre de 2023, en un todo de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos expresados supra.-

Artículo 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **“GASTOS ENVÍOS Y POSTALES -Código 02.01.03.01.05”**.

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**, de Economía Cr. Juan Manuel **MORONI**.-

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**- Secretario de Economía.

Dr. Carlos E. **BRINER** – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9509/2023

Bell Ville, 05 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) APRUÉBESE la Adenda anexa al presente instrumento, modificándose la cláusula **OCTAVA** del Contrato **ANEXO** al Decreto n° 9266/2023, todo en relación a los fundamentos expresados en los considerandos precedentes, y en consecuencia, **SUSCRÍBASE**, la misma por las partes intervinientes, de conformidad, la

cual pasa a formar parte integrante del presente instrumento como **ANEXO ÚNICO** en una foja útil.

Artículo 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **“PROCOOMUVI - PLAN I - Código 02.02.01.02.02.01”**

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno Horacio Agustín **LOPEZ** y de Economía Cr. Juan Manuel **MORONI**.-

Artículo 4º) REMÍTASE, el presente al Tribunal de Cuentas para su visación previa en un todo de acuerdo al Art. 109, inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**- Secretario de Economía.

Dr. Carlos E. **BRINER** – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9510/2023

Bell Ville, 05 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DECLÁRESE de INTERÉS MUNICIPAL a la presentación del libro **“Cartas Marcadas”**, obra póstuma del Doctor Martín **MALHARRO** (h) a realizarse en el Salón Municipal Walter de Navazio el próximo Martes cinco (5) de Diciembre el año 2023, a las 20:00 hs, conforme los considerandos expresados supra.-

Artículo 2º) EXPRESASE a todos los integrantes y demás personas invitadas, como la organización nuestras sinceras felicitaciones y los mejores augurios de éxito en sus actividades futuras.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LOPEZ**. -

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese. -

Fdo.: Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**- Secretario de Gobierno.

Dr. Carlos E. **BRINER** – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9511/2023

Bell Ville, 06 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) HÁGASE LUGAR a la solicitud efectuada por el Sr. **BREDICHE ALDO OMAR** (DNI

N°8.116.513), y, en consecuencia, **OTÓRGUESE** la eximición del pago de la Contribución que incide sobre los Rodados, que será aplicada en el automóvil marca Citroën C3, modelo 2018, dominio AC429BI, correspondiente al periodo fiscal 2023, conforme los motivos expresados en los considerandos supra.

Artículo 2°) NOTIFÍQUESE al interesado en su domicilio real sito en calle Independencia n°470, con copia del presente Decreto.

Artículo 3°) El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Economía Cr. Juan Manuel **MORONI** y de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**.

Artículo 4°) PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la oficina de Rentas, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**- Secretario de Economía.

Dr. Carlos E. **BRINER** – Intendente Municipal.

DECRETO N° 9512/2023

Bell Ville, 06 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1°) OTORGASE a la **UNIÓN BELLVILLENSE DE ESTUDIANTES (U.B.E.S)** de esta Ciudad, un subsidio no reintegrable por la suma de pesos **DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000)**, a los fines de solventar los gastos que demande la organización del “Baile de egresados” a realizarse el día 9 de diciembre del corriente año, **AUTORÍCESE** al representante de la Comisión de UBES a recibir el presente beneficio, conforme los considerandos precedentes.

Artículo 2°) IMPÚTESE la erogación que demande el presente Decreto a la partida presupuestaria **OTRAS TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES Y/O PERSONAS SIN FINES DE LUCRO (CÓDIGO 02.01.04.01.06.05)**.

Artículo 3°) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LOPEZ** y de Economía Cr. Juan Manuel **MORONI**. -

Artículo 4°) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**- Secretario de Economía.

Dr. Carlos E. **BRINER** – Intendente Municipal.

DECRETO N° 9513/2023

Bell Ville, 06 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1°) ACÉPTESE la renuncia de la señora Maria Belen **MOLINARI** (CUIT n° 27-37165568-4), Leg n° 1765, a partir del 30 de noviembre de 2023, en un todo de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°) ORDÉNESE a la Oficina de Recursos Humanos que notifique, con copia del presente Decreto a la Sra. **MOLINARI**, Maria Belen. -

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**.-

Artículo 4°) COMUNÍQUESE, publíquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**- Secretario de Gobierno.

Dr. Carlos E. **BRINER** – Intendente Municipal.

DECRETO N° 9514/2023

Bell Ville, 06 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1°) ACÉPTESE la renuncia del señor **PEREYRA ALMADA**, Franco (CUIT n° 20-40502875-2), Leg n° 18107, a partir del 28 de noviembre de 2023, en un todo de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°) ORDÉNESE a la Oficina de Recursos Humanos que notifique, con copia del presente Decreto al señor **PEREYRA ALMADA**, Franco. -

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**.-

Artículo 4°) COMUNÍQUESE, publíquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**- Secretario de Gobierno.

Dr. Carlos E. **BRINER** – Intendente Municipal.

DECRETO N° 9515/2023

Bell Ville, 06 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1°) APRUÉBESE la adenda del contrato de obra anexo al Decreto N° 7940/2022 de fecha 12 de septiembre del 2022, celebrado con el señor **Hernán Cesar CORTI**, con modificación de la cláusula tercera y quinta, conforme los fundamentos expresados en los conside-

rando precedentes. En consecuencia, suscríbase el referido instrumento que pasará a formar parte integrante del presente Decreto como anexo único.

Artículo 2º) REMÍTASE la Adenda mencionada en el artículo precedente, antes de su suscripción, al Consejo Deliberante de la ciudad a fin del tratamiento de su aprobación o, en consecuencia envíese la adenda suscripta por las partes para tratar su ratificación.

Artículo 3º) IMPÚTESE, la erogación que demande lo dispuesto por el presente instrumento a la partida presupuestaria **“PROGRAMA VIVIENDAS SEMILLA – Código 02.02.01.02.05”**.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Economía Cr. Juan Manuel **MORONI** y de Coordinación de Gabinete Ing. Ernesto Alejandro **BORRAGEROS**.-

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese. – Fdo.: Cr. Juan Manuel MORONI- Secretario de Economía.

Ing. Ernesto Alejandro BORRAGEROS- Secretario de Coordinación de Gabinete.

Dr. Carlos E. BRINER – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9516/2023

Bell Ville, 06 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) ORDÉNESE el pago de la suma de pesos **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO (\$153.065)** a la firma **CAPKOVIC ANTONIO FRANCISCO** (CUIT N° 23-06543176-9), con domicilio comercial en Ruta Nac. N°9 km. 502 y Cura Ferreyra, de la ciudad de Bell Ville, conforme los considerandos expresados supra.-

Artículo 2º) SOLICÍTESE a la Oficina de Recaudación, constate el estado de deuda municipal que posee la firma **CAPKOVIC ANTONIO FRANCISCO** (CUIT N° 23-06543176-9) y en caso de que existan tributos impagos se deberá proceder a la compensación de los mismos. -

Artículo 3º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **“MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS, MAQUINAS Y EQUIPOS** Código Tributario 02.01.03.03.03”.

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por el Secretario de Economía Cr. Juan Manuel **MORONI** y de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**.

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese. Fdo.: Ab. Horacio Agustín LÓPEZ- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Secretario de Economía.

Dr. Carlos E. BRINER – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9517/2023

Bell Ville, 06 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) ESTABLÉZCASE el precio que deberá abonar los frentistas beneficiarios por la obra de ampliación de la **RED DE GAS NATURAL** en la Ciudad de Bell Ville, correspondiente al proyecto referenciado en los considerandos y en consecuencia **APRUÉBESE** el **ANEXO ÚNICO** que se incorpora al presente Decreto y pasa a formar parte integrante de la misma.-

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LOPEZ** y de Coordinación de Gabinete Ing. Ernesto Alejandro **BORRAGEROS**.-

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.- Fdo.: Ab. Horacio Agustín LÓPEZ- Secretario de Gobierno.

Ing. Ernesto Alejandro BORRAGEROS- Secretario de Coordinación de Gabinete.

Dr. Carlos E. BRINER – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9518/2023

Bell Ville, 07 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) ORDÉNESE el pago de la suma total de pesos **CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$405.749)** correspondiente a las facturas N° 03-0405 y N° 03-0408 del proveedor **CIPOLLI A. Y BONO ALBERTO S.H** (N° 30-58234839-8), conforme los considerandos expresados supra. -

Artículo 2º) SOLICÍTESE a la Oficina de Recaudación, constate el estado de deuda municipal que poseen la firma **CIPOLLI A. Y BONO ALBERTO S.H** y en caso de que existan tributos impagos se deberá proceder a la compensación de los mismos. -

Artículo 3º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **“MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS”** código 02.01.03.03.03.-

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por el Secretario de Economía Cr. Juan Manuel **MORONI** y de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**.

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín LÓPEZ- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Secretario de Economía.

Dr. Carlos E. BRINER – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9519/2023

Bell Ville, 07 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) AUTORÍCESE la transferencia de la habilitación municipal solicitada y en consecuencia **HABILÍTESE** al señor Miguel Darío **SGAVETTI**, (C.U.I.T. N° 20-30173432-9), a iniciar la actividad comercial, Código N° 492120, conforme los fundamentos expresados supra.

Artículo 2º) TÉNGASE POR INSCRIPTO al Sr. Miguel Darío **SGAVETTI**, como nuevo permisionario y titular de la licencia **TC-028**, quedando el mismo sujeto al cumplimiento de las Ordenanzas vigentes que regulan la explotación del Servicio.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE al domicilio sito en calle Chaco N° 780 de ésta Ciudad, con copia del presente Decreto.

Artículo 4º) DESE copia del presente instrumento legal, al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, a la Dirección de Tránsito y Convivencia Ciudadana, a la Oficina de Habilitaciones a sus efectos.

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**.

Artículo 6º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal, y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín LÓPEZ- Secretario de Gobierno.

Dr. Carlos E. BRINER – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9520/2023

Bell Ville, 07 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) ORDÉNESE el pago de las facturas B n°06-1693 de fecha 12 de octubre del 2023 por la suma de pesos **TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$309.400)** del proveedor **TURCUTTO CARLOS ALBERTO** (CUIT N° 24-11229493-3) y factura B n° 03-110 de fecha 6 de octubre del corriente año, por un importe de **CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$104.300)**, correspondiente al proveedor **CATTANEO SERGIO OSCAR**

(CUIT n°23-30287387-9), conforme los considerandos expresados supra. –

Artículo 2º) SOLICÍTESE a la Oficina de Recaudación, constate el estado de deuda municipal que poseen las firmas **TURCUTTO CARLOS ALBERTO; CATTANEO SERGIO OSCAR** y en caso de que existan tributos impagos se deberá proceder a la compensación de los mismos. -

Artículo 3º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **“REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS - Código 02.01.02.16.-**

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por el Secretario de Economía Cr. Juan Manuel **MORONI** y de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**.

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín LÓPEZ- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Secretario de Economía.

Dr. Carlos E. BRINER – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9521/2023

Bell Ville, 07 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) ORDÉNESE el pago de la suma de pesos **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$621.940)** a la firma **CAPKOVIC ANTONIO FRANCISCO** (CUIT N° 23-06543176-9), con domicilio comercial en Ruta Nac. N°9 km. 502 y Cura Ferreyra, de la ciudad de Bell Ville, conforme los considerandos expresados supra.-

Artículo 2º) SOLICÍTESE a la Oficina de Recaudación, constate el estado de deuda municipal que posee la firma **CAPKOVIC ANTONIO FRANCISCO** (CUIT N° 23-06543176-9) y en caso de que existan tributos impagos se deberá proceder a la compensación de los mismos. -

Artículo 3º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **“MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS, MAQUINAS Y EQUIPOS Código Tributario 02.01.03.03”.**

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por el Secretario de Economía Cr. Juan Manuel **MORONI** y de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**.

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín LÓPEZ- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Secretario de Economía.

Dr. Carlos E. BRINER – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9522/2023

Bell Ville, 07 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) ORDÉNESE el pago de la suma de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$92.444)** correspondiente a la factura n°06-399, del proveedor social **CAPKOVIC ANTONIO FRANCISCO** (CUIT N°23-06543176-9) emitida con fecha 01 de noviembre de 2023, conforme los considerandos expresados supra. –

Artículo 2º) SOLICÍTESE a la Oficina de Recaudación, constate el estado de deuda municipal que poseen la firma **CAPKOVIC ANTONIO FRANCISCO**; en caso de que existan tributos impagos se deberá proceder a la compensación de los mismos. -

Artículo 3º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **"MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS"** código 02.01.03.03.

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por el Secretario de Economía Cr. Juan Manuel **MORONI** y de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**.

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**- Secretario de Economía.

Dr. Carlos E. **BRINER** – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9523/2023

Bell Ville, 07 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) PRORRÓGUESE el contrato suscripto con la firma **ESERCO S.A** (C.U.I.T. N° 30-71718700-4), con domicilio en Pío Angulo N° 599 de esta Ciudad de Bell Ville, por cinco meses contados a partir del mes de 01 de Agosto de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, con el referido ajuste de precio en un todo de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **ALQUILERES VARIOS** (CÓDIGO 02.01.03.02.03).-

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**, de Economía Cr. Juan Manuel **MORONI**.-

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Oficina de Cuentas, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**- Secretario de Economía.

Dr. Carlos E. **BRINER** – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9524/2023

Bell Ville, 07 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) CONTRÁTESE de forma eventual los servicios del señor Sebastian Eduardo **ARCE** (DNI n° 29.519.336) para desempeñarse como **GUARDAVIDA** en los Balnearios "El Diquecito" y "Paso de la Arena" del Parque "Francisco Tau", dependiente del área de Defensa Civil bajo la Dirección de Deportes y Turismo, y en consecuencia, **APRUÉBESE** el Contrato de Trabajo Eventual que se incorpora como **ANEXO** de dos (2) fojas y que debe considerarse parte integrante del presente decreto.-

Artículo 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **PERSONAL CONTRATADO** (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01).-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ** y de Economía Cr. Juan Manuel **MORONI**.-

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Oficina de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Ab. Horacio Agustín **LÓPEZ**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**- Secretario de Economía.

Dr. Carlos E. **BRINER** – Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9530/2023

Bell Ville, 11 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) ASUMIR el cargo de Intendente Municipal de la Ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba, Departamento Unión, a partir del 10 de diciembre de 2023, conforme los considerandos expresados supra.-

Artículo 2º) FACÚLTESE al señor Oficial Mayor, Ab. Ignacio E. LUZZI, para refrendar el presente acto administrativo.-

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Fdo.: Ab. Ignacio Eduardo LUZZI- Oficial Mayor

Cr. Juan Manuel MORONI– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9531/2023

Bell Ville, 11 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DESIGNAR al Cr. Ricardo Diego BONINI COLMANO (DNI N° 33.602.991), en el cargo de Secretario de Economía de la Municipalidad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, a partir del día de la fecha, conforme los considerandos expresados supra.-

Artículo 2º) FACÚLTESE al señor Oficial Mayor, Ab. Ignacio E. LUZZI, para refrendar el presente acto administrativo. -

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Fdo.: Ab. Ignacio Eduardo LUZZI- Oficial Mayor

Cr. Juan Manuel MORONI– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9532/2023

Bell Ville, 11 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DESIGNAR al Cr. Gastón David NILIA (DNI N° 31.149.903), en el cargo de Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, a partir del día de la fecha, conforme los considerandos expresados supra.-

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía Cr. Ricardo BONINI COLMANO.-

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Fdo.: Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel MORONI– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9533/2023

Bell Ville, 11 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DESIGNAR al Ing. Ernesto Alejandro BORRAGEROS (DNI n° 25.493.428), en el cargo de Secretario de Coordinación de Gabinete de la Municipalidad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, a partir del día de la fecha, conforme los considerandos expresados supra.-

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David NILIA.-

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9534/2023

Bell Ville, 11 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DESIGNAR al Dr. Ricardo Horacio PELLETTI (DNI N° 17.729.749), en el cargo de Secretario de Desarrollo Social de la Municipalidad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, a partir del día de la fecha, conforme los considerandos expresados supra.-

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David NILIA.-

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9535/2023

Bell Ville, 11 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DESIGNASE a la Lic. Carolina Ivana PRANZONI (D.N.I. N° 27.075.577) para desempeñar el cargo de Directora de Comunicación, dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete de la Municipalidad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, a partir del día de la fecha.

Artículo 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria "PERSONAL CONTRATADO (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01).

Artículo 3º) El presente decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación de Gabinete Ing. Ernesto Alejandro BORRAGEROS.

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Dr. Horario Ricardo PELLETTI - Secretario de Desarrollo Social.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9536/2023

Bell Ville, 11 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DESIGNASE al Abogado Marcelo Martin **FILIPPI** (D.N.I n° 16.383.125), con domicilio en calle Ruta Nacional Nº 9 km 500, de la Ciudad de Bell Ville, en el cargo de **Asesor Letrado Municipal de la Ciudad De Bell Ville**, a partir del día de la fecha.-

Artículo 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **AUTORIDADES SUPERIORES (CÓDIGO 02.01.01.01.01)** de la Ordenanza General de Presupuesto Vigente.-

Artículo 3º) COMUNÍQUESE al Concejo Deliberante de esta ciudad, conforme el art. 100 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.-

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.-

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9537/2023

Bell Ville, 11 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) PROMULGASE la Ordenanza Municipal n° 2637/2023 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, con fecha 07 de diciembre de 2023, referenciada en el presente instrumento y ordénase su cumplimiento.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, transcribábase en el Registro Especial, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9538/2023

Bell Ville, 11 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) PROMULGASE la Ordenanza Municipal n° 2638/2023 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, con fecha 07 de diciembre de 2023, referenciada en el presente instrumento y ordénase su cumplimiento.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, transcribábase en el Registro Especial, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9539/2023

Bell Ville, 03 de abril de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) PROMULGASE la Ordenanza Municipal n° 2639/2023 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, con fecha 07 de diciembre de 2023, referenciada en el presente instrumento y ordénase su cumplimiento.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, transcribábase en el Registro Especial, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9540/2023

Bell Ville, 11 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) PROMULGASE la Ordenanza Municipal n° 2640/2023 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, con fecha 07 de diciembre de

2023, referenciada en el presente instrumento y ordénase su cumplimiento.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno Cr. Gastón David NILIA.

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, transcribese en el Registro Especial, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9541/2023

Bell Ville, 11 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DESIGNASE al señor Raúl Osvaldo ARROYO (D.N.I. Nº 20.941.277), para desempeñar el cargo de Director de Planificación y Gestión de Infraestructura y Servicios Públicos de la Municipalidad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, bajo la órbita de las cuatro secretarías que conforman el D.E.M, y –en consecuencia- SUSCRÍBASE el contrato que se incorpora como ANEXO, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto. –

Artículo 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria "PERSONAL CONTRATADO (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01).

Artículo 3º) El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David NILIA y de Economía Cr. Ricardo BONINI COLMANO.-

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9542/2023

Bell Ville, 11 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DESIGNASE al Arq. Gabriel LAGRAVA (D.N.I. nº 32.389.748), para desempeñar el cargo de Director de Planificación y Gestión de Obras de la Municipalidad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, bajo la órbita de las cuatro secretarías que conforman el D.E.M y –en consecuencia- SUSCRÍBASE el

contrato que se incorpora como ANEXO, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria "PERSONAL CONTRATADO (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01).

Artículo 3º) El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David NILIA y de Economía Cr. Ricardo BONINI COLMANO.-

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9543/2023

Bell Ville, 11 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) EFECTÚENSE compensaciones en las partidas principales del Presupuesto General de Gastos, para el corriente ejercicio de 2023, según el siguiente detalle:

<u>CODIGO</u>	<u>CON- CEPTO</u>	<u>PRESU- PUESTO</u>	<u>IN- CRE- MENT O</u>	<u>DIS- MI- NU- CIÓN</u>	<u>PRESUPUESTO</u>
PERSONAL					
02.01.0 1.01.01. 10.00.0 0.00	PERSO- NAL DE SANI- DAD	35.000.0 00,00	600.0 00,00		35.600.000,00
02.01.0 1.01.02. 03.00.0 0.00	ANTI- GÜE- DAD	495.000. 000,00	1.600. 000,0 0		496.600.000,0 0
02.01.0 1.01.02. 04.00.0 0.00	TÍTULOS	41.000.0 00,00	1.000. 000,0 0		42.000.000,00
02.01.0 1.01.02. 06.00.0 0.00	RIESGO E INSA- LUBRI- DAD EN TAREAS	45.000.0 00,00	800.0 00,00		45.800.000,00
02.01.0 1.01.04. 02.00.0 0.00	APORTE JUBILA- TORIO PERSO- NAL PERMA- NENTE	83.000.0 00,00	5.800. 000,0 0		88.800.000,00
02.01.0 1.01.05. 02.00.0 0.00	SEGU- ROS (A.R.T.)	67.000.0 00,00	1.000. 000,0 0		68.000.000,00
02.01.0 1.02.04.	APORTE JUBILA- TORIO	50.000.0 00,00	5.000. 000,0 0		55.000.000,00

02.00.0 0.00	PERSONAL CONTRATADO Y JORNALIZADO					
02.01.0 1.09.00. 00.00.0 0.00	CRÉDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS PERSONAL	30.000.00,00		15.800.000,00		14.200.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES - BIENES DE CONSUMO						
02.01.0 2.04.00. 00.00.0 0.00	ARTÍCULOS DE LIBRERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA	6.700.000,00	1.500.000,00			8.200.000,00
02.01.0 2.07.00. 00.00.0 0.00	ÚTILES MENORES MÉDICOS QUIRÚRGICOS Y DE LABORATORIO	3.300.000,00	1.000.000,00			4.300.000,00
02.01.0 3.01.04. 00.00.0 0.00	TELEFONO E INTERNET	6.000.000,00	500.000,00			6.500.000,00
02.01.0 3.02.01. 00.00.0 0.00	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y CARPAS ESTRUCTURALES	4.500.000,00	200.000,00			4.700.000,00
02.01.0 3.03.03. 00.00.0 0.00	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS	43.000.000,00	3.800.000,00			46.800.000,00
03.01.0 3.06.00. 00.00.0 0.00	CORTES DE PASTO Y PODA	5.300.000,00	1.500.000,00			6.800.000,00
02.01.0 3.10.00.	ALUMBRADO PÚBLICO	90.500.000,00	5.000.000,00			95.500.000,00

00.00.0 0.00						
02.01.0 2.06.00. 00.00.0 0.00	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	15.000.000,00		1.000.000,00		14.000.000,00
02.01.0 2.12.00. 00.00.0 0.00	MATERIALES ELÉCTRICOS Y DE ILUMINACIÓN	57.000.000,00		5.000.000,00		52.000.000,00
02.01.0 2.20.00. 00.00.0 0.00	CRÉDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS BIENES	6.000.000,00		1.500.000,00		4.500.000,00
02.01.0 3.01.03. 00.00.0 0.00	GAS	2.500.000,00		500.000,00		2.000.000,00
02.01.0 3.02.02. 00.00.0 0.00	ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	1.000.000,00		200.000,00		800.000,00
02.01.0 3.03.01. 00.00.0 0.00	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES VARIAS	8.000.000,00		1.500.000,00		6.500.000,00
02.01.0 3.03.02. 00.00.0 0.00	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INMUEBLES Y EDIFICIOS MUNICIPALES	5.000.000,00		800.000,00		4.200.000,00
02.01.0 3.03.04. 00.00.0 0.00	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES VIALES	35.000.000,00		1.500.000,00		33.500.000,00
02.01.0 3.04.08. 00.00.0 0.00	OTROS SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	50.000.000,00		1.500.000,00		48.500.000,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
02.01.0 4.01.03.	OTRAS AYUDAS	41.500.000,00	800.000,00			42.300.000,00

05.00.0 0.00	SOCIA- LES A PERSO- NAS				
02.01.0 4.01.05. 00.00.0 0.00	OTRAS TRANS- FEREN- CIAS AL SECTOR PÚBLICO	32.500.0 00,00	2.800. 000,0 0		35.300.000,00
02.01.0 4.01.06. 05.00.0 0.00	OTRAS TRANS- FERE- CIAS A INSTITU- CIONES Y/O PERSO- NAS SIN FINES DE LU- CRO	27.750.0 00,00	500.0 00,00		28.250.000,00
02.01.0 4.01.06. 09.00.0 0.00	ESTA- CIONA- MIENTO CON- TRO- LADO	15.000.0 00,00		2.800. 000,0 0	12.200.000,00
02.01.0 4.01.11. 00.00.0 0.00	PRO- GRAMA ESTÍ- MULO A LA PRO- DUC- CIÓN LOCAL	2.000.00 0,00		500.0 00,00	1.500.000,00
02.01.0 4.01.13. 03.00.0 0.00	DEVO- LUCIO- NES VA- RIAS	1.000.00 0,00		800.0 00,00	200.000,00
INVERSIONES FÍSICAS					
02.02.0 1.02.01. 01.02.0 1.01	PAVI- MENTO Y COR- DÓN CUNETAS - PERSO- NAL Y SER- VICIOS	65.000.0 00,00	6.000. 000,0 0		71.000.000,00
02.02.0 1.02.01. 01.02.0 1.02	PAVI- MENTO Y COR- DÓN CUNETAS - BIENES	25.000.0 00,00		6.000. 000,0 0	19.000.000,00

Artículo 2º) Con la presente compensación, el Presupuesto General de Gastos para el corriente ejercicio no se altera, siguiendo en la suma de pesos **SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES (\$ 6.480.000.000)** según Ordenanza N° 2633/2023.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía Cr. Ricardo Diego BONINI COLMANO.

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y Archívese.

Fdo.: Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.
Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO N° 9544/2023

Bell Ville, 11 de diciembre de 2023.-

**El Intendente Municipal
De la Ciudad de Bell Ville
DECRETA**

Artículo 1º) AUTORÍCESE la libranza de cheques, constitución de plazos fijos en moneda nacional o extranjera y todo otro tipo de operatoria referida a los movimientos de las cuentas bancarias que involucran a la Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville, al Intendente Municipal Cr. Juan Manuel MORONI (DNI n° 27.445.039), a los Secretarios de Gobierno Cr. Gastón David NILIA (DNI N° 31.149.903), de Economía Cr. Ricardo Diego BONINI COLMANO (DNI N° 33.602.991) y al Tesorero Municipal Nicolás Agustín PIERMARINI (D.N.I. N° 23.911.742).-

Dichas operatorias, para ser válidas deberán llevar la firma conjunta de dos de los funcionarios autorizados dentro de las posibilidades que seguidamente se expresan:

- **Intendente** Cr. Juan Manuel MORONI - **Secretario de Economía** Cr. Ricardo Diego BONINI COLMANO.
- **Intendente** Cr. Juan Manuel MORONI - **Secretario de Gobierno:** Cr. Gastón David NILIA.
- **Intendente** Cr. Juan Manuel MORONI - **Tesorero Municipal:** Sr. Nicolás Agustín PIERMARINI.
- **Secretario de Gobierno:** Cr. Gastón David NILIA - **Secretario de Economía:** Cr. Ricardo Diego BONINI COLMANO.
- **Secretario de Gobierno:** Cr. Gastón David NILIA - **Tesorero Municipal;** Sr. Nicolás Agustín PIERMARINI.
- **Secretario de Economía:** Cr. Ricardo Diego BONINI COLMANO - **Tesorero Municipal;** Sr. Nicolás Agustín PIERMARINI.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Economía Cr. Ricardo Diego BONINI COLMANO y de Gobierno Cr. Gastón David NILIA.

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el boletín informativo municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO N° 9545/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DECLARASE HUÉSPED DE HONOR de la Ciudad de Bell Ville, al señor Gobernador de la Provincia de Córdoba Dr. Martín Miguel **LLARYORA**, mientras dure su permanencia y estadía en la misma.

Artículo 2º) EXTIENDASE la declaración de hospitalidad precedente a todos los miembros que integren la comitiva oficial que acompañe a tan distinguido funcionario.

Artículo 3º) EXPRESASE al Gobernador de la Provincia Dr. Martín Miguel **LLARYORA** el sentido agradecimiento de toda la comunidad bellvillense y de esta administración municipal por su visita a nuestra Ciudad.-

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.-

Artículo 5º) PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9546/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) CONTRÁTESE al Aero Club Bell Ville (CUIT n° 30-59125321-9), para llevar a cabo la temporada de Escuela de Verano 2023/2024 bajo la supervisión de la Dirección de Deporte y Turismo dependiente de la Secretaría de Gobierno, por la suma total de pesos **SEISCIENTOS MIL (\$600.000)** y, en consecuencia **APRUÉBESE** el contrato que se incorpora como ANEXO ÚNICO en una (1) foja útil el cual debe considerarse parte integrante del presente acto administrativo conforme los fundamentos expuestos supra.-

Artículo 2º) IMPÚTESE en la partida presupuestaria "**CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL** -Códigos 02.01.04.01.07", la erogación generada en el artículo anterior.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**.-

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9547/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) CONTRÁTESE al señor Claudio Daniel **MANIAS** (C.U.I.T. N° 20-18167279-0), con domicilio en calle Intendente Barcia N° 243, de esta ciudad de Bell Ville, para realizar todas las tareas de mano de obra para ejecutar las tareas de ampliación de red de gas natural, para brindar el servicio al Instituto Superior Profesorado Mariano Moreno. Lo expuesto, en los términos del contrato de ejecución de obra firmado y que se incorpora como ANEXO UNICO, de dos (2) fojas, el cual debe considerarse parte integrante del presente decreto. –

Artículo 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria "**OBRA DE GAS**" código 02.02.01.02.01.01.01.08.

Artículo 3º) REMÍTASE, al Tribunal de Cuentas para su visación previa en un todo de acuerdo al Art. 109, inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por el Secretario de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**, de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.-

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9548/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) CREASE la Dirección de Procuración y Asuntos Legales, dependiente de la Secretaría de Economía Municipal y la Asesoría Letrada, conforme a los fundamentos expresados supra. –

Artículo 2º) DESIGNASE al Ab. Horacio Agustín **LOPEZ** -M.P 3-35331- , DNI N° 31.731.291, para desempeñar el cargo de Director de Procuración y Asuntos Legales de la Ciudad de Bell Ville, bajo la órbita de la Secretaría de Economía y la Asesoría Letrada Municipal, y – en consecuencia- **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto. –

Artículo 3º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria "PERSONAL CONTRATADO (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01).

Artículo 4º) El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA** y de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**.-

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9549/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DESÍGNESE a la Lic. María Josefina **GARRONE** (DNI N° 30.627.624), como Directora de Educación y Territorio, dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Bell Ville y –en consecuencia- **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto. –

ARTICULO 2º) ADMÍTASE la reserva derechos que posee la señora Josefina **GARRONE**, por encontrarse vinculado con anterioridad a la administración pública, como personal de planta permanente con su respectiva categoría. -

Artículo 3º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria "PERSONAL CONTRATADO- (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01)"

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA** y de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**.-

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Oficina de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9550/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DESIGNASE al Prof. Daniel Luis **PAGLIARONE** (D.N.I. N° 20.288.010) para desempeñar el cargo de Director de Deporte y Turismo, dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, y –en consecuencia- **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto. –

Artículo 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria "PERSONAL CONTRATADO (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01).

Artículo 3º) El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA** y de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**.-

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9551/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) OTÓRGUESE a la Artista Sra. Macarena María **CABRAL MARTINEZ** (DNI N° 43.607.669) un subsidio no reintegrable por pesos **SESENTA MIL** (\$60.000), el pago estipulado se deberá efectuar mediante transferencia bancaria en la Cuenta Bancaria CBU: 0070278430004017783087 según lo expresado en los considerandos expuestos con anterioridad.-

Artículo 2º) OTÓRGUESE al Artista Señor Guillermo **SIMONINI** (DNI N° 32.599.897) un subsidio no reintegrable por pesos **SESENTA MIL** (\$60.000), el pago estipulado será efectuado mediante transferencia bancaria en la Cuenta Bancaria CBU: 0110160330016014559633, según lo expresado en los considerandos expuestos con anterioridad.

Artículo 3º) IMPUTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **EVENTOS Y FESTIVALES DIVERSOS (código 02.01.03.13)**.

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA** y de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**.-

Artículo 5º) PROTOCOLICESE, comuníquese, dese al Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.
Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9552/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) OTÓRGUESE un subsidio no reintegrable por la suma de pesos **CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)**, en concepto de gastos de arbitraje en el marco del CAMPEONATO NACIONAL SUB 15, a la Asociación Sudeste Cordobés de Árbitros de Fútbol y en consecuencia, transfírase los fondos mencionados a la cuenta con CBU n° 45300008000012801621748 CUIT 23-29519575-4.

Artículo 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **"FIESTA NACIONAL DE LA PELOTA DE FUTBOL – CÓDIGO 02.01.03.14"**.

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**, de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**. -

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9553/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DISPÓNGASE una bonificación especial, transitoria, revocable y remunerativa, mensual de pesos **CATORCE MIL (\$14.000)** para los periodos comprendidos del 01 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023 con la aplicación de las deducciones reglamentarias vigentes a los agentes municipales que realizan guardias activas en el área de Alumbrado Público Municipal, conforme los considerandos expresados supra.-

Artículo 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto a la partida presupuestaria **OTROS SUPLEMENTOS (código 02.01.01.01.02.09) permanente y (02.01.01.02.02.02) contratados**.

Artículo 3º) El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Coordinación de Gabinete Ing. Ernesto Alejandro **BORRAGEROS**, de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO** y de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Oficina de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.

Ing. Ernesto Alejandro BORRAGEROS- Secretario de Coordinación de Gabinete.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9554/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) ORDÉNESE el pago de la factura B n° 02-395 por la suma de pesos **QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$550.550)**, correspondientes al proveedor Alejandro Javier **BIVI** (CUIT N° 20-21718584-0), emitidas con fecha 31 de octubre de 2023, conforme los considerandos expresados supra. -

Artículo 2º) SOLICÍTESE a la Oficina de Recaudación, constate el estado de deuda municipal que poseen la razon social **"Alejandro Javier BIVI"**, en caso de que existan tributos impagos se deberá proceder a la compensación de los mismos. -

Artículo 3º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **"MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS"** código 02.01.03.03.03.-

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por el Secretario de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**.-

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9559/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) CONVOCASE al Concejo Deliberante a sesión extraordinaria, para el tratamiento de los pro-

yectos de ordenanzas tales como el pedido de: 1. Ordenanza Tarifaria ; 2. Ordenanza de Presupuesto Anual ; 3. Ordenanza de Régimen de Contrataciones ; 4. Ordenanza Remuneraciones ; 5. Ordenanza Organigrama Municipal ; 6. Ordenanza de Presupuesto Participativo ; 7. Modificación valor del Boleto de Transporte Urbano Municipal ; 8. Modificación valor del Estacionamiento Medido Controlado (S.E.M) ; 9. Modificación valor de Inspección Técnica Vehicular (I.T.V.), 10. Autorización al D.E.M, a otorgar una Asignación Extraordinaria a los agentes municipales, todo ello conforme la fundamentación expresado en los considerandos.-

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.-

Artículo 3º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese. - Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9560/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) **DESIGNASE** al señor Víctor Rubén **TOSCO** (DNI Nº 14.041.558), para desempeñar el cargo de Coordinador de Servicios Públicos, dependiente de las cuatro Secretarías que conforman el D.E.M y –en consecuencia- **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto. –

ARTICULO 2º) **IMPÚTESE**, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria “PERSONAL CONTRATADO- (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01)”

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA** y de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**.-

Artículo 4º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, dese a la Oficina de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9561/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) **DESIGNASE** a la Cr. Maria Eugenia **MANTEIGA** (DNI Nº 34.100.313), para desempeñar el cargo de Coordinadora de Contabilidad. Dependiente de la Secretaria de Economía y –en consecuencia- **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto. –

ARTICULO 2º) **IMPÚTESE**, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria “PERSONAL CONTRATADO- (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01)”

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA** y de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**.-

Artículo 4º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, dese a la Oficina de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9562/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) **DESIGNASE** a la señora Silvia Beatriz **DE SAN PEDRO** (DNI Nº 16.838.741), para desempeñar el cargo de Coordinadora de Bromatología y Saneamiento Ambiental dependiente de la Secretaria de Desarrollo Social y –en consecuencia- **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2º) **IMPÚTESE**, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria “PERSONAL CONTRATADO- (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01)”

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA** y de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**.-

Artículo 4º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, dese a la Oficina de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9563/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DESIGNASE al Ing. Andres Renato **LAINATI** (DNI N° 30.287.575), para desempeñar el cargo de Coordinador Catastro Municipal, dependiente de las cuatro Secretarías que conforman el D.E.M y –en consecuencia- **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto. –

ARTICULO 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria “PERSONAL CONTRATADO- (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01)”

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA** y de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**.-

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Oficina de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9564/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DESIGNASE a la señora Melva Luisa **SARTOR de ABBAS** (DNI n° 05.272.752), para desempeñar el cargo de Coordinadora de Centros Vecinales, dependiente de la Secretaria de Coordinación de Gabinete y –en consecuencia- **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto. –

ARTICULO 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria “PERSONAL CONTRATADO- (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01)”

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA** y de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**.-

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Oficina de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9565/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DESIGNASE a la Lic. Lucrecia **LOZA ZAPATA** (DNI n° 29.712.080), para desempeñar el cargo de Encargada de Modernización del Estado y Gestión, Estadísticas e Información local dependiente de la Secretaria de Economía y –en consecuencia- **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria “PERSONAL CONTRATADO- (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01)”

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA** y de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**.-

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Oficina de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9566/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DESIGNASE al señor Carlos Adrián **CUCIOLETTA** (DNI n° 26.469.513), para desempeñar el cargo de Encargado del Parque Francisco Tau, dependiente de la Secretaria de Coordinación de Gabinete y –en consecuencia- **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto. –

ARTICULO 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria “PERSONAL CONTRATADO- (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01)”

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA** y de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**.-

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Oficina de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9567/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

**El Intendente Municipal
De la Ciudad de Bell Ville**

DECRETA

Artículo 1º) DESIGNASE al señor Gonzalo VALENTÍN (DNI n° 29.884.216), para desempeñar el cargo de Encargado de Sistema de Transporte de Pasajeros dependiente de la Dirección de Planificación y Gestión de Servicios Públicos, bajo la órbita de las cuatro (4) secretarías que conforman el D.E.M y –en consecuencia- **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto. –

ARTICULO 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria “PERSONAL CONTRATADO- (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01)”

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Cr. Gastón David NILIA y de Economía Cr. Ricardo BONINI COLMANO.-

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Oficina de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel MORONI– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9568/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

**El Intendente Municipal
De la Ciudad de Bell Ville**

DECRETA

Artículo 1º) DESIGNASE al señor Leandro Rubén MORALES (DNI N° 23.304.120), para desempeñar el cargo de Encargado del Servicios Públicos, dependiente de las cuatro Secretaría que forman el D.E.M y –en consecuencia- **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto. –

ARTICULO 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria “PERSONAL CONTRATADO- (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01)”

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Cr. Gastón David NILIA y de Economía Cr. Ricardo BONINI COLMANO.-

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Oficina de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel MORONI– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9569/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

**El Intendente Municipal
De la Ciudad de Bell Ville**

DECRETA

Artículo 1º) DESIGNASE al señor Matias Ariel FERREZ (DNI N° 25.040.229), para desempeñar el cargo de Encargado de Defensa Civil dependiente de la Secretaría de Gobierno y –en consecuencia- **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto. –

ARTICULO 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria “PERSONAL CONTRATADO- (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01)”

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Cr. Gastón David NILIA y de Economía Cr. Ricardo BONINI COLMANO.-

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Oficina de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel MORONI– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9570/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

**El Intendente Municipal
De la Ciudad de Bell Ville**

DECRETA

Artículo 1º) RENUÉVESE el contrato con la Ab. Mariana SALINELLI -M-P 3-35419-, DNI n° 36.305.795, a los fines de que preste servicio en la Asesoría Letrada Municipal y –en consecuencia- **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto. –

ARTICULO 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria “PERSONAL CONTRATADO- (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01)”

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Cr. Gastón David NILIA y de Economía Cr. Ricardo BONINI COLMANO.-

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Oficina de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.
Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9571/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

**El Intendente Municipal
De la Ciudad de Bell Ville
DECRETA**

Artículo 1º) DESIGNASE a la Arq. Jorgelina Cintia **GIRAUDO** (DNI n° 34.051.908), para desempeñar el cargo de Encargada de Obras Privadas Municipal dependiente de la cuatro Secretarías que conforman el D.E.M y –en consecuencia- **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto. –

ARTICULO 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria “PERSONAL CONTRATADO- (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01)”

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA** y de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**.-

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Oficina de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9572/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

**El Intendente Municipal
De la Ciudad de Bell Ville
DECRETA**

Artículo 1º) DESIGNASE al Ab. Ignacio Eduardo **LUZZI** (DNI N° 36.305.749), para desempeñar el cargo de Oficial Mayor dependiente de la Secretaria de Gobierno y –en consecuencia- **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto. –

ARTICULO 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria “PERSONAL CONTRATADO- (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01)”

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA** y de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**.-

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Oficina de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9573/2023

Bell Ville, 12 de diciembre de 2023.-

**El Intendente Municipal
De la Ciudad de Bell Ville
DECRETA**

Artículo 1º) HABILITASE el comercio ubicado en calle Pje. Tossolini y Rep. De Cuba, de esta Ciudad, y en consecuencia, **AUTORIZASE** a la Sra. Andrea Alejandra **PONZIO**, (C.U.I.T. N° 27-22569690-5), con domicilio en calle Alberdi N° 52, de esta Ciudad, a iniciar la actividad comercial en el rubro solicitado: “**VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**”, “**ALQUILER DE SALÓN DE FIESTAS**” Códigos **107129- 472171**, en un todo de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º) TÉNGASE POR INSCRIPTA a la Sra. Andrea Alejandra **PONZIO**, habilitado por el artículo anterior, bajo el número de inscripción: **P-417**.

Artículo 3º) La habilitación otorgada tendrá validez por tres (3) años, entrando en vigencia a partir de la fecha designada en el presente instrumento conforme a lo expresado supra.

Artículo 4º) NOTIFÍQUESE a la interesada en cuestión en el domicilio comercial citado en el Artículo 1º, con copia de este instrumento.

Artículo 5º) El presente Decreto, será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.-

Artículo 6º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Oficina de Comercio y al Departamento de Inspección y Habilitación, publíquese en el boletín informativo municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9574/2023

Bell Ville, 15 de diciembre de 2023.-

**El Intendente Municipal
De la Ciudad de Bell Ville
DECRETA**

Artículo 1º) ESTABLÉZCASE el pago por única vez y de manera excepcional, a los agentes: **Rodríguez**, Eduardo (Leg n° 1249), **Caserez**, Gastón (Leg. n° 1678); **Palacios**, Marcelo (Leg. n° 1706); **Masso**, Gonzalo (Leg. n° 1720); **Ballaman** Jonathan (Leg. n° 1734); **Tosso** Gino (Leg. n° 1735); **Rodríguez**, Agustín (Leg n° 1746), **Caceres** Agustín (Leg. n° 1748); **Luna**, Matías (Leg n° 1823);

Audicio David (Leg. n° 4531); **Díaz Ruben** (Leg. n° 4626); **Marronkle Rodrigo** (Leg. n° 4628); **Valle Nicolas** (Leg. n° 4661); **Chavez Gabriel** (Leg. n° 4713); **Hibma, Gabriel** (Leg. n° 4743); **Martinez, Hernan** (Leg. n° 4769); **Rodriguez, Fernando** (Leg. n° 4772); **Blanco, Maximiliano** (Leg. n° 4816); **Luna, Axel** (Leg. n° 4820); **Lopez, Miguel** (Leg. n° 4839); **Córdoba Franco** (Leg.1732); **Mansilla Roque** (Leg. n°4542) y **Quiroga, Gonzalo** (Leg.4762), por la suma de pesos **CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS (\$5.162)** a la cual se le aplicarán las deducciones reglamentarias vigentes, en razón de las mayores tareas y esfuerzos realizados el día 08 de noviembre de 2023, conforme los fundamentos expresados supra.-

Artículo 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente instrumento a la partida presupuestaria **OTROS SUPLEMENTOS Permanentes** (Código 02.01.01.01.02.09), **OTROS SUPLEMENTOS Transitorio** (Código 02.01.01.02.02.02).-

Artículo 3º) El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA** y de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**.

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Área de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9575/2023

Bell Ville, 15 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) HABILITASE el comercio ubicado en calle Rivadavia esquina Pío Angulo, de esta Ciudad de Bell Ville, y en consecuencia, **AUTORIZASE** al Sr. Roberto Marcelo **GONZALEZ**, (C.U.I.T. N° 20-14280842-1), a iniciar la actividad comercial en el rubro solicitado **“VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR”**- Código Tributario 477110, en un todo de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º) TÉNGASE POR INSCRIPTO al Sr. Roberto Marcelo **GONZALEZ**, habilitado por el artículo primero, bajo el número de inscripción: **G-109**.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE al interesado en cuestión en el domicilio comercial citado en el Artículo 1º, con copia de este instrumento. -

Artículo 4º) El presente Decreto, será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Oficina de Comercio y al Departamento de Inspección y Habilitación, publíquese en el boletín informativo municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9576/2023

Bell Ville, 15 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) HABILÍTESE al Sr. Matías Pablo **GU-DIÑO**, domiciliado en calle Brasil n° 520, de esta Ciudad, CUIT N° 20-31150048-2, a iniciar la actividad comercial en el rubro **“INSTALACION DE GAS, AGUA, SANITARIOS Y ARTEFACTOS”**, Código Tributario **432200**

Artículo 2º) INSCRÍBASE, al Sr. Matías Pablo **GU-DIÑO** habilitado por el artículo anterior, bajo el número de inscripción: **G-531**.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE al interesado en cuestión en el domicilio comercial citado en el Artículo 1º, con copia de este instrumento.

Artículo 4º) El presente Decreto, será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Oficina de Comercio y al Departamento de Inspección y Habilitación, notifíquese al interesado, publíquese en el boletín informativo municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9577/2023

Bell Ville, 15 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DESIGNASE al Ing. Lorenzo **VILLAGRÁN** (DNI N° 12.704.071) para desempeñar el cargo de Encargado de Eficiencia y Seguridad Eléctrica, dependiente de la Dirección de Planificación y Gestión de Obra, bajo la órbita de las cuatro Secretarías que conforman el D.E.M y –en consecuencia- **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto.

–

ARTICULO 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **“PERSONAL CONTRATADO- (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01)”**

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA** y de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**.

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Oficina de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9578/2023

Bell Ville, 15 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DESIGNASE al Cr. Dario Ruben **CORNA** (M.P 10-12696-9), DNI n° 26.820.533, para desempeñar el cargo de Director de Recursos Tributarios y Finanzas de la Municipalidad de Bell Ville, dependiente de la Secretaría de Economía, y –en consecuencia- **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto. –

Artículo 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria “PERSONAL CONTRATADO (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01).

Artículo 3º) El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA** y de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**.

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9579/2023

Bell Ville, 15 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DESIGNASE a la Arq. Lujan **BRUNO** (DNI n° 27.075.680), para desempeñar el cargo de Encargada de Vivienda y Hábitat, dependiente de la Dirección de Planificación y Gestión de Obra, bajo la órbita de las cuatro Secretarías que conforman del D.E.M y – en consecuencia- **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto. –

ARTICULO 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria “PERSONAL CONTRATADO- (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01)”

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA** y de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**.

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Oficina de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9580/2023

Bell Ville, 18 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DISPÓNGASE la instrucción de SUMARIO ADMINISTRATIVO para la agente municipal Mariana **ALMADA** (D.N.I. Nº 28.584.494), Leg. n° 4148, con domicilio real en calle Independencia N° 957 y constituido en calle Pio Angulo N° 44/46 ambas de esta Ciudad, cuyo objetivo es reunir las pruebas conducentes para esclarecer los hechos imputados, en un todo de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. -

Artículo 2º) DESIGNASE a la Ab. Mariana **SALINELLI** -Leg n° 1634-, para que labre el sumario administrativo respectivo, tomando y disponiendo todas las medidas de prueba que sean necesarias y en definitiva, remita las conclusiones arribadas a fin de establecer las responsabilidades, si las hubiere, aconsejando las sanciones a aplicar.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE, con copia de este instrumento, a la Ab. Mariana **SALINELLI** y a la agente sumariada a su domicilio constituido.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese. –

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9582/2023

Bell Ville, 18 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) DESIGNASE a la Cr. Luciana BENEJAM (DNI N° 26.816.495), para desempeñarse a cargo del área de Sueldos dependiente del área de Recursos Humanos, bajo la órbita de la Secretaría de Economía de la Municipalidad de Bell Ville, y –en consecuencia- **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto. –

ARTICULO 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria “PERSONAL CONTRATADO- (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01)”

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Cr. Gastón David NILIA y de Economía Cr. Ricardo BONINI COLMANO.-

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Oficina de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel MORONI– Intendente Municipal.

DECRETO N° 9583/2023

Bell Ville, 18 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) HÁGASE LUGAR a la solicitud efectuada por el Señor Lucas Sebastián GUARINO DNI N° 28.715.007, con domicilio en calle República de Cuba N° 982, de esta ciudad y en consecuencia, **ORDÉNESE** el pago de la suma de pesos **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$31.850)** en un todo de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria “GASTOS JURÍDICOS, MULTAS E INDEMNIZACIONES - CÓDIGO 02.01.03.09”.

Artículo 3º) SOLICÍTESE a la Secretaría de Economía, que constate el estado de deuda municipal que posee el Señor Lucas Sebastián GUARINO titular registral del vehículo damnificado, y, en caso de que existan tributos, derechos, multas, tasa en general o contribuciones impagas se deberá proceder a la compensación de los mismos conforme el art. 167 de la Ordenanza 2478/2021.-

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por el señor Secretario de Gobierno Cr. Gastón David NILIA y de Economía Cr. Ricardo BONINI COLMANO.

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel MORONI– Intendente Municipal.

DECRETO N° 9589/2023

Bell Ville, 19 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) AUTORIZASE a la firma “FERRUCCI HNOS. S.R.L” CUIT N° 30-71727129-3 la adición de actividades en los rubros: “VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS (SHOP) – VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS N.C.P” Código Tributario 472190-477490 del comercio inscripto bajo el número F-0238, el cual continuará su actividad comercial en calle Hipólito Irigoyen N°505, de esta Ciudad. –

Artículo 2º) El presente Decreto, será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David NILIA.

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a las Oficinas de Comercio e Inspección y Habilitación, notifíquese al interesado, publíquese en el boletín informativo municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI– Intendente Municipal.

DECRETO N° 9590/2023

Bell Ville, 19 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) HABILITASE el comercio ubicado en Bv. Ascasubi N° 1087, de esta Ciudad, y en consecuencia, **AUTORIZASE** a la firma ALIMENTI S.A.S., (C.U.I.T. N° 33-71805850-9), a iniciar la actividad comercial en el rubro solicitado “SERVICIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS EN BARES” -Códigos Tributarios 561014-, en un todo de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º) TÉNGASE POR INSCRIPTO a la firma ALIMENTI S.A.S., habilitado por el artículo anterior, bajo el número de inscripción: A-519.

Artículo 3º) La habilitación otorgada tendrá validez por tres (3) años, entrando en vigencia a partir de la fecha designada en el presente instrumento conforme a lo expresado supra.

Artículo 4º) El presente Decreto, será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.-

Artículo 5º) **NOTIFÍQUESE** a la firma interesada en el domicilio comercial detallado en al Artículo 1º), con copia de este instrumento.

Artículo 6º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, notifíquese, dese a la Oficina de Comercio y al Departamento de Inspección y Habilitación, publíquese en el boletín informativo municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9592/2023

Bell Ville, 20 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) **RECTIFÍQUESE** el tenor del Artículo 1º) del Decreto Nº 9155/2023 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º) **HÁGASE LUGAR** a la solicitud efectuada por el Sr. **BREDICHE ALDO OMAR** (DNI Nº8.116.513), y, en consecuencia, **OTÓRGUESE** la eximición del pago de la Contribución que incide sobre los Rodados, que será aplicada en el automóvil marca Citroën C3, modelo 2023, dominio **AG022BN**, correspondiente al periodo fiscal 2023, conforme los motivos expresados en los considerandos supra”.

Artículo 2º) El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.-

Artículo 3º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el boletín Informativo Municipal y archívese. -
Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9594/2023

Bell Ville, 20 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo. 1º) **HÁGASE LUGAR** a la solicitud efectuada por el señor Ariel Osvaldo **PIÑERO** (D.N.I. Nº 20.941.328), y en consecuencia **REINTEGRESE** la suma de pesos **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$27.233,98)**, conforme los considerandos expresados supra.-

Artículo 2º) **SOLICÍTESE** a la Dirección de Recursos Tributarios y Finanzas, constate el estado de deuda municipal que posee el señor Ariel Osvaldo **PIÑERO** y en

caso de que existan tributos impagos se deberá proceder a la compensación de los mismos. -

Artículo 3º) El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA** y de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**.

Artículo 4º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, notifíquese, dese copia a las áreas correspondientes, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9595/2023

Bell Ville, 20 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) **ACÉPTESE** la renuncia del señor Matías Gastón David **SANTUCHO**, (C.U.I.T. n° 20-41484099-0), Leg n° 1736, con domicilio en Bv. Maipú N° 548, a partir del 15 de diciembre de 2023, en un todo de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º) **ORDÉNESE** a la Oficina de Recursos Humanos notifique, con copia del este precepto legal al señor Matías Gastón David **SANTUCHO**. -

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.-

Artículo 4º) **COMUNÍQUESE**, publíquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9596/2023

Bell Ville, 20 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) **ORDÉNESE** el pago de la suma total de pesos **NOVENTA Y OCHO MIL CON UN CENTAVO (\$98.000,01)**, correspondiente a las Facturas n° 04-3800 de fecha 07/11/2023, emitida por el proveedor **ROCHAIX FERNANDO GABRIEL, ROCHAIX SOFIA BELÉN Y ROCHAIX CATALINA LUZ SOC. SIMP. -CAP. 1 SEC IV-(CUIT n° 30-66831974-9)**, conforme los considerandos expresados supra. -

Artículo 2º) **SOLICÍTESE** a la Dirección de Recursos Tributarios y Finanzas que constate el estado de deuda municipal que posee la firma referenciada en el Artículo

1, y en caso de que existan tributos impagos se deberá proceder a la compensación de los mismos. -

Artículo 3) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS" código 02.01.03.03.03"

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO** y de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9597/2023

Bell Ville, 20 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) RECHÁCESE en todas sus partes, el reclamo administrativo instado por el señor Juan **DE LA CRUZ** (DNI n° 34.338.862), con domicilio constituido en calle 9 de julio n° 523 de la Ciudad de Villa María, a través de la Carta Documento n° 116196991 de fecha 27 de noviembre de 2023, conforme los fundamentos expresados en los considerandos expresados supra.-

Artículo 2º) DESE por notificado al señor Juan **DE LA CRUZ** del presente acto administrativo, en virtud de no haber fijado domicilio como regula el Art. 25 Ley 5350 -T.O 6658-

Artículo 3º) El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.-

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese copia a las áreas correspondientes, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese. -

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9598/2023

Bell Ville, 21 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) PROMULGASE la Ordenanza Municipal n° 2641/2023 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, con fecha 20 de diciembre de

2023, referenciada en el presente instrumento y ordénase su cumplimiento.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.-

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, transcribese en el Registro Especial, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9599/2023

Bell Ville, 21 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) PROMULGASE la Ordenanza Municipal n° 2642/2023 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, con fecha 20 de diciembre de 2023, referenciada en el presente instrumento y ordénase su cumplimiento.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.-

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, transcribese en el Registro Especial, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9601/2023

Bell Ville, 21 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) PROMULGASE la Ordenanza Municipal n° 2644/2023 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, con fecha 20 de diciembre de 2023, referenciada en el presente instrumento y ordénase su cumplimiento.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.-

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, transcribese en el Registro Especial, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9602/2023

Bell Ville, 21 de diciembre de 2023.-

**El Intendente Municipal
De la Ciudad de Bell Ville**

DECRETA

Artículo 1º) PROMULGASE la Ordenanza Municipal n° 2645/2023 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, con fecha 20 de diciembre de 2023, referenciada en el presente instrumento y ordénase su cumplimiento.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno Cr. Gastón David NILIA.-

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, transcríbese en el Registro Especial, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9603/2023

Bell Ville, 21 de diciembre de 2023.-

**El Intendente Municipal
De la Ciudad de Bell Ville**

DECRETA

Artículo 1º) PROMULGASE la Ordenanza Municipal n° 2646/2023 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, con fecha 20 de diciembre de 2023, referenciada en el presente instrumento y ordénase su cumplimiento.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno Cr. Gastón David NILIA.-

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, transcríbese en el Registro Especial, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9604/2023

Bell Ville, 03 de abril de 2023.-

**El Intendente Municipal
De la Ciudad de Bell Ville**

DECRETA

Artículo 1º) PROMULGASE la Ordenanza Municipal n° 2647/2023 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, con fecha 20 de diciembre de

2023, referenciada en el presente instrumento y ordénase su cumplimiento.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno Cr. Gastón David NILIA.-

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, transcríbese en el Registro Especial, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9605/2023

Bell Ville, 21 de diciembre de 2023.-

**El Intendente Municipal
De la Ciudad de Bell Ville**

DECRETA

Artículo 1º) PROMULGASE la Ordenanza Municipal n° 2648/2023 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, con fecha 20 de diciembre de 2023, referenciada en el presente instrumento y ordénase su cumplimiento.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno Cr. Gastón David NILIA.-

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, transcríbese en el Registro Especial, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9607/2023

Bell Ville, 21 de diciembre de 2023.-

**El Intendente Municipal
De la Ciudad de Bell Ville**

DECRETA

Artículo 1º) ORDÉNESE el pago de la factura "B" n° 06-380, de fecha 08/09/2023 emitida por el proveedor Antonio Francisco CAPKOVIC (CUIT N° 23-06543176-9), por la suma de pesos **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$292.336)**, , conforme los considerandos expresados supra. -

Artículo 2º) SOLICÍTESE a la Dirección de Recursos Tributarios y Finanzas que constate el estado de deuda municipal que posee la firma mencionada en el Artículo 1) en caso de que existan tributos impagos se deberá proceder a la compensación de los mismos. -

Artículo 3º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **“MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS”** código 02.01.03.03.-

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO** y de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9608/2023

Bell Ville, 21 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) ORDÉNESE el pago de la factura B n°06-1704 de fecha 19 de octubre del 2023 por la suma de pesos **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (\$119.664,90)** del proveedor Carlos Alberto **TURCUTTO** (CUIT N° 24-11229493-3) conforme los considerandos expresados supra. –

Artículo 2º) SOLICÍTESE a la Dirección de Recursos Tributarios y Finanzas, constate el estado de deuda municipal que poseen la firma referenciada en el Artículo 1 y en caso de que existan tributos impagos se deberá proceder a la compensación de los mismos. -

Artículo 3º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **“FONDO DESTINADO AL MANTENIMIENTO DE MOVILES POLICIALES (FOMMEP) – CODIGO 02.01.04.01.06.15”**. -

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por los Secretario de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO** y de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9610/2023

Bell Ville, 22 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) ORDÉNESE el pago de las facturas “B” N° 07-16107 de fecha 27/11/2023, por la suma de \$90.753,55, “B” n° 07-16105 de fecha 27/11/2023, por la suma de \$238.987,16, “B” n° 07-15973 de fecha 16/11/2023 por la suma de \$105.370,47, “B” n° 07-15974 de fecha 16/11/2023 por la suma de \$ 82.244,24, todas del proveedor **SAN VICENTE CONSTRUCCIONES S.R.L** (CUIT n°30-70787828-9) con domicilio fiscal en calle Av. Figueroa Alcorta n°145 de la Ciudad de Bell Ville, haciendo un total de pesos **QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$517.355,42)** conforme los considerandos expresados supra. -

Artículo 2º) SOLICÍTESE a la Dirección de Recursos Tributarios y Finanzas que constate el estado de deuda municipal que posee la firma **SAN VICENTE CONSTRUCCIONES S.R.L** y en caso de que existan tributos impagos se deberá proceder a la compensación de los mismos. -

Artículo 3º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **“FONDO PARA MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES PROVINCIALES – FODEMEEP”** código 02.01.04.01.06.13.

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO** y de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9611/2023

Bell Ville, 26 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) ORDÉNESE el pago de la suma de pesos **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$169.800)** correspondiente a la factura “B” n° 05-143, del proveedor Juan Jose **ALLASIA** (CUIT N° 20-12038485-7), emitidas con fecha 24 de noviembre de 2023, conforme los considerandos expresados supra. –

Artículo 2º) SOLICÍTESE a la Dirección de Recursos Tributarios y Finanzas, constate el estado de deuda municipal que poseen la firma referenciada en el Artículo 1 y en caso de que existan tributos impagos se deberá proceder a la compensación de los mismos. -

Artículo 3º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **“PROCOOMUVI – PLAN I – CODIGO 02.02.01.02.02.01”**. -

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO** y de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9612/2023

Bell Ville, 26 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) ORDÉNESE el pago de la suma de pesos **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$285.000)** correspondiente a la factura “B” n° 02-096, del proveedor **VERA CONSTRUCCIONES S.A.S.** (CUIT N° 30-71743210-6), emitidas con fecha 14 de diciembre de 2023, conforme los considerandos expresados supra. –

Artículo 2º) SOLICÍTESE a la Dirección de Recursos Tributarios y Finanzas, constate el estado de deuda municipal que poseen la firma referenciada en el Artículo 1 y en caso de que existan tributos impagos se deberá proceder a la compensación de los mismos. -

Artículo 3º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **“ALUMBRADO PUBLICO -CÓDIGO 02.02.01.02.01.01.01.09”**-

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Economía Cr. Cr. Ricardo **BONINI COLMANO** y de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9613/2023

Bell Ville, 26 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) CONTRÁTESE los servicios del señor Alan Ramón **MARTINEZ**, (D.N.I. N° 45.937.320), a los fines de cumplir con los objetivos propuestos por la Dirección de Servicios Públicos, dependiente de la Secretaría de Obras, Servicios y Ambiente, conforme los considerandos expresados supra, y en consecuencia, **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO I**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º) CONTRÁTESE los servicios del Señor Gabriel Agustín **JUÁREZ**, (D.N.I. N° 44.740.844), a los fines de cumplir con los objetivos propuestos por la Dirección de Servicios Públicos, dependiente de la Secretaría de Obras, Servicios y Ambiente, conforme los considerandos expresados supra, y en consecuencia, **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO I**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º) CONTRÁTESE los servicios del Señor Bernabé Leandro **MERLO**, (D.N.I. N° 39.970.466), a los fines de cumplir con los objetivos propuestos por la Dirección de Servicios Públicos, dependiente de la Secretaría de Obras, Servicios y Ambiente, conforme los considerandos expresados supra, y en consecuencia, **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO I**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto.

Artículo 4º) CONTRÁTESE los servicios del Señor Sergio Ariel **LEDESMA**, (D.N.I. N° 28.798.216), a los fines de cumplir con los objetivos propuestos por la Dirección de Servicios Públicos, dependiente de la Secretaría de Obras, Servicios y Ambiente, conforme los considerandos expresados supra, y en consecuencia, **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO I**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto.

Artículo 5º) CONTRÁTESE los servicios del Señor Nelson Ramón **CONTRERAS**, (D.N.I. N° 38.767.834), a los fines de cumplir con los objetivos propuestos por la Dirección de Servicios Públicos, dependiente de la Secretaría de Obras, Servicios y Ambiente, conforme los considerandos expresados supra, y en consecuencia, **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO I**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto.

Artículo 6º) CONTRÁTESE los servicios del Señor Damián Alejandro **ALARCÓN**, (D.N.I. N° 41.018.859), a los fines de cumplir con los objetivos propuestos por la Dirección de Planificación y Gestión de Infraestructura y Servicios Públicos, dependiente de las cuatro Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme los considerandos expresados supra, y en

consecuencia, **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO IV**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto.

Artículo 7º) CONTRÁTESE los servicios del Señor Ramiro Nahuel **FARIAS**, (D.N.I. N° 44.898.885), a los fines de cumplir con los objetivos propuestos por la Dirección de Planificación y Gestión de Infraestructura y Servicios Públicos, dependiente de las cuatro Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme los considerandos expresados supra, y en consecuencia, **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO IV**, de una (1) foja y que constituye parte integrante del presente decreto.

Artículo 8º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **“PERSONAL CONTRATADO (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01)”**.

Artículo 9º) El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno Cr. Gastón David NILIA y de Economía Cr. Ricardo BONINI COLMANO.

Artículo 10º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Oficina de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO N° 9614/2023

Bell Ville, 27 de diciembre de 2023.-

**El Intendente Municipal
De la Ciudad de Bell Ville**

DECRETA

Artículo 1º) CONTRÁTESE a la razón social Néstor Mario **LINARES (C.U.I.T. N° 20-31731144-4)**, con domicilio en calle Ameghino n° 334, de esta Ciudad, para llevar a cabo las tareas de perforación de suelo para extracción de agua de 30 m. de profundidad por 200 mm, por la suma de pesos **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 945.000)**, en un todo de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º) APRUÉBESE el contrato de obra que se incorpora como **ANEXO ÚNICO** en dos (2) fojas útiles, pasando a formar parte integrante del presente acto administrativo. -

Artículo 3º) IMPÚTESE las erogaciones que surjan de la presente contratación a las partidas presupuestarias **“AGUA Y CLOACAS - CÓDIGO 02.02.01.02.01.01.01.09”**, del presupuesto contable vigente.

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por el Secretario de Economía Cr. Ricardo BONINI COLMANO.-

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO N° 9615/2023

Bell Ville, 28 de diciembre de 2023.-

**El Intendente Municipal
De la Ciudad de Bell Ville**

DECRETA

Artículo 1º) AUTORÍCESE la transferencia de la habilitación municipal solicitada, y en consecuencia, **HA-BILÍTESE** al señor Sergio Lucas **NAJARRO, (C.U.I.T. N° 20-10724436-1)**, a iniciar la actividad comercial, Código N° 492120, conforme los fundamentos expresados supra.

Artículo 2º) INSCRÍBASE al Sr. Sergio Lucas **NAJARRO**, como nuevo permisionario y titular de la licencia **TS-110**, quedando el mismo sujeto al cumplimiento de las Ordenanzas vigentes que regulan la explotación del Servicio.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE al permisionario en su domicilio real sito en calle Echeverría N° 597, de esta Ciudad, con copia de este instrumento.

Artículo 4º) DESE copia del presente Decreto, al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, a la Dirección de Tránsito y Convivencia Ciudadana, a la Oficina de Habilitaciones a sus efectos.

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón NILIA.

Artículo 6º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal, y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO N° 9616/2023

Bell Ville, 28 de diciembre de 2023.-

**El Intendente Municipal
De la Ciudad de Bell Ville**

DECRETA

Artículo 1º) CONVOCASE al Concejo Deliberante a una sesión extraordinaria con el propósito de abordar el proyecto de ordenanza relacionado con el ajuste de tarifas del Servicio de Coches de Alquiler -Remises-, esta convocatoria se realiza en estricta consonancia con los

argumentos expuestos en los considerandos precedentes..-

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.-

Artículo 3º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese. -
Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO 9617/2023

Bell Ville, 28 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) **CONTRATSE** los servicios de la Licenciada en Psicología **Mara Nadia Elizabeth CAIRO, (C.U.I.T. Nº 27-27075521-1)**, a los fines de continuar desempeñándose en el puesto de relacionadora de empresas dentro de la Oficina de Empleo dependiente de la Secretaría de Economía. En consecuencia, **APRÚEBESE** el contrato que se incorpora como **Anexo Único**, de dos (2) fojas, el cual debe considerarse parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º) **IMPÚTESE**, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **“PERSONAL CONTRATADO (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01)”**.

Artículo 3º) El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA** y de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**.-

Artículo 4º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de Empleo, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9618/2023

Bell Ville, 28 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) **ORDÉNESE** el pago de la suma de pesos **TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y CUATRO (\$315.084)** correspondiente a la factura “B” n° 06-407, del proveedor **CAPKOVIC ANTONIO FRANCISCO** (CUIT N°23-06543176-9), emitidas con fecha 23 de noviembre de 2023, conforme los considerandos expresados supra.

Artículo 2º) **SOLICÍTESE** a la Oficina de Recaudación, constate el estado de deuda municipal que poseen la firma **CAPKOVIC ANTONIO FRANCISCO**, en caso de que existan tributos impagos se deberá proceder a la compensación de los mismos. -

Artículo 3º) **IMPÚTESE** la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **“MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS”** código 02.01.03.03.-

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Economía Cr. Cr. Ricardo **BONINI COLMANO** y de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.

Artículo 5º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9619/2023

Bell Ville, 29 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) **PROMULGASE** la Ordenanza Municipal n° 2643/2023 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, con fecha 20 de diciembre de 2023, referenciada en el presente instrumento y ordénase su cumplimiento.

Artículo 2º) **DISPÓNGASE** que la presente Ordenanza comenzara su vigencia a partir del 01 de enero de 2024.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.-

Artículo 4º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, transcríbese en el Registro Especial, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David **NILIA**- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO Nº 9620/2023

Bell Ville, 29 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) PROMULGASE la Ordenanza Municipal n° 2649/2023, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, con fecha 28 de diciembre de 2023, referenciada en el presente instrumento y ordenase su cumplimiento.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David NILIA.

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, transcribese en el Registro Especial, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO N° 9621/2023

Bell Ville, 29 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) PROMULGASE la Ordenanza Municipal n° 2650/2023, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, con fecha 28 de diciembre de 2023, referenciada en el presente instrumento y ordenase su cumplimiento.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David NILIA.

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, transcribese en el Registro Especial, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO N° 9622/2023

Bell Ville, 29 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) PROMULGASE la Ordenanza Municipal n° 2651/2023 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, con fecha 28 de diciembre de 2023, referenciada en el presente instrumento y ordenase su cumplimiento.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno Cr. Gastón David NILIA.-

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, transcribese en el Registro Especial, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO N° 9623/2023

Bell Ville, 29 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) OTORGASE a la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE BELL VILLE (CUIT N° 30-62619211-0) un subsidio no reintegrable por la suma de pesos TREINTA MILLONES (\$30.000.000) percibido mediante el Aporte de Tesoro Provincial del Ministerio de la Provincia de Córdoba, en un todo de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el presente Decreto a la partida presupuestaria "BOMBEROS VOLUNTARIOS código: 02.01.04.03".

Artículo 3º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Gobierno Cr. Gastón David NILIA y de Economía Cr. Ricardo BONINI COLMANO.-

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo BONINI COLMANO- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO N° 9624/2023

Bell Ville, 29 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) RECHÁCESE en todas sus partes, el reclamo administrativo instado por la Sra. SABRINA SALOME VERON (DNI N°3.430.551), con domicilio constituido en calle 9 de julio 151/57, segundo piso, OF. 9 – galería libertad – Sección Sánchez Claria, Córdoba, a través de la Carta Documento n°0084949(9) de fecha 18 de diciembre de 2023, conforme los fundamentos expresados en los considerandos expresados supra. -

Artículo 2º) DESE por notificado a la señora SABRINA SALOME VERON (DNI N°3.430.551) del presente acto administrativo, en virtud de no haber fijado domicilio como regula el Art. 25 Ley 5350 -T. O 6658-

Artículo 3º) El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David NILIA. -

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese copia a las áreas correspondientes, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Juan Manuel MORONI- Intendente Municipal.

DECRETO N° 9625/2023

Bell Ville, 29 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) ORDÉNESE el pago de la factura n°06-411, por la suma de pesos **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$567.732)** de fecha 4 de diciembre del corriente año, correspondientes al proveedor **CAPKOVIC ANTONIO FRANCISCO** (CUIT N°23-06543176-9), conforme los considerandos expresados supra. –

Artículo 2º) SOLICÍTESE a la Oficina de Recaudación, constate el estado de deuda municipal que poseen la firma **CAPKOVIC ANTONIO FRANCISCO**, en caso de que existan tributos impagos se deberá proceder a la compensación de los mismos. -

Artículo 3º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **“MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS”** código 02.01.03.03.-

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Economía Cr. Cr. Ricardo **BONINI COLMANO** y de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO N° 9626/2023

Bell Ville, 29 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1) RENUÉVESE el contrato de servicio del Señor Luciano Américo **CARBALLO**, (D.N.I. n° 32.599.801), el cual continuará desempeñándose en el Área de Parque Tau, dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, o de la entidad que, en el futuro la reemplace, en un todo de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes,

y en consecuencia, **SUSCRÍBASE** el contrato que se incorpora como **ANEXO I**, de una (1) foja y que se constituye como parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º) IMPÚTESE, la erogación que demande el cumplimiento de las obligaciones que emerjan de este precepto legal, a la partida presupuestaria **“PERSONAL CONTRATADO (CÓDIGO 02.01.01.02.01.01)”** del presupuesto contable vigente.

Artículo 3º) El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA** y de Economía Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**.

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Oficina de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO N° 9627/2023

Bell Ville, 29 de diciembre de 2023.-

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) ORDÉNESE el pago de la factura n°06-411, por la suma de pesos **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$186.340)** de fecha 22 de noviembre del corriente año, correspondientes al proveedor **DURANTE CARLOS HORACIO** (CUIT N°20-12092739-7), conforme los considerandos expresados supra. –

Artículo 2º) SOLICÍTESE a la Oficina de Recaudación, constate el estado de deuda municipal que poseen la firma **DURANTE CARLOS HORACIO**, en caso de que existan tributos impagos se deberá proceder a la compensación de los mismos. -

Artículo 3º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria **“MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS”** código 02.01.03.03.-

Artículo 4º) El presente instrumento será refrendado por los Secretarios de Economía Cr. Cr. Ricardo **BONINI COLMANO** y de Gobierno Cr. Gastón David **NILIA**.

Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

Cr. Ricardo **BONINI COLMANO**- Secretario de Economía.

Cr. Juan Manuel **MORONI**– Intendente Municipal.

DECRETO N° 9628/2023

Bell Ville, 29 de diciembre de 2023.-

**El Intendente Municipal
De la Ciudad de Bell Ville**

DECRETA

Artículo 1º) CONVOCASE a Sorteo Público, a efectuarse el día 02 de enero de 2024, en la esplanada de la Plaza 25 de Mayo a las 20 horas, con el objetivo de obtener la nómina de veinte (20) beneficiarios del "Programa de Viviendas Semillas", conforme los considerandos expresados.-

Artículo 2º) DISPÓNGASE que la nómina de beneficiarios sorteados, será en carácter preliminar, en razón de que el área de Vivienda y Hábitat deberá corroborar que reúnan los requisitos y condiciones establecidos para ser considerados beneficiarios, en caso de que algún beneficiario no cumpla con los requisitos, se procederá a efectuar sorteo para cubrir dicha vacante.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David NILIA. -

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese. -
Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

RESOLUCIONES DE SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN Nº 68 – 2023

Bell Ville, 05 de diciembre de 2023.

**El Secretario de Desarrollo Social
de la Ciudad de Bell Ville**

RESUELVE

Artículo 1º) OTORGASE a la Señora Betina Soledad RUIZ (DNI N°31.731.187) con domicilio en calle Santiago del Estero N° 560 de esta Ciudad, un subsidio no reintegrable por la suma de pesos pesos **SEIS MIL (\$6.000)** en un todo de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. -

Artículo 2º) IMPÚTESE la erogación que demande la presente resolución a la partida presupuestaria **Otras Ayudas Sociales a Personas (Código 02.01.04.01.03.05)**. -

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese. -

Fdo.: Dr. Horacio Ricardo PELLETTI- Secretario de Desarrollo Social.

RESOLUCIÓN Nº 69 – 2023

Bell Ville, 05 de diciembre de 2023.

**El Secretario de Desarrollo Social
de la Ciudad de Bell Ville**

RESUELVE

Artículo 1º) OTORGASE a la Señora **LAGE, GENESIS SOLEDAD** (DNI N° 40.502.812), con domicilio en calle Pje. Publico n°441 de esta Ciudad, un subsidio no reintegrable por la suma de pesos pesos **DIEZ MIL (\$10.000)** en un todo de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2º) IMPÚTESE la erogación que demande la presente resolución a la partida presupuestaria **Otras Ayudas Sociales a Personas (Código 02.01.04.01.03.05)**. -

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese. -

Fdo.: Dr. Horacio Ricardo PELLETTI- Secretario de Desarrollo Social.

RESOLUCIONES DE SECRETARIA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 142 – 2023

Bell Ville, 15 de diciembre de 2023.

**El Secretario de Gobierno
de la Ciudad de Bell Ville**

RESUELVE

Artículo 1º) ESTABLECER el recesos de verano de la Escuela de Banda de Música Ernesto Alfonso BIANCHI y de la Escuela León Luis PELLEGRINO a partir del día **18 de diciembre de 2023 al 16 de febrero de 2024**, conforme los considerandos expresados supra.-

Artículo 2º) DISPÓNGASE, que los Directores y/o Encargados de dichas instituciones, tendrán a su cargo diagramar y coordinar los plazos de comienzo y finalización de las licencias ordinarias de los agentes de dichas instituciones conforme su situación de revista, o en su caso la asignación de tareas administrativas a realizar dentro del receso de verano, todo ello en el marco legal del Estatuto del Personal Municipal.-

Artículo 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese. -

Fdo.: Cr. Gastón David NILIA- Secretario de Gobierno.

ORDENANZAS

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2637/2023.

Artículo 1º: ADHIÉRASE la Municipalidad de Bell Ville al Art. 29º de la Ley Provincial N° 8.836 de "Pasividad Anticipada Voluntaria".

Artículo 2º: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un Régimen de retiro voluntario para los empleados de la Municipalidad de Bell Ville, limitado a quienes le faltare menos de 10 (diez) años para acceder a un beneficio jubilatorio. La presente solicitud podrá denegarse cuando el retiro afectase el regular funcionamiento del área o del sector en que se desempeñe el agente.

Artículo 3º: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza, estableciendo los procedimientos y designando la autoridad de aplicación, a los fines de asegurar su operatividad.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Fdo.: Dr. Osvaldo Sebastián ETRAT- Secretario Concejo Deliberante.

Dr. Ernesto GAVIER- Presidente Concejo Deliberante.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2638/2023.

ESTATUTO

ESCALAFÓN DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE.

TITULO I

ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE

CAPITULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1º) Este estatuto comprende a todas las personas que en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, prestan servicios remunerados en dependencias de la Municipalidad de Bell Ville.

Art. 2º) Se exceptúan de lo establecido en el artículo anterior:

a) Las personas que desempeñan funciones por elección popular;

b) Secretarios y funcionarios pertenecientes al Departamento Ejecutivo establecidos por Ordenanzas y resoluciones emanadas de ellas como nivel Político de la Municipalidad de Bell Ville, y las personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados;

c) Los miembros integrantes de cuerpos colegiados, Jueces Municipales de Faltas y Secretarios de los Juzgados de Faltas;

d) Personal de los Organismos o sectores que por la especial característica de sus actividades requieran un régimen particular cuando así lo resuelva el Departamento Ejecutivo.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Art. 3º) El Personal se clasifica de la siguiente manera: personal permanente y personal no permanente.-

Art. 4º) Todo nombramiento de carácter permanente origina la incorporación del agente a la carrera, la cual está dada por el progreso del mismo dentro de los niveles escalafonarios.-

Art. 5º) El personal no permanente comprende:

a) Personal Contratado;

b) Personal transitorio;

Art. 6º) Personal contratado es aquel cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado y presta servicios en forma personal y directa.

Art. 7º) Personal transitorio es aquél que se emplea para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario eventual o estacional, que no pueden ser realizados por el personal permanente.-

Art. 8º) El Personal contratado y transitorio, en los términos del art. 5º incs. a) y b) de la presente Ordenanza, que haya prestado servicios en dicho carácter durante más de un año continuo o discontinuo, tendrá derecho a una indemnización cuando la Administración dé por finalizada sin causa su relación laboral, la que será equivalente a un mes de la mejor remuneración percibida durante el último año, por cada año de servicio o fracción superior a tres meses en virtud del contrato en cuestión.

Art. 9º) No tendrán derecho a la indemnización, por las causales previstas en el artículo anterior, los agentes que se encuentren en condiciones de obtener o gocen de un beneficio de carácter previsional, sea jubilación, retiro o pensión.

CAPITULO II: INGRESOS

Art. 10º) El ingreso a la Administración Pública Municipal se hará previa acreditación de la identidad, de la idoneidad demostrada y/o por el concurso para ocupar el cargo para el cual fuera convocado, en las condiciones que se establezcan. Son además requisitos indispensables: poseer condiciones morales y de conducta y actitud psicofísica para la función a la cual aspira ingresar. El personal permanente ingresará por el nivel inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrirse puestos superiores y que no existan candidatos entre el personal permanente que reúnan las condiciones requeridas una vez cumplidos los procesos de selección pertinentes.-

Art.11º) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente no podrá ingresar, reingresar, ni permanecer en la administración municipal según corresponda:

a) El que hubiera sido condenado por delito cometido en perjuicio o contra la administración pública o cometido en el ejercicio de sus funciones.

b) El que esté inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos durante el término de la inhabilitación.

c) El que hubiere sido exonerado en cualquier dependencia de la nación, de las provincias o sus entidades autárquicas, o de las Municipalidades o Comunas, hasta tanto fuere rehabilitado.

d) El que padezca enfermedad infecto-contagiosa mientras se encuentre en el período de contagio

e) El que se encuentre en situación de incompatibilidad.

f) El que hubiera sido declarado deudor moroso del fisco municipal, como así también el deudor alimentario moroso (Ordenanza N° 1135/2000), mientras no haya regularizado su situación.

g) Toda persona de edad superior a la mínima establecida para la jubilación ordinaria para el personal dependiente, salvo aquellas de reconocido prestigio que podrán ingresar únicamente como personal no permanente.

Art.12º) Todo nombramiento efectuado en contravención a las disposiciones del artículo anterior será nulo, y el agente perderá su condición de permanente en la administración municipal, quedando excluido de los beneficios y derechos que este estatuto acuerda a los trabajadores comunales. El nombramiento del personal permanente tendrá carácter provisional durante los seis primeros meses consecutivos de servicio o efectivo. Durante ese lapso el Departamento Ejecutivo podrá revocar el acto que dispuso el ingreso.-

CAPITULO III: DEBERES Y PROHIBICIONES

Art. 13º) Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales, el personal está obligado a:

a) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y formas que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes;

b) Observar, en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de consideración y de la confianza que su estado oficial exige.

c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar asimismo con respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.

d) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las funciones del agente.

e) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otras ventajas con motivo del desempeño de sus funciones .-

f) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva, en razón de su naturaleza o de sus instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de cesar en sus funciones.

g) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa, requerir el patrocinio legal gratuito del servicio jurídico del organismo respectivo si existiese.

h) Permanecer en el cargo en caso de renuncia, por el término de diez (10) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, o autorizado a cesar en sus funciones.

i) Declarar todas las actividades que desempeñe y el origen de todos sus ingresos, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones..-

j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, cuando desempeñe cargos de nivel y jerarquía superior o de naturaleza peculiar.

k) Promover la instrucción de sumarios administrativos del personal a sus órdenes cuando correspondiere.

l) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad, o concurra incompatibilidad moral.

l) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

m) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.

n) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido.

ñ) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la comuna, y de los terceros que se pongan bajo su custodia.

o) Usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido suministrada, por el Municipio en tiempo y forma, y según la tarea a la que se desempeñe el agente.

p) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio a la Administración Municipal o configurar delitos dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho.

q) Cumplir con sus obligaciones cívicas, acreditando ante el superior correspondiente.

r) Declarar la nómina de familiares a su cargo o comunicar dentro del plazo de treinta días de producido el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar acompañando en todos los casos la documentación correspondiente y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio.

s) Declarar en los sumarios administrativos.

t) Someterse a la jurisdicción disciplinaria; y ejercer la que le compete por su jerarquía.

u) Someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad competente.

Art. 14º) Queda prohibido al personal:

a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen o no con su función

b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar y representar a personas físicas o jurídicas, o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración en el orden nacional, provincial, municipal o comunal o que sean proveedores o contratistas de la misma.

c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebrados u otorgados por la administración en el orden nacional, provincial, municipal o comunal.

d) Mantener vinculaciones que le representen beneficios y/o obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la municipalidad en que preste servicios. e) Valerse directa e indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo acción política. Esta prohibición de realizar propaganda no incluye el ejercicio de los derechos políticos del agente, de acuerdo a su convicción, siempre que se desenvuelva dentro de un marco de mesura y circunspección.

f) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.

g) Realizar gestiones, por conducto de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con todos los deberes, prohibiciones y derechos establecidos en este estatuto.

h) Organizar o propiciar directa o indirectamente con propósitos políticos, actos de homenaje o reverencia a funcionarios en su actividad, suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal.

i) Utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios del personal.

j) Referirse en forma despectiva por cualquier medio a las autoridades o a los actos de ella emanados, pudiendo sin embargo, en trabajos firmados, criticarlos desde un punto de vista doctrinario o de organización del servicio.

CAPÍTULO IV: DERECHOS

Art. 15º) El personal tiene derecho a:

- a) Estabilidad
- b) Retribución Justa
- c) Compensaciones, subsidios e indemnizaciones .
- d) Igualdad de oportunidades en la carrera
- e) Capacitación
- f) Licencias, justificaciones y franquicias
- g) Asociarse
- h) La asistencia social del agente y su familia
- i) Traslados y permutas
- j) Interponer recursos

k) Reingreso

l) Renunciar al cargo.

ll) La permanencia y beneficio para jubilaciones o retiro. De los derechos enunciados sólo alcanzan al personal no permanente los comprendidos en los incisos b,c,d,e,f,g,h,i,j,k, l y ll con las salvedades establecidas en cada caso.

Estabilidad

Art. 16º) Estabilidad es el derecho del agente permanente de conservar el empleo, la jerarquía y nivel alcanzado, entendiéndose por tales la ubicación en el respectivo régimen escalafonario y los atributos inherentes a los mismos, siempre que se encuentren en las condiciones establecidas en este estatuto. El personal que actualmente presta servicios en la administración municipal y los que ingresen durante la vigencia de la presente Ordenanza, gozarán de estabilidad y escalafón, no pudiendo ser privados de sus empleos, cargos y jerarquías, mientras dure su buena conducta y competencia en el servicio, pudiendo ser separados de sus cargos, únicamente mediante sumario previo y por las causales determinadas en esta Ordenanza, o por haber superado la edad mínima establecida para la jubilación ordinaria y/o por edad avanzada. El Personal amparado por la estabilidad establecida precedentemente retendrá asimismo el cargo que desempeña cuando fuera designado para cumplir funciones sin garantía de estabilidad. Retribución Justa

Art. 17º) El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo escalafón que corresponda al carácter de su empleo. Para gozar de este derecho es indispensable:

a) Que medie nombramiento con arreglo a las disposiciones del presente Estatuto.

b) Que el agente haya prestado servicios o esté comprendido en el régimen de licencias, franquicias y justificaciones en todos los casos en que las mismas sean pagas; A igual situación de revista y de modalidades de la prestación de servicios, el personal gozará de idénticas remuneraciones, cualquiera sea la dependencia u organismo en que actúe dentro de la Administración Municipal.-

Art. 18º) El personal permanente que cumpla reemplazos transitorios en cargos superiores, tendrá derecho a percibir la diferencia existentes entre ambos cargos. Compensaciones, subsidios o indemnizaciones

Art. 19º) El personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegros en concepto de viáticos, movilidad, servicios extraordinarios, gastos de comida, horas trabajadas fuera del horario normal y habitual, trabajo insalubre o peligroso, alojamiento y similares.

Art. 20º) El personal tiene derecho a las asignaciones familiares establecidas en el orden nacional para todos los trabajadores.

Art. 21º) El personal tiene derecho a indemnizaciones por las siguientes causales:

a) Accidentes de trabajo o enfermedad profesional. Sobre las causales mencionadas anteriormente, la reglamentación establecerá sobre condiciones y procedencias de las mismas.-

Art. 22º) El personal tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas en la legislación que regula los riesgos laborales vigente al momento del siniestro cuando haya sufrido un accidente de trabajo o contraído una enfermedad profesional.

Art. 23º) Quien o quienes tomaran a su cargo los gastos de sepelio del personal fallecido en actividad, tendrán derecho al reintegro de aquellos, previa acreditación documentada, hasta un máximo de cincuenta por ciento de la remuneración mensual correspondiente al cargo de mayor jerarquía del régimen escalafonario en que revistaba el causante.-

Art. 24º) Cuando dentro de las causales establecidas precedentemente se presenten circunstancias no previstas en este Estatuto y su reglamentación, se aplicará supletoriamente lo dispuesto sobre el particular en el orden provincial.-

Art. 25º) El personal que como consecuencia del servicio experimentase un daño patrimonial, tendrá derecho a una indemnización equivalente al deterioro o destrucción de la cosa, siempre que no mediare culpa o negligencia del mismo.-

Art. 26º) El importe de todas las indemnizaciones previstas en el presente estatuto, se abonará dentro de los sesenta (60) días de producido el hecho que las genera y será atendido con las partidas presupuestarias respectivas y, en caso de que estas no existan o sean insuficientes, con el saldo disponible de cualquier crédito de la jurisdicción, no pudiendo ser impedimento para la cancelación de las mismas.- Igualdad de oportunidad en la carrera:

Art. 27º) El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstas en los respectivos escalafones. Este derecho se conservará aún cuando el personal circunstancialmente no preste efectivamente servicios, en virtud de encontrarse en uso de cualquiera de las licencias previstas con excepción de las acordadas sin goce de sueldo por razones particulares y las licencias gremiales.-

Capacitación:

Art. 28º) El derecho de la capacitación estará dado por:

a) La participación en cursos de perfeccionamiento dictados por el Estado, con el propósito de mejorar la eficiencia de la administración pública.

b) El otorgamiento de licencias y franquicias horarias para iniciar o completar estudios en los diversos niveles de la enseñanza.

c) El acceso a la adjudicación de becas de perfeccionamiento.- Licencias, Justificaciones y Franquicias

Art. 29º) El personal tiene derecho a las siguientes licencias:

a) Ordinaria para descanso anual

b) Especiales para tratamiento de salud.

c) Por maternidad y paternidad.

d) Para cargos políticos, de representación gremial, por razones particulares y humanitarias por razones de estudio, por matrimonio, y por actividades deportivas.

e) Por nacimiento de hijo y adopción (Ordenanza N° 2176/2018), por fallecimiento de familiares y por fenómenos meteorológicos extraordinarios.

f) Por violencia de género para la mujer (Ordenanza N° 2119/ 2017) y por estudios preventivos para la detección temprana del cáncer (Ordenanza N° 2231/2018).

Justificación de Inasistencia con motivo de:

g) Nacimiento y duelo.

h) Enfermedades probadas del agente, de su cónyuge, ascendientes y descendientes, y del concubina/o, cuya unión convivencial se encuentra debidamente registrada conforme a la ley civil, siempre que, previamente, cuente en su legajo con la declaración jurada que así lo determine, con un período de carencia de tres (3) meses.

i) Razones particulares.

j) Donación de sangre y cargas públicas.

Franquicias por:

k) Estudios.

l) Maternidad, Incapacidad parcial.

El presente derecho tendrá para el personal no permanente las limitaciones que se establezcan en el régimen reglamentario respectivo.

Asociarse

Art. 30º) El personal tiene derecho a asociarse con fines útiles, de acuerdo con la Constitución Nacional y conforme a las normas que reglamenten su ejercicio. Asistencia Social del Agente y su Familia

Art. 31º) Los agentes tienen derecho a su asistencia médica y la del núcleo familiar a su cargo.-

Traslados y Permutas

Art. 32º) El personal tiene derecho a ser trasladado a su solicitud dentro del ámbito de esta Administración, en cargos de igual nivel y Jerarquía, siempre

que las necesidades del servicio lo permita y a juicio de la autoridad competente cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- a) Por enfermedad propia o de un familiar.
- b) Por razones familiares debidamente justificadas
- c) Por especialización
- d) Otras motivaciones que resulten atendibles a juicio de autoridad competente.-

Art. 33º) Los agentes tendrán derecho a permutar cargos de igual nivel de jerarquía, siempre que lo permita el Departamento Ejecutivo, y que no se afecte las necesidades del servicio. Interponer recursos

Art. 34º) Cuando el agente considere que han sido vulnerados sus derechos podrá interponer ante el Departamento Ejecutivo recurso de reconsideración de la medida que lo perjudica, dentro de los diez días de haber sido formalmente notificado de la misma. La autoridad resolverá el recurso dentro de los quince días de su interposición. Si el recurso no fuera resuelto dentro del plazo mencionado el agente deberá estimarlo denegado tácitamente. Denegada la reconsideración expresa o tácitamente, procede el derecho a deducir el recurso de apelación. Dicho recurso deberá interponerse ante la autoridad superior a la que dictó el acto sometido anteriormente a reconsideración, dentro de los diez (10) días, debiéndose resolver en el término de quince (15) días de recibida la actuación. Si vencido el plazo el recurso de apelación no es resuelto, el agente debe interponer pronto despacho, el cual debe ser resuelto en el plazo de cinco (5) días. Vencido el plazo sin que la administración se expida, se entiende que el mismo ha sido denegado tácitamente, agotándose de esta manera la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial. Cuando el recurso de apelación hubiera sido denegado por el Intendente Municipal, quedará agotada la vía administrativa y expedita la acción contencioso administrativa si procediera.-

Art. 35º) Si la resolución o el fallo fuere favorable al agente, considerándolo amparado por la estabilidad instituida en el presente estatuto, hará lugar sin más trámite a la reincorporación del accionante o a la restitución del nivel y jerarquía o atributos inherentes a los mismos o a la reposición plena del derecho conculcado, según corresponda.-

Art. 36º) Cuando se disponga la reincorporación del agente, ésta podrá efectuarse en distintas dependencias y en otra función de la especialidad, de igual nivel y jerarquía a la que ocupará al momento de la separación del cargo y con la remuneración vigente. Además se le abonarán los haberes devengados desde la fecha en que se dispuso el cese de la prestación de servicios.-

Art. 37º) En todos los casos de recursos interpuestos por ante la justicia, cuando la resolución definitiva sea reincorporar al agente, se procederá a la creación del cargo respectivo.-

Reingreso

Art. 38º) El personal que hubiere cesado acogiendo a las normas previsionales que amparan a la invalidez tendrá derecho, cuando desaparezcan las causas motivantes y consecuentemente se limite el beneficio, a su reincorporación en tareas para las que resulte apto de igual nivel y jerarquía que tenía al momento de la separación del cargo. Formulada la petición, el Departamento Ejecutivo deberá expedirse dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimientos de considerar denegada la petición, quedando abierto el procedimiento del artículo 34º).-

Art. 39º) El personal renunciante podrá obtener el reingreso dentro de un año a partir de la fecha en que se produjo su egreso, cuando a juicio de autoridad competente su prestación de servicios resulte de interés y no medie los impedimentos del art. 11º).

Renunciar al cargo

Art. 40º) La renuncia del agente producirá su baja una vez notificada su aceptación, o transcurrido el plazo de diez (10) días a que se refiere el Art. 13º) inciso h) salvo que con anterioridad al vencimiento de dicho término, se hubiere dispuesto la instrucción del sumario que lo involucre como acusado.- El personal contratado se regirá por lo que se estipule en este aspecto, en el respectivo contrato.- Permanencia y Beneficios por su jubilación

Art. 41º) El personal gozará de los derechos del presente estatuto hasta el momento en que las normas vigentes le acuerden el derecho a la jubilación ordinaria o por edad avanzada, en que perderá los de estabilidad (artículo 16º), igualdad de oportunidades de la carrera (artículo 27º), y a la capacitación (artículo 28º).-

Art. 42º) El personal que solicite su jubilación o retiro podrá continuar en la prestación de sus servicios, hasta que se le acuerde el respectivo beneficio y por un término no mayor de noventa (90) días. Durante dicho lapso se le concederán (permisos) las franquicias necesarias para realizar trámites relacionados con su jubilación. Trámites éstos que deberán ser aprobados ante el Departamento Ejecutivo. Vencido el plazo establecido se producirá la cesantía automática. –

Art. 43º) Si transcurrido el plazo del artículo anterior no se hubiere otorgado el beneficio jubilatorio, por causa ajena o no imputable al agente, éste podrá, acreditando tal circunstancia, solicitar una prórroga.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 44º) Todo agente municipal es directa y personalmente responsable de los actos ilícitos que ejecute y de las faltas que cometa. Los agentes no podrán ser privados de su cargo o empleo, ni objeto de medidas disciplinarias sino por las causas y procedimientos que por este estatuto se determinen. Por faltas y delitos que cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales fijadas por las leyes respectivas, se hará pasible de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento escrito.
- b) Suspensión hasta treinta (30) días corridos.
- c) Cesantía.
- d) Exoneración.

En todos los casos, se garantizará plenamente el ejercicio del derecho de defensa de los agentes municipales.

Art. 45 º) Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a) y b) del artículo anterior, las siguientes:

- a) Incumplimiento reiterado del horario de trabajo fijado por las ordenanzas y reglamentos.
- b) Inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores. Se trata de año aniversario, contado a partir de la primera inasistencia injustificada.-
- c) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 13º) .-
- e) No reasumir sus funciones injustificadamente en el día hábil siguiente al término de un permiso o licencia.
- f) Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el art. 14º)
- g) Delito que no se refiera a la Administración, cuando el hecho sea doloso.-

Las suspensiones de hasta cinco (5) días no requerirán sumario previo. En todos los casos, se garantizará plenamente el ejercicio del derecho de defensa de los agentes municipales, con el correspondiente descargo conforme a los plazos establecidos en el art. 48. **Art. 46º)** Son causas para la cesantía:

- a) Inasistencias injustificadas que excedan de diez días continuos o discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores. Se calcula conforme al art. 45 inc. b).-
- b) Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión cuando el inculpado haya sufrido en los doce meses inmediatos anteriores, treinta (30) días de suspensión disciplinaria.-
- c) Abandono de servicios sin causa justificada.

d) Faltas graves o reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta o desobediencia grave respecto al superior en la oficina o en actos de servicio aunque no perjudiquen a la administración.

e) Ser declarado en concurso civil o quiebras calificadas de fraudulentos.

f) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 13º) que se configure culpa grave.-

g) Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el artículo 14º) .

h) Delito que no se refiera a la administración cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias afecte el decoro de la función o el prestigio de la administración.-

i) Falsear declaraciones juradas que se le requieran con motivo de su ingreso a la Administración Municipal o en el transcurso de la carrera administrativa.-

Art. 47º) Son causas de exoneración:

- a) Falta grave que perjudique material o moralmente a la administración,
- b) Delito cometido en perjuicio o referido a la Administración Pública Municipal o en ejercicio de sus funciones;
- c) Delito no referido a la Administración Pública Municipal cuando el hecho sea doloso y cuando por sus circunstancias afecte el decoro de la función o el prestigio de la Institución.
- d) Incumplimiento intencional de órdenes legales;
- e) Indignidad moral.-

Art.48º) Las sanciones disciplinarias previstas en la presente Ordenanza serán aplicadas por las autoridades que a continuación se indica:

a) Por el Superior inmediato, el apercibimiento escrito y la suspensión hasta un máximo de cinco (5) días por año calendario, por los funcionarios facultados para ello, suspensión ésta no considerada acumulativa, salvo que se trate de reincidencias por causas similares. En estos casos, antes de aplicar la sanción pertinente, mediante un procedimiento sumarísimo o abreviado, se correrá vista al imputado a efectos de que éste dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, informe circunstanciadamente cómo se produjeron los hechos o las causas que lo motivaron.

b) Por el Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal y/o el funcionario en el cual se delegue dicha facultad, las suspensiones, que excedan el máximo señalado precedentemente, previa instrucción del sumario respectivo, salvo cuando medien las cláusulas previstas en el artículo 45º inc. a y b.- En estos casos, antes de aplicar la sanción pertinente, se correrá vista al imputado a efectos de que éste dentro de las cuarenta

y ocho (48) horas, informe circunstanciadamente cómo se produjeron los hechos o las causas que lo motivaron.

c) Por el titular del Departamento Ejecutivo y/o el Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal en el cual se delegue dicha facultad, la cesantía y la exoneración, previa instrucción del sumario respectivo, salvo cuando medien las cláusulas previstas en el artículo 46° inc. a). En estos casos, antes de aplicar la sanción pertinente, se correrá vista al imputado a efectos de que éste, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, informe circunstanciadamente cómo se produjeron los hechos o las causas que lo motivaron. La aplicación de ambas sanciones podrá ser delegada por el Departamento Ejecutivo.

Art. 49º) El personal presuntivamente incurso en falta podrá ser suspendido o trasladado, con carácter preventivo y por un término no mayor de treinta (30) días, por la autoridad administrativa competente, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos.

Cumplido este término sin que se hubiere dictado resolución el agente podrá seguir apartado de sus funciones si resulta necesario, pero el suspendido tendrá derecho a partir de entonces a la percepción de sus haberes salvo que la prueba acumulada autorizara a disponer lo contrario y siempre por un término no mayor de noventa (90) días. El instructor sumariante comunicará con antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas a la autoridad que dispuso el sumario, el vencimiento del o los plazos de la suspensión preventiva, a los efectos de que disponga el levantamiento de la suspensión y la reintegración del agente al servicio. Si la sanción no fuera privativa de haberes, estos le serán íntegramente abonados; en su defecto le serán pagados en la proporción correspondiente. Si la sanción fuera expulsiva no tendrá derecho a la percepción de haberes correspondientes al lapso de la suspensión preventiva. Los funcionarios competentes para disponer el levantamiento de la suspensión, que no lo hicieren dentro del plazo establecido, serán responsables tanto en el orden disciplinario como en el civil de los perjuicios que se ocasionen. A partir de los treinta (30) días citados precedentemente o de los noventa (90) si el término fuera prorrogado, el servicio administrativo liquidará automáticamente los haberes salvo la falta de prestación de servicios si ha mediado intimación.

Art. 50º) La instrucción del sumario tiene por objeto:

1) Comprobar la existencia de un hecho pasible de sanción.

2) Reunir la prueba de todas las circunstancias que puedan influir en su calificación legal

3) Determinar la responsabilidad administrativa del o de los agentes intervinientes en el hecho principal o sus accesorios incluidos en sumario.

4) Dar las pautas determinantes de las responsabilidades civil y penal que puedan surgir de la investigación.

Art. 51º) El agente que se encontrase privado de libertad en virtud de acto de autoridad competente será suspendido preventivamente hasta que la recobre, oportunidad ésta en que deberá reintegrarse al servicio dentro de veinticuatro (24) horas. La calificación de la conducta del agente se hará en el sumario correspondiente, en forma independiente, con prescindencia del estado o resultado del proceso y atendiendo solo al resguardo del decoro y el prestigio de la administración. No tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva, cuando se trate de hechos ajenos al servicio. Si se tratare de hechos de servicios podrá percibir los haberes totalmente sino resultara sancionado o proporcionalmente cuando se le aplicara una sanción menor no expulsiva, de resultados del sumario en el orden administrativo.

Art. 52º) Procedimiento sumarial: El sumario se ordenará por resolución del Departamento Ejecutivo y deberá iniciarse dentro de las veinticuatro horas de notificada dicha resolución al sumariante y al sumariado. El sumario es secreto en los primeros tres (3) días de su iniciación, durante los cuales, el sumariante acumulará la prueba de cargo. El término de prueba, tanto de cargo como de descargo podrá prorrogarse por dos (2) días en total, mediante resolución fundada del sumariante; y por un término mayor por resolución fundada del superior que ordenó el sumario.

En el cuarto día o el siguiente hábil o antes si ya se hubiera acumulado la prueba de cargo, se correrá vista por cinco (5) días al inculcado, para que efectúe su descargo o proponga las medidas que crea oportunas para su defensa. Durante los cinco (5) días subsiguientes el sumariante practicará las diligencias propuestas por el inculcado y en el caso de no considerarlas procedentes dejará constancia fundada de su negativa. Sin embargo deberá acumularse al sumario, todos aquellos antecedentes que habiendo sido solicitado se produzcan con posterioridad y hasta el momento de su resolución.

Art. 53º) La prueba puede ser de todo tipo y las pericias que se requieran se realizarán por las dependencias públicas pertinentes.-

Art. 54º) Dentro de los tres (3) días siguientes el instructor deberá clausurar el sumario y remitirlo al Departamento Ejecutivo, previo dictamen del Asesor Letrado quien aconsejará la resolución a adoptar. El sumariado tomará vista por tres (3) días de las actuaciones, sin el dictamen de Asesoría Letrada a los efectos de la presentación de su alegato. –

Art. 55º) El sumario se instruirá por quien disponga la autoridad municipal. En los casos de excusación o recusación, la autoridad que ordene el sumario podrá designar a otro funcionario sumariante, si considera que existen causas que lo justifiquen.

Art. 56º) Las actuaciones sumariales no podrán ser sacadas de la sede de instrucción, salvo por orden judicial.

Art. 57º) En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán supletoriamente las disposiciones pertinentes del orden provincial.-

Art. 58º) Todos los plazos establecidos en este capítulo son días hábiles administrativos y los términos perentorios cabiendo responsabilidad administrativa por su falta de cumplimiento. Podrán ser prorrogados al doble por resolución fundada del sumariante y por un término mayor, por resolución fundada de la autoridad que dispuso el sumario salvo los previstos en el artículo 52º), que serán improrrogables.-

Art. 59º) La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que pudieran configurar delitos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo serán independientes de la causa criminal, y el sobreseimiento provisional o definitivo o la absolución, no habilita al agente a continuar en el servicio si el mismo fuera sancionado en el sumario administrativo con una medida expulsiva. La sanción que se imponga en el orden administrativo pendiente en la causa penal, tendrá carácter provisional, y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva en la causa penal.-

Art. 60º) El Personal no podrá ser sumariado después de haber transcurrido cinco (5) años de cometida la falta que se le imputa, salvo que se trate de actos o hechos que lesionen el patrimonio del Estado Municipal.

Art. 61º) Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente y en su caso, los perjuicios causados. El personal no podrá ser sancionado sino una sola vez por la misma causa. La sanción disciplinaria se hará efectiva a partir de finalizar la vía administrativa.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 62º) A solicitud del agente le podrán ser asignadas nuevas tareas cada cinco años, con el fin de obtener un mejor desempeño y capacitación. Dicha rotación funcional se acordará a aquellos que cuenten con antecedentes meritorios, si la necesidad del servicio lo permite o requiere.-

Art. 63º) La designación de personal en una vacante de igual nivel y jerarquía para la que reúna las condiciones que en cada caso se establezca en otra función o jurisdicción no implicará nombramiento y se cumplirá por decisión de la autoridad competente sin ningún otro requisito, reputándose como cambio de función o transferencia de destino. En ningún caso el traslado podrá significar, menoscabo en la situación laboral del agente.-

Art. 64º) En toda la administración municipal, a través del órgano competente, se llevará un legajo ordenado del personal en el que constarán los antecedentes de su situación. El personal podrá solicitar vista de su legajo. Los servicios certificados por las distintas dependencias se irán acumulando de modo que la última pueda expedir la certificación completa y necesaria para los trámites jubilatorios.-

Art. 65º) Todos los términos establecidos en el presente estatuto se contarán en días hábiles administrativos salvo que expresamente está dispuesta otra forma de cómputos.-

Art. 66º) A todos los efectos de la antigüedad, se reconocerá el período en que se haya desempeñado como contratado con funciones equivalentes a los cargos fijados por Presupuesto, en cuyo caso no será de aplicación lo dispuesto en el art. 12º.-

TITULO II

ESCALAFÓN PERSONAL MUNICIPAL

Capítulo I Ámbito

Art. 67º) Este escalafón es de aplicación al personal permanente comprendido en el estatuto del personal de la municipalidad de Bell Ville. Capítulo II Agrupamiento

Art. 68º) El presente escalafón está constituido por categorías correlativamente numeradas de uno (1) a veinticuatro (24). El personal comprendido en el mismo revestirá, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones en algunos de los siguientes agrupamientos y en las categorías que le corresponda, de conformidad con las normas que para el caso se establece:

- I) Administrativo y técnico
- II) Profesional
- III) Mantenimiento, producción y servicios generales.

Capítulo III

Condiciones generales de ingreso

Art. 69º) El ingreso a este escalafón se hará previa acreditación de las condiciones establecidas por el estatuto del personal de la Municipalidad de Bell Ville y cumplimiento de los requisitos particulares que para cada agrupamiento o tramo se establecen en el presente.-

Art. 70º) El ingreso sólo se producirá mediante nombramiento emanado del Departamento Ejecutivo.-

Art. 71º) El personal ingresará por la categoría inferior del agrupamiento, salvo aquellos casos en que las condiciones particulares de los mismos justifiquen ingresos en categorías superiores a la inicial.-

Capítulo IV

Carrera

Art. 72º) La carrera administrativa es el progreso del agente en el agrupamiento en que revista o en el que pueda revistar como consecuencias de cambios de agrupamiento producido de acuerdo a las normas previstas en el artículo 87º). Los agrupamientos se dividen en categorías que constituyen los grados que pueden ir alcanzando los agentes.-

Art. 73º) El pase de una categoría a otra superior dentro del agrupamiento tendrá lugar cuando se hubieren alcanzado las condiciones que se determinen en los capítulos respectivos.

Art. 74º) Los ascensos previstos en esta ordenanza de una categoría inferior a una superior, en todos los casos, solo se producirán previo cumplimiento de las condiciones generales que al respecto se han establecido y las particulares de permanencia en el cargo que revista y de calificación anual que se determinarán en la reglamentación que se dicte al efecto. Las promociones previstas en los diferentes agrupamientos se concretarán en todos los casos y para todo el personal comprendido, cada vez que se apruebe el presupuesto anual de gastos y recursos de la Municipalidad.

Capítulo V

Agrupamiento Administrativo y técnico

Art. 75º) Incluye al personal que desempeña tareas principales de dirección, ejecución, fiscalización o asesoramiento y al que cumple funciones administrativas o técnicas principales, complementarias, auxiliares o elementales Tramos

Art. 76º) El agrupamiento está integrado por tres tramos de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Personal de Ejecución: incluye a los agentes que desempeñan funciones administrativas y especializadas, principales, complementarias, auxiliares o elementales en relación de dependencia con las jerarquías en los tramos superiores. El tramo de ejecución comprende las categorías dos (2) a diez (10), ambas inclusive.-

b) Personal de supervisión: incluye a los agentes que en relación de dependencia con el personal superior ejercen la fiscalización o cumplen funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de este agrupamiento. El tramo de supervisión comprende la categoría once (11) a dieciocho (18), inclusive.

c) Personal Superior: incluye a los agentes que ejercen funciones de Dirección, Planeamiento, Organización y asesoramiento, a fin de elaborar o aplicar la política gubernamental, leyes, ordenanzas, decretos y disposiciones reglamentarias. El tramo de personal superior comprende las categorías diecinueve (19) a veinticuatro (24). Ingreso

Art. 77º) El ingreso al agrupamiento administrativo y técnico se hará por la categoría dos (2) siendo requisitos particulares:

1) Tener secundario completo.

2) Ser mayor de dieciocho años

3) Ser el mejor calificado en el concurso respectivo. Cuando el personal ingresante posea título del Ciclo de Especialización de la enseñanza media, su ingreso se producirá por la categoría tres.

Art. 78º) El ingreso a los tramos de supervisión y superior de personas ajenas a la Municipalidad o no comprendidas en el presente escalafón, con la excepción prevista en el artículo 104º, solo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos a que se refieren las condiciones generales de ingreso del presente escalafón, siendo a tal efecto, requisitos particulares mínimos:

a) Personal Superior:

1) Poseer título universitario o afín.

2) Ser mayor de veinticinco (25) años.

3) Ser el mejor calificado en el concurso respectivo.

b) Personal de Supervisión:

1) Haber aprobado el ciclo completo de enseñanza media o técnica.

2) Ser mayor de veintiún (21) años.

3) Ser el mejor calificado en el concurso respectivo. Promoción

Art. 79º) A los fines de la promoción de categoría, se establece el siguiente mecanismo: En cada Área Administrativa, el Personal Superior de categoría más alta procederá a realizar la calificación anual de los agentes de la misma, en base a los ítem y modalidades establecidas en el Reglamento que se dicte al efecto. La misma será realizada en el mes de Noviembre de cada año, debiendo ser refrendada por el Secretario de cada área.

Capítulo VI Agrupamiento Profesional

Art. 80º) Incluye al personal que posee Título Universitario habilitado y desempeña funciones propias de su profesión no comprendidas en otros agrupamientos. Las profesiones con planes de estudio o carreras de grado, estarán comprendidas a partir de la categoría trece. Las profesiones con planes de estudio de pregrado (tecnicaturas), serán incluidas en las mismas categorías pero aplicando un coeficiente de reducción de acuerdo a lo que se establezca en la respectiva reglamentación. Ingreso

Art. 81º) El ingreso a este agrupamiento se producirá por la categoría siendo requisitos particulares los siguientes:

1) Poseer Título Universitario habilitado.

2) Ser el mejor calificado en el concurso respectivo

3) Serán exceptuados del concurso los agentes que al obtener el título universitario revisten en el presente escalafón en cualquier categoría y optan por el cambio de agrupamiento, cuando exista vacante en la especialidad en cualquier jurisdicción. Promociones

Art. 82º) Se aplicará el mecanismo previsto en el Art. 74º) de la presente Ordenanza. Capítulo VII Agrupamiento, Mantenimiento, Producción y Servicios Generales

Art. 83º) Revestirá en este agrupamiento el personal que realice tareas de saneamiento, producción, construcción, reparación, atención, conducción o conservación de muebles, maquinarias, edificios, instalaciones, herramientas, útiles, automotores, embarcaciones y toda otra clase de bienes en general. Atención personal a otros agentes o al público, apoyo a otras actividades del resto de los agrupamientos, conducción de vehículos livianos y limpieza.-

Tramos

Art. 84º) El agrupamiento está integrado por tres tramos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Personal Operario: El tramo de personal obrero se extenderá desde la categoría uno (1) inicial hasta la ocho (8).

b) Personal Supervisor: se incluirán los agentes que cumplen funciones en supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal operario. Comprende los agentes de la categoría nueve (9) a dieciocho (18), inclusive.

c) Personal Superior: Incluye al agente que controle la efectiva y eficaz prestación de los servicios generales a cargo de la Municipalidad. Comprende a partir de la categoría diecinueve (19) hasta la veinticuatro (24).

Ingreso

Art. 85º) Se establecen como requisitos particulares para el ingreso al presente agrupamiento.

1) Tener aprobado el ciclo básico unificado, o en caso de no haberlo finalizado, se le otorgará un plazo de tres (3) años para cumplimentarlo, bajo apercibimiento de resolución del vínculo en caso de incumplimiento.

2) Ser mayor de dieciocho (18) años.

3) Ser el mejor calificado del concurso respectivo.

El ingreso al agrupamiento, mantenimiento, producción y servicios generales en categorías superiores a la inicial por parte de personas ajenas a la administración municipal, o no comprendidas en el presente escalafón, con la excepción prevista en el artículo 49º), solo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos correspondientes, siendo a tal efecto requisito indispensable cumplir las pruebas de competencia que se establezcan como condición para la promoción del personal de carrera establecido en el artículo 87º) in fine .

Promociones

Art. 86º) Se aplicará el mecanismo previsto en el Art. 74º) de la presente Ordenanza.

El pase a una categoría inmediata superior se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consigna:

a) Personal Operario: El pase de una categoría a la inmediata superior se producirá conforme a lo que se determine por vía reglamentaria.

b) Personal Supervisor y Superior. Para la asignación de las funciones de personal supervisor y superior, serán requisitos indispensables:

1) Que exista vacante en la categoría respectiva:

2) Reunir las condiciones generales que para cada función se establezcan;

3) Haber obtenido el cargo mediante los concursos dispuestos en el presente Estatuto.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, si el agente demuestra con su accionar, una manifiesta incapacidad para cumplir sus nuevas funciones, el Departamento Ejecutivo, previo dictamen de la Junta de Calificaciones y Disciplina y siempre que no hubiere transcurrido el período de prueba de 6 (seis) meses, podrá revocar la promoción oportunamente efectuada.-

Capítulo VIII

Cambio de agrupamiento

Art. 87º) El agente podrá solicitar cambio del agrupamiento de revista, cuyo otorgamiento será facultativo por parte del Departamento Ejecutivo, conforme las necesidades de servicios debidamente fundadas, y de acuerdo a las siguientes normas:

1) Que exista vacante en el agrupamiento respectivo;

2) Reunir las condiciones que se establecen para el ingreso al respectivo agrupamiento o para la promoción a la categoría en que deba revestir;

3) Cuando por el cambio de agrupamiento corresponda asignar al agente una categoría comprendida en los tramos de promoción automática, quedará exceptuado del requisito de concurso;

4) El cambio de agrupamiento se producirá en la misma categoría que tenga asignada el agente, o en la inicial del nuevo agrupamiento si ésta fuera mayor a aquella en que revista al momento de producirse el cambio;

5) A los efectos de la promoción automática, se computará la antigüedad a partir de la incorporación del agente al nuevo agrupamiento.-

Capítulo IX

Retribuciones

Art. 88°) La retribución del agente se compone del sueldo básico correspondiente a su categoría, de los adicionales generales y particulares y de los suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones especiales. La suma del sueldo básico y de los adicionales respectivos se denominan "asignación de la categoría". La retribución de los ajustes será determinada por la autoridad competente .-

Art. 89°) Se establecen los siguientes adicionales generales:

1) Responsabilidad Jerárquica: Este adicional será percibido con exclusividad por el personal profesional o que posea título de los mencionados en el art. 90°) inc. 2°), y que se desempeñe en el tramo de Personal Superior Jerárquico; y se aplicará mediante un porcentaje sobre la asignación básica del cargo en que revista el agente que se determinará por vía reglamentaria.-

2) Conducción de personal: será percibida por el personal del tramo de supervisión de los agrupamientos administrativos técnico, de mantenimiento, producción y de servicios generales o en iguales categorías de otros agrupamientos, excepto el profesional. El monto de este adicional se fijará por vía reglamentaria en un porcentaje del básico de la categoría uno (1).

Art. 90°) Establécense los siguientes adicionales particulares:

1) Antigüedad: El adicional por Antigüedad, es aplicable a todo el personal de Planta permanente, con exclusión de las autoridades superiores, y se integrará de la siguiente manera:

a) El 1,25% de la asignación básica del cargo del agente, por cada año de servicio, según lo establecido en la presente.

b) El 3,75% aplicable sobre la asignación básica de la categoría ocho (8) del agrupamiento de Maestría

y Servicios Generales, por cada año de servicio, según lo establecido en la presente.-

2) Título: El adicional por Título corresponde al personal comprendido en el agrupamiento Profesional y Personal Superior Jerárquico que desempeñe tareas directamente relacionadas a su profesión. El presente adicional se liquidará de acuerdo al siguiente detalle y condiciones:

I) Título Universitario de posgrado (especialización, maestría y doctorado) aprobados por la CONEAU: 30 % de la asignación básica del cargo en que revista el agente;

II) Título Universitario de grado: 25% de la asignación básica del cargo en que revista el agente;

III) Títulos Universitarios de pregrado: 15% (quince) de la asignación básica del cargo en que revista el agente;

IV) Títulos de estudios superiores terciarios: 10 % (diez) de la asignación básica del cargo en que revista el agente.

V) Títulos o Certificados secundarios correspondientes a ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a 3 (tres) años: 8% (ocho) de la asignación básica del cargo; No podrá bonificarse más de un título por agente.

El adicional por título corresponde a todo el personal municipal que los posea y que aporte conocimientos de aplicación a su función.-

3) Incompatibilidad profesional: cuando las funciones de los agentes impliquen una incompatibilidad con el ejercicio de su profesión, por lo que derive en un bloqueo de su título para el libre ejercicio de su actividad, se les abonará como adicional del diez por ciento (10%) del sueldo básico.

4) Asistencia y puntualidad perfectas: se considerará que existe asistencia perfecta cuando el agente no tiene ausencias justificadas o injustificadas en su trabajo durante el mes calendario de que se trate; los agentes no perderán el beneficio cuando la ausencia esté justificada por:

a) licencia anual ordinaria;

b) Donación de sangre;

c) licencia por matrimonio y nacimiento de hijos;

y d) licencia por fallecimiento de familiar.-

Se considerará que existe puntualidad perfecta cuando el agente cumpla el horario establecido para el personal municipal y ello esté debidamente registrado según las disposiciones de la Dirección de Recursos Humanos. El Departamento Ejecutivo queda facultado para fijar el monto de los suplementos incluidos en el presente inciso, que se abonarán con la remuneración

correspondiente al mes siguiente de verificado el cumplimiento de la asistencia y la puntualidad.

Art. 91º) Los suplementos que podrán reconocerse serán los siguientes:

1) Por riesgo e insalubridad en las tareas: El mismo comprende a aquel personal que realiza tareas que impliquen un riesgo personal en el desempeño de las mismas, como así también que sea considerada insalubre. El Departamento Ejecutivo a través de las Ordenanzas que se dicten al efecto, establecerá cuales son las mismas, el personal con derecho a este suplemento, y el porcentaje que le corresponda sobre la asignación básica del cargo, debiéndose mantener el pago de dicho suplemento, mientras duren las condiciones riesgosas e insalubres de las tareas del agente. Si el agente cambia de tareas insalubres y/o riesgosas a otras que dejan de serlo, cesará el cobro de dicho suplemento.

Este suplemento se abonará en la misma forma al personal contratado por la municipalidad, cuando la índole de las tareas a realizar por los mismos así lo justifique.-

2) Por subrogancia: El suplemento por subrogancia consistirá en la diferencia entre la asignación de la categoría y adicionales particulares y suplementos del agente y los que le corresponderán por el cargo que desempeñen interinamente. Tendrán derecho a percibirlo los agentes que cumplan reemplazos transitorios en cargos de los tramos de supervisión de cualquier agrupamiento y superior cuando medien algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que el cargo se halle vacante.

b) Que el titular esté ausente por licencia extraordinaria o enfermedad de largo tratamiento.

c) Que el titular se encuentre cumpliendo suspensión reglamentaria o separado del cargo por causales de sumario.-

El período de reemplazo tendrá que ser superior a treinta (30) días corridos, a partir de los cuales comenzará liquidarse el suplemento sin reconocimiento de retroactividad.

3) Por falla de caja: el presente suplemento será reconocido a aquellos agentes encargados de recepción, cobranzas y manejo de dinero. El mismo no corresponde para personal encuadrado en el tramo de Personal Superior Jerárquico ni aquel que temporariamente y como situación circunstancial se le asigne tareas de cobranza de fondos. El personal al que se le liquide este suplemento, deberá restituir las diferencias que puedan existir entre planillas de recaudación y el dinero que se rinda, no pudiendo alegar causales de diferencia alguna. El mismo no estará sujeto a aportes y retenciones previsionales ni de obras sociales. Se entiende

como compensatorio de las diferencias de caja que puedan existir a los fines de su restitución por el agente.

El personal que se desempeña como Cajero de la Municipalidad percibirá en concepto de suplemento por Quebranto de Caja un diez por ciento (10%) de la asignación básica del cargo. Este suplemento se abonará en la misma forma al personal contratado por la municipalidad, cuando la índole de las tareas a realizar por los mismos así lo justifique.-

4) Otros Suplementos: El Departamento Ejecutivo y por causales debidamente fundadas, podrá otorgar otros suplementos no especificados en esta Ordenanza, por un período máximo de doce meses en cada año calendario, y sin que el mismo supere el 30% (Treinta por ciento) del sueldo remunerativo del agente. No podrá existir personal beneficiado con estos suplementos que asigne el Departamento Ejecutivo en un monto superior al 30 % (treinta por ciento) del total de agentes de la planta permanente. –

Puede comprenderse en los mismos, los denominados premios, estímulos o suplemento por rendimiento, acorde a los niveles de productividad y eficiencia que demuestren los agentes en el desempeño de sus tareas.

Capítulo X Régimen de Concursos

Art. 92º) La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos, salvo en aquellos casos que se produzcan por aplicación del régimen de promoción automática prevista en el presente escalafón, y en el de cambio de destino o transferencia de personal de igual categoría y agrupamiento previsto en este estatuto. Las convocatorias deberán realizarse dentro de los sesenta días de producida las vacantes, y siempre que se estime de toda necesidad su cobertura.

Art. 93º) Los concursos serán abiertos o internos, concursos de antecedentes, o de oposición y antecedentes según los casos y con arreglo a las disposiciones que se establecen en el presente régimen; los procedimientos quedan establecidos de la siguiente forma: 1) Para los ingresos para cubrir vacantes en los cargos iniciales de todos los agrupamientos, concursan públicamente.

2) Para el cargo de Supervisor, concursa el personal que revista en el área originaria de la vacante dispuesta.

3) Para los cargos (19) a (24), concursa el Personal que revista en todos los agrupamientos comprendidos en el presente Estatuto.

4) En todos los casos, a más de los requisitos que prevé este Estatuto y los que se fijan en el decreto de llamado respectivo, todos los aspirantes a concursar

deberán presentar certificado de antecedentes penales provinciales, certificado de reincidencia nacional y certificado de no inclusión en el registro de deudores alimentarios morosos.

Art. 94º) La realización de los concursos será dispuesta por el Departamento Ejecutivo y en el mismo acto deberá dejarse constituida la o las juntas examinadoras.-

Art. 95º) Los llamados a concursos se difundirán o notificarán según corresponda con una antelación mínima de diez días hábiles administrativos y en ellos se especificará por lo menos:

a) Organismo o Área al que corresponde el cargo a cubrir y por naturaleza del concurso.

b) Cantidad de cargos a proveer, con indicación de categoría, agrupamiento, función, remuneración y horario.

c) Condiciones generales y particulares exigibles o bien indicación del lugar donde pueda obtenerse el pliego con el detalle de las mismas; d) Fecha de apertura y cierre de inscripción.

e) Fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las pruebas de oposición cuando así corresponda.

Art. 96º) La información relativa a la realización de los concursos abiertos deberá tener la más amplia difusión, particularmente en el lugar geográfico en el que tenga su asiento la dependencia cuyas vacantes se concursan. Se utilizarán para ello, y sin perjuicio del empleo de otros medios de publicidad, (afiches, avisos murales, carteleros en lugares públicos, mensajes radiales), la publicación en el BOE (Boletín Oficial de la Provincia) y en el Boletín Informativo Municipal, de manera obligatoria por dos (2) días hábiles administrativo consecutivos.-

Art. 97º) Los llamados a concursos internos se darán a conocer en la jurisdicción respectiva mediante circulares informativas que deberán ser notificados a todos los agentes habilitados para participar en los mismos.

Art. 98º) Las impugnaciones a los concursos deberán ser debidamente fundadas y no obstan a su tramitación. En los casos en que se haga lugar a los reclamos, la autoridad pertinente dispondrá simultáneamente la suspensión de los concursos, que se reanudarán una vez salvada la irregularidad denunciada.-

Art. 99º) La preparación de los temas y la correspondiente tramitación, tendrán carácter de estricta reserva y toda infidencia al respecto, dará lugar a la instrucción de un sumario administrativo, pendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.

Art. 100º) Para cubrir vacantes de la categoría inicial de cada agrupamiento, se llamará a concurso

abierto de oposición y antecedentes. Podrán participar del mismo los agentes de la administración pública municipal, cualquiera sea su situación de revista, y las personas ajenas a las mismas que reúnan los requisitos generales de admisión establecidos en el estatuto para el personal municipal y las particulares fijadas en el presente régimen para cada agrupamiento, tramo y categoría. El presente artículo será reglamentado por vía de Decreto emanado del Departamento Ejecutivo, en el cual se hará constar las condiciones, formas y particularidades de los concursos.

Art. 101º) En los concursos abiertos se seguirá en todas sus instancias los procedimientos establecidos en el presente régimen para los concursos internos.-

Art. 102º) Para cubrir vacantes, a excepción de los correspondientes a la categoría inicial de cada agrupamiento, se llamará a concurso interno de antecedentes, según corresponda. En los mismos podrán participar los agentes permanentes que reúnan las condiciones exigidas para el cargo concursado.-

Art. 103º) Toda carrera administrativa como Concurso establecidos en el presente Estatuto se regirá por las normas de este Capítulo y sus concordantes, no admitiéndose excepción alguna al presente régimen.-

Art. 104º) La cobertura de cargos vacantes para acceder a los concursos en las categorías nueve (9) a veinticuatro (24), tendrán que cumplimentar los siguientes requisitos y condiciones:

1) Revistar en alguno de los 3 (tres) últimos cargos anteriores al del previsto para la cobertura.

2) Poseer un mínimo de 2 (dos) años de revista en el cargo, en caso que éste se encuentre en el límite de lo dispuesto en el inciso 1).

Art. 105º) En los concursos deberán ponderarse:

a) Funciones y cargos desempeñados y que desempeñe el candidato.

b) Títulos universitarios, superiores y secundarios y certificados de capacitación obtenidos.

c) Calificación obtenida en los cursos de supervisión, generalización y para el personal superior

d) Estudios cursados o que cursan. No se computarán los que hayan dado lugar a la obtención de títulos indicados en el inciso b).

e) Conocimientos especiales adquiridos.

f) Trabajos realizados exclusivamente por el candidato.

g) Trabajos en cuya elaboración colaboró el candidato.

h) Menciones obtenidas.

i) Antigüedad en la repartición.

j) Antigüedad total de servicios en la administración pública municipal.

Art.106º) Para todos los concursantes se ponderarán los mismos rubros. Los correspondientes a los incisos b), d), e), f) y g) se considerarán siempre que los mismos estén directamente relacionados con la función del cargo a proveer. La ponderación de antecedentes será numérica.-

Art. 107º) En los concursos los antecedentes serán presentados por los interesados en sobre cerrado y firmado a la autoridad municipal, la que dispondrá su traslado a la junta examinadora con carácter de trámite reservado, dentro de las veinticuatro horas de la fecha de cierre de inscripción.-

Art. 108º) Cuando se trate de concursos internos dicho plazo se extenderá veinticuatro horas más para la remisión a la junta examinadora actuante de los legajos personales de los aspirantes que revisten en la repartición a efectos de la confrontación de los datos y antecedentes que registren.

Art. 109º) Para acceder a los cargos vacantes para los cuales no sea requisito mínimo la aprobación de cursos de supervisión, se efectuarán concursos de oposición y antecedentes y podrán participar:

a) Los agentes que revisten en categorías inferiores a la del cargo concursado que correspondan al mismo agrupamiento y reúna los requisitos exigidos para el cargo.

b) Los agentes que revisten en otros agrupamientos en categoría inferior o igual a la del cargo concursado y reúna los requisitos establecidos.-

Art. 110º) Los concursos de oposición serán teóricos y prácticos; los primeros serán siempre escritos, y también los prácticos cuando ello fuera posible. Deberán ajustarse a las especificaciones particulares que se determinen para cada categoría, agrupamiento y función, con sujeción a los siguientes tópicos generales, condicionados y graduados en órdenes a la naturaleza y especialidad del cargo a proveer: conocimientos específicos inherentes a la función y cargo a desempeñar, del derecho administrativo general o disposiciones legales y reglamentarias de aplicación en las tareas, organización y funciones del organismo a que corresponda la vacante a cubrir, demostraciones de habilidades en el manejo de máquinas, herramientas, instrumentos y equipos y en la resolución de problemas prácticos vinculados con asuntos inherentes a la función y especialidad del cargo concursado.

Art. 111º) Las pruebas escritas se ajustarán al siguiente procedimiento:

a) Las juntas examinadoras presidirán en pleno el desarrollo del examen.

b) Una vez comprobada la identidad de los aspirantes se les entregarán las hojas necesarias de papel

oficial selladas y firmadas por todos los miembros de la junta.

c) En presencia de los aspirantes la junta examinadora extraerá uno de los tres sobres con los temas remitidos al efecto por el departamento Ejecutivo reservando los restantes no utilizados para su posterior devolución al citado organismo.-

d) La junta examinadora pondrá en conocimiento de los concursantes el tema contenido en el sobre extraído y previo al comienzo de la prueba se dispondrá de un tiempo prudencial para que los aspirantes soliciten las aclaraciones que estimen oportunas, las que serán evacuadas en forma conjunta por los examinadores y dirigidas a los aspirantes en general para que todos tomen conocimiento. Una vez dado por iniciado el examen que tendrá una duración máxima de dos horas los participantes no podrán formular consulta alguna en relación con el tema a desarrollar.

e) Al finalizar la prueba el examinado firmará cada una de las hojas que haya utilizado y las devolverá juntamente con las no utilizadas.

Art. 112º) La calificación en los concursos de oposición y antecedentes será numérica de cero a diez puntos, debiéndose determinar en el respectivo pliego del llamado a concurso, la valoración numérica a asignarse a los ponderables del artículo 110º).-

Art.113º) Cada junta examinadora estará compuesta por tres miembros titulares, dos de los cuales pertenecerán a la especialidad, profesión u oficio del cargo a proveer y tres miembros suplentes en iguales condiciones. La representación sindical podrá disponer de un miembro en calidad de veedor de todo el proceso concursal.

Art. 114º) Cualquier miembro de la junta examinadora podrá excusarse de intervenir en la misma cuando mediaren las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia o existieren motivaciones atendibles de orden personal. Asimismo dichos miembros podrán ser recusados de conformidad al mencionado código.-

Art. 115º) Las juntas examinadoras, acto seguido de cerrado los concursos de antecedentes o finalizadas las pruebas de oposición, tendrán un plazo máximo e improrrogable de veinte (20) días hábiles administrativos para expedirse, a cuyos fines continuarán reunidas en sesión permanente. Cumplido su cometido labrará un acta, en la que se deberán consignar:

a) Orden de prioridad establecido de conformidad al puntaje obtenido por los concursantes.

b) La metodología aplicada para la calificación.

Art. 116º) En todos los casos, a igualdad de méritos se dará prioridad a los que registren en su orden:

- a) mayor categoría escalafonaria
- b) mayor antigüedad en la categoría.

Art. 117º) En el caso de que en opinión de la junta examinadora los candidatos no reunieren las condiciones requeridas para el desempeño de los cargos concursados, o no se hubieren presentado aspirantes, pondrá a la Municipalidad se declare desierto el concurso.-

Art.118º) El Departamento Ejecutivo declarará desierto el concurso realizado en su jurisdicción, cuando la junta examinadora establezca:

- a) falta de aspirantes

b) Insuficiencia de méritos en los candidatos presentados. En el caso que se dicte con tal motivo, se podrá efectuar el llamado a un nuevo concurso.

c) De no cubrirse el cargo en el segundo llamado, el Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de cubrir la vacante por Decreto correspondiente, con alguno de los agentes que no concursaron y que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 93º de manera definitiva, caso contrario disponer la cobertura en forma interina por el término de un año; vencido dicho plazo, convocar a un nuevo llamado a concurso.

d) En caso de imposibilidad de cubrir el cargo vacante en razón de las circunstancias establecidas en los incs. a), b) y c), el Departamento Ejecutivo podrá, fundado en razones de necesidad imperiosa de cubrir el mismo, llamar a concurso abierto a esos efectos.

Art.119º) La junta examinadora, una vez cumplido su cometido dentro del plazo fijado en el artículo 115º, remitirá al Departamento Ejecutivo toda la documentación relacionada con el concurso realizado. El Departamento Ejecutivo procederá de inmediato a notificar a los participantes el orden de prioridad adjudicado y el puntaje obtenido, pudiendo desde entonces solicitar cada interesado se le dé vista de las fojas correspondientes a las pruebas.-

Art.120º) Dentro de los cinco días hábiles administrativos a contar de la notificación los concursantes que estuvieran disconformes con el orden de prioridad o el puntaje obtenido podrán recurrir ante el Departamento Ejecutivo. Si vencido dicho plazo no se hubieran producido reclamos se dará por aceptado el dictamen de la junta examinadora, la municipalidad procederá a la designación o promoción o declarará desierto el concurso, de conformidad con el resultado del mismo.-

Art. 121º) La interposición de reclamos interrumpirá el trámite de las designaciones referidas a los cargos cuestionados, el que continuará una vez que haya quedado firme la resolución y el respectivo fallo.-

TITULO III Capítulo I

RÉGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS DEL ESTATUTO.

Art. 122º) A los fines del inciso a) del artículo 29º del estatuto para el personal municipal establécese en relación a la licencia para descanso anual la siguiente:

a) Licencia Ordinaria: El agente gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado, por los siguientes plazos:

- Más de seis meses y hasta dos años, DIEZ (10) días hábiles.
- Más de dos años y hasta cinco años, DOCE (12) días hábiles.
- De cinco años y hasta diez años, QUINCE (15) días hábiles.
- De diez años y hasta quince años, VEINTE (20) días hábiles.
- De quince años y hasta veinte años, VEINTICINCO (25) días hábiles.
- Más de veinte años de antigüedad, TREINTA (30) días hábiles.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

El comienzo del período de vacaciones comenzará indefectiblemente luego del franco del agente.-

b) La licencia anual ordinaria tiene carácter de obligatorio, no podrá ser acumulable y se gozará durante su período íntegro, del sueldo y adicionales permanentes, no pudiendo deducirse días por concepto alguno. Podrá ser fraccionada y otorgada en períodos iguales a solicitud fundada del agente. La Administración se reserva el derecho de conceder o denegar este beneficio según las necesidades del servicio, la programación total del otorgamiento de vacaciones y los fundamentos expresados en la solicitud interpuesta. El fraccionamiento de la licencia anual ordinaria podrá efectuarse en tales condiciones con carácter excepcional y por una única vez.

c) El personal podrá hacer uso de licencia a partir del año calendario siguiente al de su ingreso a la administración municipal, siempre que en el transcurso de éste haya prestado servicios por un lapso no inferior a seis meses. De registrar una prestación menor, no corresponderá otorgarla hasta el año calendario posterior, oportunidad en la que se concederá únicamente con la licencia anual que le corresponda, la parte proporcional al tiempo de trabajo en el primer año, a razón de una duodécima parte del total de la licencia por cada mes.

d) El personal que gozará de licencia en cada período anual, deberá ser notificado por lo menos con

quince (15) días de anticipación de la fecha de inicio de la misma. Una vez concedida y notificada fehacientemente, la misma no será susceptible de interrupción ni de modificaciones de sus términos.

e) La licencia sólo podrá interrumpirse por los siguientes casos: accidente inculpable o enfermedad del agente, debiendo continuar en uso de licencia interrumpida en forma inmediata al alta médica respectiva, y por razones de servicios a través de la autoridad superior respectiva. Para reconocimiento de este beneficio será condición indispensable la notificación fehaciente e inmediata del hecho a la Oficina de Personal de la Municipalidad y acreditada mediante certificación médica correspondiente. La Administración Municipal se reserva el derecho de realizar por sus medios las constataciones pertinentes, para lo cual será obligación del agente, denunciar el domicilio transitorio en que se encuentre en el momento en que denuncie la enfermedad o accidente.

f) La licencia no podrá ser utilizada a continuación de una licencia extraordinaria, sin goce de haberes o después de una suspensión mayor de treinta días debiendo mediar no menos de un mes de trabajo hasta su iniciación.

g) El período para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, será el comprendido entre el 1 de agosto del año a que corresponda dicha licencia y el 30 de abril del siguiente, a menos que existan razones fundadas del Departamento Ejecutivo, quien podrá modificar esta disposición mediante decreto expreso. Para el otorgamiento de dichas licencias, se estará a las siguientes situaciones:

1) Las fechas topes para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria se tendrán como de inicio del lapso de descanso del agente.

2) Programación de las licencias: El encargado de cada dependencia arbitrará las medidas que estime pertinente a efectos de elaborar el plan de licencia de su personal en el que quedarán fijados los turnos y fechas de su utilización y el que será notificado a los interesados con no menos de quince (15) días de anticipación.

3) Vencidos los períodos establecidos precedentemente, el agente deberá solicitar su otorgamiento por escrito, en el lapso de quince (15) días posteriores. El no cumplimiento por parte del agente de lo establecido precedentemente, producirá de hecho la caducidad del derecho a la licencia anual ordinaria y determinará en el caso del funcionario que no la otorgase o no resolviese tal situación, cuando media la referida solicitud, las responsabilidades del caso.

h) Indemnización: Cuando por cualquier causa se produjera la extinción de la prestación del servicio, el agente tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada. Si la extinción se produjera por muerte del agente, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo.

i) Producido el cese del agente bajo cualquier circunstancia la licencia ordinaria para descanso anual no utilizada debe ser abonada, calculada proporcionalmente a la fracción del año trabajada, salvo aquellos casos en que los agentes estén en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios y se hayan producido caducidades conforme a la presente normativa.

Art. 123°) A los efectos del inciso b) del artículo 29°) del citado estatuto establécese en relación a las licencias especiales para tratamiento de la salud lo siguiente: Las licencias especiales para tratamiento de salud son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada y serán acordadas por los siguientes plazos y motivos y de conformidad con las siguientes normas:

a) Para tratamiento de las afecciones comunes que inhabiliten para el desempeño del trabajo incluidas lesiones y operaciones quirúrgicas menores, se concederá al agente hasta (30) días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes, vencido ese plazo cualquier otra licencia que sea necesaria acordar en el curso del año por las causas enunciadas será sin goce de haberes.

b) Para afecciones, intervenciones quirúrgicas o lesiones de largo tratamiento que inhabilitan para el desempeño del trabajo, se otorgarán licencias por períodos de hasta seis (6) meses, por los siguientes lapsos máximos:

1.- Con goce íntegro de haberes hasta doce (12) meses;

2.- Con el sesenta por ciento (60%) de los haberes en los posteriores doce (12) meses.- En cada caso deberá dictaminar una Junta Médica Municipal.

c) Para atención de un miembro de su grupo familiar (cónyuge, concubina/o, debidamente registrado conforme a las leyes civiles, o pariente consanguíneo en primer grado: ascendientes y descendientes) que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención personal y única del agente, hasta diez (10) días corridos por año calendario continuo o discontinuo con goce de haberes prorrogable por igual término, sin goce de haberes. Se incluye dentro del grupo familiar a los con-

cubinos, cuya unión convivencial se encuentre debidamente registrada conforme a la ley civil, y acreditada en el legajo respectivo del/a agente. Las circunstancias de licencias por esta causa deberán ser debidamente probadas.

d) Cuando según el criterio del médico autorizado se estimare que el agente padece de una afección que lo haría incluir en el inciso b) de este artículo deberá someterse el agente a un examen en organismos oficiales, sin que sea necesario agotar previamente los treinta días considerados en el apartado a)

e) Cuando encontrándose en el desempeño de sus funciones el agente requiera atención médica le será considerado el día como licencia por enfermedad, con o sin goce de haberes según corresponda.

f) Sesenta (60) días antes del vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado b), el agente será examinado por una Junta Médica Municipal que determinará el grado de recuperación del mismo. De las conclusiones podrá determinarse:

1.- La reincorporación del agente a sus actividades.

2.- Su reubicación en tareas adecuadas siempre y cuando haya disponibilidad de las mismas.

3.- Si se determinara la existencia de una incapacidad laboral que permita al agente obtener jubilación por invalidez, se deberán iniciar los trámites tendientes a la obtención de dicho beneficio.-

4.- Si la incapacidad no alcanzare para obtener el beneficio previsional respectivo, y el Departamento Ejecutivo no pudiere dar cumplimiento a su obligación de asignarle tareas adecuadas en su reubicación, por causas que no le fuere imputables, deberá abonar al agente, el cincuenta por ciento (50 %) de una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año, con motivo del cese de la relación laboral.-

g) Cuando las licencias del apartado b) se otorguen por períodos discontinuos, los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos fijados siempre que entre los períodos otorgados no medie un lapso de tres años sin haber hecho uso de la licencia de este tipo. De darse este supuesto, aquellos no serán considerados, y el agente tendrá derecho a las licencias totales que se establecen en dichos apartados.

h) Cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriere en el trayecto y/o lugar del trabajo, será causal para incluir la licencia que fuere necesario conceder de acuerdo al presente artículo. La denuncia

del accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad municipal correspondiente, inmediatamente de ocurrido aquel, dentro de las veinticuatro horas de producido.

i) Los agentes en uso de la licencia por el inciso b) no podrán ausentarse de su lugar habitual de residencia sin la autorización de la autoridad médica correspondiente bajo cuyo control se encuentra. Al agente que no cumpliera con el requisito precedente no le será concedida la prórroga de licencia por causa de enfermedad, que podría solicitar, aparte de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponderle.

j) La licencia concedida por causa de enfermedad o accidente podrá ser cancelada si las autoridades médicas respectivas estiman que se ha operado el restablecimiento total del agente antes de lo previsto. Este último deberá en todos los casos solicitar su reincorporación a sus funciones, aun cuando no hubiere vencido el término de su licencia, siempre que se encontrase en condiciones necesarias de acuerdo a la presente Ordenanza.

k) Se considera falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente incurso en esta falta, será sancionado conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza estatutaria para el personal municipal. El médico o funcionario público que extienda certificación falsa será sancionado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, con notificación correspondiente al Colegio Médico respectivo.

l) Los agentes comprendidos en el presente régimen quedan obligados a presentar ante la autoridad municipal correspondiente, una declaración jurada sobre los integrantes del grupo familiar. En la declaración jurada deberá consignar toda persona que integre su grupo familiar, siempre que viva en la misma residencia del declarante y dependa exclusivamente de su atención y cuidado. Los padres e hijos del agente podrán también ser consignados en la misma declaración jurada aunque no convivan con él, siempre que se trate del familiar indicado para la atención o el cuidado en caso de enfermedad. Cualquier comprobación de falsedad sobre dicha declaración jurada con intención de lograr una licencia de este tipo, será sancionada conforme a lo dispuesto por esta Ordenanza estatuto del personal municipal.-

LICENCIA POR MATERNIDAD Y PERMISO PARA LA ATENCIÓN DE LACTANTES

Art. 124º) A los efectos del inciso c) del artículo 29º) del mismo estatuto establécense las siguientes disposiciones:

a) La licencia especial por maternidad se acuerda al trabajador que preste servicios en planta permanente y contratadas mientras tenga vigencia el plazo contractual si fuere menor al de la licencia. Dicha licencia se extiende hasta los ciento veinte (120) días corridos.

b) La licencia podrá otorgarse a partir de los sesenta (60) días como máximo y treinta (30) días como mínimo anteriores a la fecha presunta del parto, a elección de la trabajadora. La licencia no utilizada en el parto puede acumularse en post-parto hasta completar los ciento veinte días.

c) A petición de partes, previa certificación médica que así lo aconseje podrá accederse a cambio de tareas con anterioridad al comienzo de la licencia por maternidad.

d) Para conceder permiso durante la jornada de trabajo para alimentar al hijo en el período de lactancia, el agente deberá acreditar mediante certificación médica, ante la Autoridad de Aplicación, y previa autorización de ésta, la frecuencia requerida para ello. Este permiso no podrá exceder de una (1) hora diaria durante los seis (6) primeros meses a contar desde la fecha y finalización de la licencia por maternidad, salvo que medien razones especiales, en cuyo caso, previo cumplimiento de las condiciones originales, el permiso podrá ser renovado bimestralmente y hasta un tope de cuatro (4) meses adicionales totales. El agente que gozare del beneficio referido será excluido, por el término de duración del mismo, de la prestación de servicios con dedicación completa y/o en horas extras, salvo en éste último caso, cuando concurren situaciones extremas que prevé el Estatuto.-

e) En todo lo no establecido respecto a la licencia por maternidad se regirá de acuerdo con lo que disponen las leyes y disposiciones legales en el orden nacional.

Art.125º) A los efectos del inciso d) del artículo 29º) del estatuto establécense las siguientes disposiciones:

a) Licencias por cargos electivos y/o Representación: El agente que fuere designado para desempeñar cargos de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, o cuando resultare elegido miembro de los poderes ejecutivos o legislativos de la nación, de la provincia o de la municipalidad, asimismo miembro del tribunal de Cuentas, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes, mientras dure su mandato, debiendo contar para ello con una antigüedad no inferior a un año de servicio, teniendo reserva de puesto mientras dure su función..

b) Licencias por Cargos de representación gremial: Cuando el agente fuere designado Delegado Gremial, o para ocupar un cargo de carácter sindical, tendrá derecho al goce de licencia con o sin pago de haberes, según lo disponga el Departamento Ejecutivo, con reconocimiento de su antigüedad mientras dure su mandato. La solicitud de dicha licencia deberá ser efectuada por la Organización Sindical con personería gremial pertinente o en trámite, federadas y confederadas, conforme a los plazos que se fijen en la reglamentación que se dicte al efecto, debiendo reintegrarse a su puesto administrativo dentro de cinco (5) días de producirse el cese de dicho cargo.

Todo agente que fuere designado para funciones sindicales, tendrá derecho a acogerse al inc. b) siempre y cuando lo solicite el sindicato reconocido y cuando no exceda la concesión de la licencia a tres agentes por vez, con o sin goce de haberes según lo disponga el Departamento Ejecutivo. Permiso Gremial para Delegados: Cuando un delegado gremial o sindical que por asuntos propios a su función específica deba ausentarse durante las horas de trabajo, previo a la interrupción del mismo, solicitará el correspondiente permiso por ante la oficina del Personal de la Municipalidad. Reintegrado a sus funciones administrativas deberá presentar una certificación expedida por la autoridad reconocida del sindicato actuante con personería gremial. Las licencias previstas en el presente artículo en tanto y cuanto respecta a cargos gremiales, quedará supeditadas a las condiciones que determina la Ley Nacional N° 14.455.-

c) Razones Particulares: La licencia especial sin remuneración por razones particulares se concederá por un término total de un (1) año por cada diez (10) años de servicios, fraccionada en dos períodos como máximo. El otorgamiento de la misma deberá coordinarse con las necesidades del servicio al cual se halle afectado, debiendo presentarse la solicitud por lo menos con treinta (30) días de anticipación. Si la licencia de que se trata excede los tres meses, el cargo del agente podrá ser cubierto transitoriamente y hasta que se produzca la reincorporación del titular. Cuando el agente tenga menos de diez (10) años de servicios, podrá gozar de licencia sin remuneración hasta un máximo de sesenta (60) días, la que será concedida por el titular de la Secretaría y con previo pronunciamiento de la Autoridad de Aplicación, a solicitud del agente y sólo cuando mediare caso de fuerza mayor o situaciones extraordinarias que la justifique, debidamente acreditadas y verificadas por los medios disponibles de la Administración Pública Municipal. Para tener derecho a esta licen-

cia el agente deberá acreditar una antigüedad no menor de dos (2) años de servicio. – Por razones humanitarias: todos los agentes que tengan un familiar con discapacidad o enfermedad terminal, siempre y cuando se acredite fehacientemente que es la única persona cuidadora del mismo, el departamento ejecutivo podrá declarar esta licencia con goce de haberes, en los plazos y condiciones establecidos en la presente.-

d) Se concederá licencia por razones de estudio, con goce de sueldo, a los agentes que cursen estudios universitarios o en establecimientos de enseñanza secundaria o especial del Estado o en sus similares privados, para rendir exámenes finales, o parciales, o en los turnos o en las épocas correspondientes, previa constancia del examen por rendir, otorgada por las autoridades del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en términos anuales y por materia, conforme a lo que para dichos fines determine la reglamentación. A los fines de rendir exámenes, se otorgarán tres días (3) por materia, si se trata de estudiante universitario y dos días por materia en los demás casos hasta un máximo de diez (10) días laborables por año calendario. Al vencimiento de la licencia, el empleado deberá adjuntar el certificado expedido por la autoridad del establecimiento en el que se acredite su presentación ante la mesa examinadora. La falta de cumplimiento de esta disposición hará perder al empleado el beneficio acordado, considerándose injustificadas las inasistencias, sin perjuicio de las sanciones correspondientes. En caso de postergarse la prueba de examen que debía rendir el empleado autorizado para una fecha inmediata y habiendo hecho uso de los días reglamentarios solo tendrá derecho a que se le justifique la inasistencia por el día en que se efectúe el examen correspondiente, previa presentación de la constancia que acredite tal concurrencia. La licencia por razones de estudio será determinada en forma expresa en el acto que se dicte para su concesión y/o obligará al agente a permanecer en su función por período igual al doble del lapso acordado.

e) Las licencias por matrimonio del agente o de sus hijos serán concedidas con goce de haberes y conforme al siguiente detalle:

1) Del agente quince (15) días hábiles.

2) De sus hijos dos (2) días hábiles.

f) Se otorgarán licencias con goce de haberes para participar en eventos deportivos, cuando el agente integre delegaciones y/o seleccionados nacionales que representen al país en el exterior, a la Provincia en competencias nacionales, o a la ciudad en competencias provinciales, siempre que se encuentren federados, en

los términos y condiciones que fije la reglamentación respectiva.-

Art.126º) A los efectos del inciso e) del artículo 29º) del estatuto, establécense las siguientes disposiciones:

a) por nacimiento de hijo o adopción se concederán al agente varón hasta un máximo de ocho (8) días corridos con goce de haberes. A los progenitores de los recién nacidos que no convivieran con la madre de éstos al momento del nacimiento, se les otorgará hasta un máximo de dos (2) días de licencia por nacimiento de hijo.

b) por fallecimiento del cónyuge, concubina/o, o pariente consanguíneo en primer grado (ascendientes y descendientes), se concederán cinco (5) días corridos. De parientes afines de primer grado (suegros) y consanguíneos (abuelos y nietos) y afines (cuñados) de segundo grado tres (3) días corridos. Además, de hermanos, tíos, sobrinos y nietos políticos, un (1) día.-

c) Por fenómenos meteorológicos extraordinarios que constituyan verdaderos casos fortuitos o de fuerza mayor: se justificarán las inasistencias en los casos debidamente probados.

Art.127º) A los efectos del inciso j) del artículo 29º) del estatuto establécense las siguientes disposiciones:

a) se concederá un día laborable en cada oportunidad que el agente haga donación de sangre, siempre que presente la certificación correspondiente extendida por la autoridad médica respectiva.

b) Será justificable la inasistencia correspondiente al día establecido como el día del empleado municipal.

c) Se justificarán además las licencias para los casos en que el agente deba concurrir a citaciones judiciales o policiales, debiéndose probar la misma.

d) Se justificará toda otra circunstancia que a criterio del departamento Ejecutivo mediante acto expresamente establecido así lo disponga.-

Capítulo II HORARIO

Art. 128º) Establécese como jornada laboral normal para todo el personal municipal la de siete (7) horas diarias, equivalentes a treinta y cinco (35) horas semanales. El Departamento Ejecutivo mediante Decreto reglamentario fijará el horario de ingreso y egreso del personal municipal.

Art. 129º) El Personal Profesional, mediante presentación escrita, podrá optar por una reducción horaria, siempre que no esté en el agrupamiento del Personal Superior Jerárquico y que podrá consistir en las siguientes reducciones .

1) Optando por 5 (Cinco) horas diarias con una deducción de un veinticinco por ciento (25%) de la asignación básica del cargo.

2) Optando por 4 (cuatro) horas diarias con una deducción de un cuarenta por ciento (40%) de la asignación básica del cargo. Las horas precedentemente mencionadas se entienden por diarias y de efectiva prestación por parte del agente. La reducción de horario importará una consecuente deducción de la asignación básica del cargo y por ello también en los adicionales que se calculan sobre dicha asignación.

Art. 130º) Cuando las necesidades del servicio así lo determinen, podrá disponerse la ampliación de la jornada de trabajo asignada, sea con carácter ocasional o por períodos mensuales completos, la que se retribuirá por el sistema de horas adicionales o complementarias conforme a la reglamentación. El personal que perciba el adicional por responsabilidad jerárquica estará a disposición de las respectivas Secretarías conforme a las tareas que realicen, sin percibir remuneración adicional alguna por extensión de jornada.-

Art. 131º) Los agentes que por razones de servicio deban cumplir horas de trabajo que excedan la jornada normal y que queden comprendidos dentro del régimen de horas adicionales o complementarias, que establezca el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria, tendrán derecho a que se le reintegre dichas horas dentro de los treinta (30) días o que se les abone conforme a lo que se establece en los siguientes puntos: La liquidación y pago de horas complementarias se efectuará, habiéndose cumplido las mismas, con los haberes del mes siguiente.

Art. 132º) Las horas adicionales o complementarias a que se refiere esta Ordenanza serán autorizadas por el Departamento Ejecutivo en la medida de las necesidades de cada área, debidamente justificadas.-

Art. 133º) ABRÓGUENSE la Ordenanza Nº 33 "A"/1973; Decreto Nº 369 "A" 1971; Decreto Nº 229 "B"/1973; Decreto Nº 89/1984 y deróguense todas las normas que se opongan a la presente. Art. 134º) La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación.

Art. 135º) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -

Fdo.: Dr. Osvaldo Sebastián ETRAT- Secretario Concejo Deliberante.

Dr. Ernesto GAVIER- Presidente Concejo Deliberante.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 2639/2023

Artículo 1º: RATIFÍCASE en todos sus términos la Adenda efectuada mediante Decreto Municipal Nº 9515/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, correspondiente al Contrato de obra anexo al Decreto Nº 7940/2022 de fecha 12 de septiembre del 2022, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE, representada por el señor Intendente Municipal Dr. Carlos Edgardo BRINER, y el señor Hernán Cesar Corti, C.U.I.T. Nº 20- 21718422-4, el que se incorpora como Anexo único de la presente.

Artículo 2º: AUTORÍCESE al D.E.M., a desembolsar la suma de pesos SEIS MILLONES (\$6.000.000,00) IVA INCLUIDO, en concepto de ajuste al precio contractual fijado por Contrato de obra Anexo al Decreto Nº 7940/2022, para culminar la ejecución de los trabajos de las "VEINTE VIVIENDAS SEMILLAS" en el "Loteo los Espinillos" de nuestra Ciudad. La suma entregada se deducirá en forma proporcional en cada certificación semanal de obra constatado por el área técnica correspondiente.

Artículo 3º: IMPÚTESE la erogación que demande lo dispuesto por el presente instrumento a la partida presupuestaria "PROGRAMA VIVIENDAS SEMILLA – Código 02.02.01.02.05".-

Artículo 4º: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación. –

Artículo 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Fdo.: Dr. Osvaldo Sebastián ETRAT- Secretario Concejo Deliberante.

Dr. Ernesto GAVIER- Presidente Concejo Deliberante.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 2640/2023

Artículo 1º: RATIFICAR el contrato de locación celebrado por el Señor Carlos Edgardo BRINER, en su carácter de titular del Departamento Ejecutivo Municipal, en nombre y representación de la MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE, en ejercicio de sus atribuciones legales, y la señora Karina Andrea GRIBAUO (CUIT n° 27-20287880-1), con relación al inmueble, ubicado en calle Int. Leonelli s/n (entre calle Cura Ferreyra y Ruta Nac.

N° 9) de la localidad de Bell Ville, Provincia de Córdoba, el que se incorpora como ANEXO ÚNICO en dos (2) fojas y forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.-

Artículo 2º: La Ratificación dispuesta en el Artículo precedente comprende el otorgamiento al Departamento Ejecutivo de la facultad para celebrar el contrato de locación por un término de un (1) año a partir del 01 de Diciembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024 con un precio mensual equivalente a PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000), sobre el cual solo se podrán realizar ajustes cuatrimestrales, utilizándose el coeficiente conformado por la menor variación que surja de comparar el promedio del 0,9 de la variación del Coeficiente de Variación Salarial (CVS), publicado por el INDEC y la variación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), publicado por el Banco Central de la República Argentina (Art. 14 Ley 27.737).

Artículo 3º: El egreso que demande la contratación de los Artículos precedentes se imputará a la partida presupuestaria: "ALQUILERES DE EDIFICIOS, LOCALES Y CARPAS ESTRUCTURALES – CÓDIGO 02.01.03.02.01" de la Ordenanza Presupuestaria Vigente. –

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. –

Fdo.: Dr. Osvaldo Sebastián ETRAT- Secretario Concejo Deliberante.

Dr. Ernesto GAVIER- Presidente Concejo Deliberante.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CORDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2641/2023

**RÉGIMEN DE
CONTRATACIONES
TÍTULO PRIMERO**

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Toda adquisición, enajenación, otorgamiento de concesiones, suministro, ejecución de obras o prestación de servicios y demás contratos que deba realizar la administración municipal, el Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas, o encomendar a terceros, se realizará -por regla general y con ajuste a la presente Ordenanza, debiendo garantizarse el cumplimiento de los principios generales de oposición, igualdad de participación de los interesados en los procedimientos e imparcialidad de la Administración.

Queda expresamente excluida por ser materia ajena a la reglamentada en la presente legislación las contrataciones de personal que el Departamento Ejecutivo Municipal disponga realizar en relación de dependencia y bajo las figuras previstas en el Estatuto del Empleado Municipal.

Artículo 2º.- Sin perjuicio de lo expresado en el artículo precedente, facúltase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa o mediante concurso de precios o remate público en los casos y por el procedimiento que esta Ordenanza establece.

Artículo 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, frente a los supuestos de compulsión de precios por medio de presentación de presupuestos, Concurso de Precios o Licitación, podrá optar por la elección de aquella propuesta que, por razones fundadas debidamente explicitadas en el acto administrativo respectivo, considere más conveniente a la administración, aun cuando no sea la económicamente más ventajosa, en tanto y en cuanto la diferencia de precio no sea mayor al veinte por ciento (20%).-

A título ejemplificativo se considerarán los antecedentes del ofertante, características del producto, plazo de la ejecución de la prestación a su cargo, solvencia económica, modalidad de pago y si tiene la sede principal de sus negocios en la Ciudad de Bell Ville.

TÍTULO SEGUNDO

Registro de Proveedores

Artículo 4º.- El Registro de Proveedores Municipal, funcionará en el ámbito de la Secretaría de Economía quien deberá arbitrar los medios necesarios para el funcionamiento del mismo.

Artículo 5º.- La inscripción en el Registro de Proveedores podrá realizarse en cualquier momento, acreditando lo requisitos que requiera el DEM oportunamente. Ya que para la adjudicación de una propuesta el proveedor deberá cumplimentar obligatoriamente con dicha inscripción.

Artículo 6º.- Dicho Registro deberá ser publicado en la página web oficial de la Municipalidad (www.bellville.gob.ar); que deberá tener la información necesaria para individualizar a cada proveedor.

Artículo 7º.- En el caso que se deba contratar por urgencia manifiesta y/o necesidad imperiosa con algún proveedor no registrado, el DEM deberá fundamentar las causas que motivaron dicha contratación.

El requisito de la inscripción en el Registro de Proveedores no será necesaria cuando el proveedor sea de extraña jurisdicción.-

Artículo 8º.- No será necesario acreditar la inscripción cuando la erogación corresponda a rendiciones

por viajes de representación a otras localidades o por gastos realizados mediante rendición de fondo fijo.

TÍTULO TERCERO

Contratación Directa

Artículo 9º.- FIJESE en PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00) el monto límite que una vez superado impone solicitar tres (3) presupuestos como mínimo para todas las erogaciones efectuadas dentro del régimen de contratación directa, sin perjuicio de las condiciones o requisitos de calidad a considerar.

Compulsa de precios a sobre cerrado: Cuando el presupuesto oficial del llamado a cotización represente una suma superior a PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$36.900.000,00) y no sobrepase el monto indicado por el artículo 50 de la presente (concurso de precios) el proceso de compulsa deberá cumplir los siguientes extremos: a) Invitación a cotizar formulada con una antelación mínima de 3 días hábiles y como mínimo a tres (3) proveedores, notificados todos ellos por medio fehaciente; b) Presentación de propuestas efectuada por sobre cerrado, bajo pena de inadmisibilidad; c) Apertura de sobres efectuada en día y hora informado en invitación a cotizar. Rige supletoriamente los artículos 29 a 34 de la presente.-

Artículo 10º.- El Departamento Ejecutivo podrá contratar en forma directa y sin límite de monto, previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular, en los siguientes casos, a saber:

Inciso 1º- Cuando la licitación pública o el concurso de precios hubiera sido declarado desierto o las propuestas se hayan considerado inadmisibles y/o viceversa, o no hubiere proponentes en el primer llamado.

Inciso 2º- Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o personas físicas especializadas de reconocida capacidad.

Inciso 3º- Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad o que tenga un proveedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

Inciso 4º- Cuando de acuerdo a los antecedentes de cada caso, se determine que las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza, que resulten más conveniente este método para el Municipio, que realizar un proceso de Concurso de Precios, Licitación, Expropiación, etc.

Inciso 5º- Cuando la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios y –al vencimiento contractual- no exista opción de prórroga y se convenga la ampliación del plazo pactado y/o la modificación de las condiciones.

Inciso 6º- Para la compra de tractores, chasis, camiones, colectivos, compactadores, motobarredoras, palas mecánicas, hidroelevadoras, retroexcavadoras, hormigoneras, desmalezadoras, regadores, maquinas, equipos y/o herramientas similares que resulten necesarias para la ejecución de obras y/o la prestación de los servicios públicos, de estado usadas y cuyo monto supere el previsto el artículo 11 inciso 1. En este caso deberá elevarse en forma previa el informe de las oficinas técnicas correspondientes que dictaminen sobre su estado general y certifiquen que ofrecen atributos técnicos y conveniencia económica con relación al precio.

Inciso 7º- Para la suscripción –por vía de adhesión- a los sistemas de pago del precio por ahorro previo para la adquisición de muebles útiles, repuestos y accesorios, cámaras y cubiertas, maquinarias, equipos, motores y vehículos nuevos. En este caso deberá elevarse las bases de contratación que se hayan establecido como condiciones generales.

Artículo 11º.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa, mediante decreto fundado, en los siguientes casos, a saber:

Inciso 1º- Cuando el monto de la operación no exceda de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$42.325.000,00) y el precio pueda atenderse con los créditos disponibles que tengan asignada partida en el Presupuesto vigente.

En tal supuesto, se requerirá que en forma previa se efectúe compulsa de precios en los términos de lo dispuesto por el artículo 9, a excepción del supuesto de compra de los bienes enumerados en el artículo 10 inciso 6º cuyo monto no supere el previsto en el presente inciso. Para tal contratación deberá elevarse en forma previa el informe de las oficinas técnicas correspondientes que dictaminen sobre el estado general del bien a adquirir y certifiquen que ofrecen atributos técnicos y conveniencia económica con relación al precio;

Inciso 2º- Cuando en caso de urgencia manifiesta, y/o por necesidades imperiosas, no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio, un concurso de precios o una compulsa de precios según lo previsto en el artículo 9. En este último caso el Departamento Ejecutivo remitirá todas las actuaciones al Tribunal de Cuentas.

Inciso 3º- Cuando se trate de contratación de servicios profesionales en los que la retribución y/u honorarios estén regulados por Organismos competentes en la materia y/o por leyes arancelarias.-

Inciso 4º- Cuando se trata de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que

no puedan concursarse o licitarse en base de ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones.

Inciso 5°- Cuando se trate de obras, productos y/o servicios fabricados y/o distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad o que tenga un proveedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

Inciso 6°- Cuando se trate de reparaciones de vehículos, motores, maquinarias y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar las reparaciones necesarias.

Inciso 7°- Cuando sea necesario enviar el vehículo, motores, maquinaria y equipos a servicio oficiales para su mantenimiento y/o reparación.-

Inciso 8°- La compra de libros, periódicos, diarios, revistas, publicaciones en general y la publicidad oficial.

Inciso 9°- Cuando se trate de bienes usados adquiridos a entidades oficiales, previa pericia técnica realizada por personal idóneo.

Inciso 10°- Cuando se trata de adquisiciones con reparticiones públicas, organismos oficiales, colegios profesionales, entidades autárquicas, sociedades del estado y/o de economía mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades y las condiciones de calidad, precio, plazos, etcétera, sean más favorables.

Inciso 11°- Cuando la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios y –al vencimiento del contrato- disponga la ampliación del plazo -ejerciendo la opción de prórroga- con actualización, o no, del precio.

Inciso 12°- Cuando la venta de bienes municipales represente un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$42.325.000,00) o menos, la enajenación se hará por Decreto del Departamento Ejecutivo con acuerdo de Secretarios previo cotejo de precios.

Inciso 13°- Cuando la venta de material reciclable, chatarra y/o bienes destruidos o inutilizables de propiedad municipal represente un valor de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$42.300.000,00) o menos, la enajenación se hará por Decreto del Departamento Ejecutivo.

Inciso 14°- Cuando por haberse rescindido el contrato de obra y/o servicios por culpa del contratista y el monto faltante para su terminación no exceda el treinta por ciento (30%) del presupuesto total de obra y/o servicio actualizado a la fecha de la nueva contratación.

Inciso 15°- Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o personas de reconocida capacidad, deviniendo la prestación en “intuitu personae”.-

Inciso 16°- Cuando la Municipalidad deba contratar pólizas de seguros por cobertura de distintos riesgos asegurables en beneficio del patrimonio municipal.-

TÍTULO CUARTO

Fondo Fijo

Artículo 12°- **AUTORIZASE**, al Departamento Ejecutivo Municipal, cuando lo estime necesario, a constituir fondos fijos destinados a afrontar gastos eventuales por contrataciones de menor cuantía en las áreas que se considere pertinente. No se podrán constituir fondos fijos por un monto superior al previsto en el artículo 9 primer párrafo.-

Constitución: Cada asignación se constituirá por Decreto que deberá determinar:

- Área a la cual se destinará.
- El responsable de su administración.
- Monto asignado.

Constituido el Fondo Fijo, Tesorería anticipará el monto acordado contra la entrega de un comprobante interno suscripto por él o los responsables de su manejo.

Rendición de cuentas: Se deberá realizar rendición cuando se agote el fondo o a los dos meses de recibido, lo que sucediese antes. Dicha rendición deberá contener toda la documentación de respaldo (en legal forma) que justifique el gasto y visado por el funcionario o agente responsable, debiendo ser remitida por este último al área contable, para la confección de la orden de pago a favor de la Tesorería Municipal por el importe que arroje la suma total del lote total de facturas remitidas, cancelándose de esta manera los importes adelantados oportunamente al responsable del fondo.

Todo Fondo Fijo no rendido debidamente, según lo normado en el presente artículo deberá ser reintegrado por el o los funcionarios a quienes se les haya designado la utilización del Fondo.

Límite: Cada una de las adquisiciones que se realicen bajo este sistema no podrá superar el equivalente al importe fijo de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00).

El sistema de Fondo Fijo deberá considerarse de carácter complementario a las modalidades impuestas en esta ordenanza y deberán sujetarse a los principios de economía y conveniencia administrativa para la municipalidad, siendo en todos los casos sus responsables quienes deberán justificar su buen uso.

TÍTULO QUINTO

Licitación Pública

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13°.- ESTABLECESE que la selección del contratista para todo tipo de vinculación comprendida en la presente Ordenanza Municipal y cuyo precio o valor contractual se estime supera la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$147.585.000,00) deberá efectuarse mediante el procedimiento de LICITACION PUBLICA, a excepción del supuesto previsto en el segundo párrafo del art. 50.-

Artículo 14°.- El procedimiento de selección deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y preserve la defensa de los intereses públicos.

CAPÍTULO II – PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**CONVOCATORIA A LICITACIÓN**

Artículo 15°.-APRUEBASE las condiciones generales que se expresan en este capítulo. El pliego de bases y condiciones generales definitivo deberá seguir los lineamientos básicos de esta Ordenanza y ser aprobado por el Concejo Deliberante para cada licitación que se convoque.

Artículo 16°.- Sancionada y promulgada la Ordenanza respectiva, el Departamento Ejecutivo Municipal convocará a licitación pública mediante decreto, el cual deberá contener –expresamente- lo siguiente, a saber:

- Nombre del organismo licitante (Municipalidad o Secretaría).
- Objeto específico de la contratación.
- Lugar donde pueden retirarse o adquirirse los pliegos de condiciones.
- Lugar de presentación de la oferta, día y hora de apertura de los sobres.
- Medio de publicidad dispuesto por el llamado, duración y anticipación.

Artículo 17°.- ESTABLECESE que ninguno de los proponentes o concurrentes a la licitación pública podrá alegar –en ningún caso- falta de conocimiento de los pliegos (general y/o particular) y/o del régimen de contrataciones vigentes, para ello deberán presentar junto con sus propuestas y documentación pertinente, los pliegos debidamente firmados, lo que implica el perfecto conocimiento y acabada comprensión de todo su contenido.

Tampoco podrán alegar los concurrentes –en ningún caso- desconocimiento o errónea interpretación de los pliegos (general y/o particular), de los demás antecedentes y/u otra documentación como así tampoco de ninguna otra disposición y/o circular vinculada con la licitación.

CAPÍTULO III – PLIEGO PARTICULAR**TRÁMITES POSTERIORES AL ACTO DE CONVOCATORIA**

Artículo 18°.- El PLIEGO PARTICULAR constituye el conjunto de condiciones específicas o particulares de cada Licitación Pública. El pliego como mínimo, contendrá las siguientes cláusulas, a saber:

- **Objeto del Contrato:** Debe precisar, con la mayor exactitud y fidelidad, en qué consiste la prestación del contratante que persigue la administración.
 - **Características Técnicas o Especiales:** Debe identificar precisamente las características que conforman el objeto de la licitación, sus condiciones especiales y/o técnicas. Deberá evitarse toda referencia o marca o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes. Salvo que existan razones científicas o técnicas debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si se menciona alguna marca o tipo es al sólo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas.
 - **Importe del Presupuesto Oficial de Licitación.**
 - **Sistema o modalidad de la Contratación.**
 - **Cotización:** Deberá prever concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán requerirse cotizaciones para cada uno de los renglones y/o partes componentes del objeto de la contratación. En este caso deberá indicarse si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.
 - **Forma de Pago.**
 - **Lugar de Entrega.**
 - **Garantía de la Propuesta:** Equivalente al uno por ciento (1%) del monto del presupuesto oficial.
 - **Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento:** Se determinará conforme al objeto de la contratación, según lo establecido en la presente Ordenanza.
 - **Plazo de Cumplimiento:** Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato. Todos los plazos establecidos en el pliego serán computados en días hábiles, salvo que expresamente se establezca lo contrario.
 - **Precio de adquisición del Pliego.**
- Artículo 19°.- De la Presentación:** DISPONESE que si –con posterioridad al llamado de licitación- el día designado para cumplir con cualquier trámite o etapa del procedimiento licitatorio resultara inhábil, se declarara feriado o se decretase asueto, el acto que corresponda

y –en especial- la presentación y apertura se realizarán a la misma hora del primer día hábil siguiente.

Artículo 20°.- ESTABLECESE que no podrán ser contratistas de la Municipalidad ni participar de los procesos licitatorios las siguientes personas, a saber:

- Los que no tienen capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos.
- Los que por cualquier causa legal estén privados de la administración y disposición de sus bienes.
- Los que se encuentren apremiados por deudas exigibles de cualquier clase, causa y naturaleza por la administración municipal.
- Los inhabilitados, eliminados y/o suspendidos por el Registro de Proveedores del Estado Municipal.
- Los que desempeñen cargos de cualquier nivel en la administración municipal.
- Los deudores alimentarios según Ordenanza n° 1135/2000.
- Los que se encuentren imputados o hubieran sido condenados por delitos de falsedad, estafa, cohecho, administración fraudulenta, delitos contra la propiedad y/o contra la administración pública y/o lesa humanidad.
- Los que estén en concurso preventivo o en estado de quiebra judicial.
- Los que no estén debidamente inscriptos en los regímenes impositivos vigentes, en el orden Nacional, Provincial y Municipal.

Artículo 21°.- Domicilio del Contratista: El concurrente, proponente y/o contratista deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Municipalidad, en cuyo lugar se practicarán las notificaciones que correspondan.

Artículo 22°.- Sobre de Presentación: A los fines de concurrir y participar válidamente en un procedimiento de Licitación Pública convocado por la Municipalidad, el proponente deberá entregar y depositar -por sí o por medio de mandatario- toda la documentación exigida por esta Ordenanza en sobre cerrado y lacrado. En todos los casos la entrega deberá hacerse en tiempo propio y en el lugar indicado en el edicto, bajo pena de caducidad y el sobre deberá llevar -como única leyenda- "LICITACION PUBLICA DE FECHA OBJETO MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE"

Artículo 23°.- Documentos para participar: Los documentos que, sin excepciones, los proponentes deberán incluir en el sobre referido en el artículo precedente son los siguientes, a saber:

- **Solicitud de Admisión:** Será redactada informalmente conforme al modelo que proporcione la Municipalidad y firmado por el proponente.

- **Garantía de Propuesta:** Los proponentes acompañarán a la propuesta el comprobante de haber constituido la garantía respectiva, a que se refiere la presente Ordenanza, la que podrá efectuarse en la siguiente forma:

- Depósito efectuado en Entidad Bancaria en dinero efectivo.
- Fianza Bancaria.
- Seguro de Caucción
- Otras formas de garantías previstas en el llamado a licitación.
- Pliego General y Particular firmados por el proponente.
- Sellado Municipal.
- Toda otra documentación que específicamente se solicite en el pliego particular de condiciones.
- Sobre de Propuesta: Contendrá, única y exclusivamente, la propuesta económica (oferta) y/o la garantía técnica y/o de servicio por duplicado. Este sobre deberá estar cerrado, lacrado, contar con la leyenda "OFERTA ECONOMICA LICITACION PUBLICA DE FECHA"

Artículo 24°.- Formalidades de la Propuesta: La documentación contenida en el sobre de presentación deberá estar firmada por el proponente en todas sus fojas y repuesta fiscalmente con el sellado municipal que corresponda. La presentación no deberá contener ninguna raspadura ni enmiendas ni entre líneas que no aparezcan salvadas expresamente al final de cada foja. El precio cotizado deberá ser cierto, fijo e inamovible, en moneda de curso legal pudiendo el proponente ofrecer bonificaciones o rebajas que podrán ser –o no– aceptadas por la Municipalidad.

Artículo 25°.- Mantenimiento de la oferta: La propuesta tendrá una vigencia de treinta (30) días a contar desde la fecha de presentación, plazo durante el cual se considerará firme y válida, salvo que en el pliego particular se estipule otro término, en cuyo caso deberá estarse a éste. Durante el plazo de vigencia la Municipalidad deberá aceptarla o rechazarla, en caso contrario, se considerará automáticamente caducada. Todo plazo menor o mayor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.

Artículo 26°.- Licitación Desierta: Si no se hubieran presentado ningún proponente a la convocatoria, la Licitación se declarará desierta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo.

Artículo 27°.- Ofertas Inadmisibles: En caso de que la presentación y/o la oferta no se ajusten a los pliegos de condiciones y/o modifiquen las bases establecidas, se declararán inadmisibles mediante decisión

adoptada por la autoridad competente para resolver sobre la adjudicación.

Artículo 28°.- En cualquiera de las hipótesis previstas en los dos artículos anteriores (licitación desierta o declaración de inadmisibilidad) el Departamento Ejecutivo podrá convocar a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliegos.

Artículo 29°.- Aperturas de los sobres: En el lugar, día y hora establecidos en el Decreto de convocatoria del Departamento Ejecutivo, en presencia de los interesados que concurran al acto y con la asistencia de los funcionarios autorizados, se procederá a abrir los sobres conteniendo las propuestas. En este caso se leerá el contenido de cada sobre y se labrará un acta circunstanciada en donde conste todo lo actuado, las observaciones que los proponentes o sus representantes autorizados y/o los funcionarios actuantes realicen. El acto será presidido por el funcionario público de mayor jerarquía que se encuentre presente y, asimismo, será quien resuelva el procedimiento específico a seguir conforme a las etapas del cronograma y lo ocurrido en el acto de apertura.

Artículo 30°.- Observaciones: Las observaciones y réplicas que formulen los interesados deberán ser concretas, breves y precisas. Deberán formularse en forma oral, no se admitirá discusión sobre las mismas y se dejará constancia en el acta.

Artículo 31°.- Apertura de los sobres de Propuestas: Los sobres conteniendo las ofertas serán abiertos en la oportunidad que corresponda, dándose lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura, se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular y se dejará constancia.

Los funcionarios actuantes, también deberán formular las que correspondieran y luego el funcionario de mayor jerarquía que presida el acto resolverá lo pertinente.

Artículo 32°.- Acta: Todos los hechos y/o circunstancias que ocurran durante las etapas del proceso de licitación quedarán asentados en la correspondiente acta que se labrará, la cual -previa lectura y ratificación- será firmada por el funcionario de mayor jerarquía que presida el acto y por los oferentes que quieran hacerlo.

Artículo 33°.- Queda expresamente prohibido presentar propuestas complementarias o modificatorias de otra anterior ya presentada. En éste supuesto, la misma deberá rechazarse in límite.

Artículo 34°.- Estudio y comparación de las propuestas: Las oficinas técnicas que correspondan, harán el estudio de las propuestas presentadas, constatando -en primer lugar- si cumplen, o no, con las condiciones

exigidas para su validez. Con todas las propuestas que superen el examen inicial de admisibilidad, se confeccionará una planilla comparativa de precios y detalles de las cosas, bienes y/o servicios ofertados por cada uno de los proponentes.

Artículo 35°.- Pre-adjudicación y Adjudicación: DISPONESE que con carácter previo a la adjudicación, el Departamento Ejecutivo podrá crear una Comisión de Pre-Adjudicación de hasta cinco (5) miembros integrada por representantes de la administración y del Concejo Deliberante. Dicha comisión deberá evaluar las propuestas presentadas emitiendo un dictamen no vinculante sobre las mismas.

Artículo 36°.- Una vez producidos los informes técnicos y emitido -en su caso- el dictamen de la Comisión de Pre-Adjudicación, la autoridad competente juzgará en definitiva la licitación.

Artículo 37°.- Con carácter previo a la adjudicación definitiva el Departamento Ejecutivo -si así lo considere conveniente- podrá realizar una pre-adjudicación. En este supuesto, pasará el expediente con todas las actuaciones labradas del proceso de licitación pública al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad a efectos que dictamine sobre la legalidad de la pre-adjudicación propuesta, quien deberá expedirse en un plazo máximo de diez (10) días corridos contados desde la recepción de las actuaciones.

Artículo 38°.- En el supuesto que el Departamento Ejecutivo no haga uso de la opción prevista en el artículo anterior, adjudicará la licitación al proponente que haya concretado la oferta que juzgue más conveniente para la Municipalidad.

Artículo 39°.- ENTIENDESE por propuesta más ventajosa o conveniente aquella que -ajustada a las bases y condiciones establecidas para la licitación- sea la de más bajo precio o cotización siempre y cuando reúna la solvencia técnica y económica para desarrollar la tarea. Lo expuesto, sin perjuicio de la atribución prevista en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

Artículo 40°.- Rechazo de las Propuestas: La autoridad competente podrá también, si así lo estima conveniente, rechazar -total o parcialmente- las propuestas, sin que esto de derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los proponentes interesados en la misma.

Artículo 41°.- Mejora de Precios: En aquellos casos en que dos o más ofertas resulten igualmente convenientes o ventajosas, se llamará a los proponentes para que, dentro del término de tres (3) días, formulen mejoras de ofertas. La Municipalidad podrá realizar adjudicaciones parciales de distintos renglones siempre que las mismas resulten convenientes a los intereses municipales.

Artículo 42°.- Desistimiento: Si un proponente retirara su propuesta antes que el Departamento Ejecutivo resuelva definitivamente sobre la adjudicación y dentro del plazo de mantenimiento de la oferta, perderá el depósito de garantía constituido a favor de la Municipalidad.

Artículo 43°.- Devolución de Garantía de Propuesta: Hasta que se firme el contrato de adjudicación pertinente, la Municipalidad reservará los depósitos de garantía. Una vez suscripto el contrato con el adjudicatario, se realizará la devolución de la garantía de la propuesta a todos los oferentes.

Artículo 44°.- Contrato: Una vez resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al oferente, mediante copia autenticada del Decreto correspondiente, el adjudicatario deberá presentarse, dentro de los diez (10) días corridos subsiguientes a la notificación, ante el Departamento Ejecutivo a los fines de suscribir el contrato respectivo. En caso de imposibilidad y antes del vencimiento del plazo, el adjudicatario podrá solicitar a la Municipalidad una prórroga por causa debidamente justificada que no podrá exceder de cinco (5) días corridos adicionales.

Vencido el plazo y –en su caso- la prórroga en caso de haber sido acordada, la Municipalidad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía.

En este supuesto, el Departamento Ejecutivo podrá proceder a una nueva adjudicación al proponente que siga en el orden de conveniencia.

Una vez firmado el contrato, el adjudicatario no podrá transferirlo ni cederlo a terceros sin autorización expresa y documentada de la Municipalidad.

Artículo 45°.- Garantía de Contrato: Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario deberá acreditar, mediante certificado de depósito en efectivo efectuado en Entidad Bancaria, aval o fianza bancaria, seguro de caución u otras formas de garantías previstas en el llamado a licitación, que haya constituido –a favor de la Municipalidad- una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el monto adjudicado. Si el pliego particular de condiciones estableciera otras garantías debido a las características del contrato, las mismas prevalecerán sobre las que se han estipulado precedentemente en este artículo.

Artículo 46°.- Devolución del Depósito de Garantía de Contrato: Cuando la ejecución del contrato no hubiera generado observaciones a su cumplimiento, la Municipalidad procederá al reintegro del depósito de garantía establecido en el artículo anterior previo informe de la Oficina Técnica encargada del control y se-

guimiento contractual. Los depósitos de garantía constituidos no devengarán intereses ni actualizaciones monetarias a favor del adjudicatario.

Artículo 47°.- Rescisión del Contrato: Si el adjudicatario no cumpliera con las obligaciones contractuales o si el mismo no las cumpliera en la forma estipulada en los pliegos de la Licitación, la Municipalidad -sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial- podrá elegir, a su exclusivo criterio, entre dar por rescindido el contrato con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía constituido (primera opción) o bien sancionar al mismo con una multa equivalente al uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada día de mora y/o de incumplimiento que fije el pliego particular de condiciones. Las sanciones establecidas precedentemente lo son sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda iniciar, en cualquier caso, por daños y perjuicios.

Artículo 48°.- Cuando la Municipalidad deba enajenar bienes municipales cuyo valor supere la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$42.300.000,00) la misma se efectuará por licitación convocada mediante Ordenanza por el Concejo Deliberante y su procedimiento será tramitado por el Departamento Ejecutivo. Oportunamente, dentro de los cinco (5) días de la fecha de apertura de sobres, el Departamento Ejecutivo elevará todas las actuaciones labradas con motivo de la licitación al Concejo Deliberante a los fines que éste realice la adjudicación. En este supuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá acompañar un estudio comparativo de las propuestas presentadas, emitiendo opinión acerca de la que resulte más conveniente. Mediante Ordenanza especial el Concejo podrá ordenar que la venta se haga por remate.

TÍTULO SEXTO

Concurso de Precios

Artículo 49°.- ESTABLECESE que todas las normas generales establecidas en la presente Ordenanza para las licitaciones resultarán aplicables a los concursos de precios.

Artículo 50°.- Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$75.350.000,00) y no exceda la cantidad de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$147.585.000,00), la selección del contratista deberá efectuarse mediante concurso de precios. En este supuesto, la convocatoria al concurso se concretará mediante Decreto del Departamento Ejecutivo.

Cuando la contratación tenga por objeto la realización de obra pública asumida por el Municipio

conforme convenio celebrado con el Estado Nacional, Provincial u otro organismo nacional o internacional y empleando fondos otorgados por estos últimos en carácter de subsidios no reintegrables que superen la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$42.300.000,00), la selección del contratista se podrá efectuar por concurso de precios, sin límite de monto máximo.

El convenio referenciado en párrafo anterior, deberá ser ratificado por Ordenanza particular, pudiendo en la misma u otra específica someterse a aprobación de obra propuesta, la cual deberá contener los términos con el ente otorgante de los fondos, la cuantía y su destino, proyecto, plazo de ejecución de la obra, datos técnicos, planimétricos y todo otro dato de interés para brindar al Cuerpo Deliberativo la mayor información posible.

TÍTULO SÉPTIMO

Remates Públicos

Artículo 51°.- ESTABLECESE que la Municipalidad podrá adquirir y/o enajenar bienes por el régimen de remate público en la forma y condiciones que se determinan en la presente Ordenanza.

Artículo 52°.- El remate público será autorizado por Ordenanza y realizado por el profesional matriculado ante el funcionario designado por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 53°.- La Ordenanza Municipal deberá establecer si el remate se realiza con o sin base. En este último supuesto, los bienes deberán contar con la correspondiente valuación. Cuando se trate de inmueble los mismos deberán ser valuados por el Consejo de Tasaciones de Provincia o por inmobiliarias locales, según la importancia, y por peritos o funcionarios municipales, cuando se trate de bienes muebles.

La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance dicho monto.

Artículo 54°.- El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación serán establecidas en la Ordenanza autorizante, la cual podrá delegar en el Departamento Ejecutivo la determinación de las mismas.

Artículo 55°.- La publicidad, que contendrá todos los datos anteriormente señalados, se efectuará de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. Asimismo, los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Artículo 56°.- El rematador designado -en el lugar, día y hora establecidos- dará comienzo al acto leyendo

en presencia del público asistente y funcionario municipal designado, la relación de los bienes, su descripción y condiciones de la subasta.

Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará pre-adjudicada aquella que -siendo la última realizada- no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.

Artículo 57°.- El oferente que resulte pre-adjudicado -en oportunidad de firmarse el acta mencionada en el artículo siguiente- deberá abonar treinta por ciento (30%) del precio total que se hubiera obtenido en la subasta concepto de seña y a cuenta del total.

El saldo se hará efectivo con carácter previo al retiro de los bienes o las condiciones establecidas en la Ordenanzas si la misma previera pagos y entregas parciales.

Artículo 58°.- El funcionario autorizado labrará acta circunstanciada de todo lo actuado, la cual deberá estar firmada por el martillero actuante, el pre-adjudicatario -quien, además, deberá constituir domicilio especial a todos los efectos del remate- y por los postores y/o demás asistentes que quieran hacerlo, en tantas copias como partes interesadas existan.

Artículo 59°.- Si el remate público se hubiera hecho en los términos autorizados por la Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá aprobar la subasta -quedando perfeccionada la contratación- e intimar al oferente pre-adjudicatario para que abone el saldo de precio y/o cumplimiento con las obligaciones si existiera alguna forma de pago. Si el Departamento Ejecutivo advirtiese que el remate no se ajusta exactamente a las condiciones establecidas, deberá elevarse todos los antecedentes al Consejo Deliberante con un proyecto de Ordenanza para su aprobación o rechazo definitivo.

Artículo 60°.- Una vez pagado el precio y/o cumplidas las obligaciones por el adquirente, la Municipalidad procederá a entregar los bienes rematados. Si una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, el adjudicatario no retirase los bienes comprados en el plazo establecido, deberá abonar -en concepto de depósito- el importe que establezca la Ordenanza autorizante, dejándose establecido que -en ningún caso- deberá resultar inferior al uno por ciento (1%) diario liquidado sobre el precio de subasta, con un máximo de treinta (30) días.

Vencido este término el contrato perfeccionado en virtud del remate público aprobado y sin necesidad de requerimiento alguno ni interpelación de ninguna naturaleza, se considerará automáticamente y de pleno derecho resuelto por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña y deberá

indemnizar los daños y perjuicios. En caso de resolución, la Municipalidad podrá enajenar nuevamente los bienes en las mismas condiciones y con la misma Ordenanza autorizante.

Artículo 61°.- Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante remate público regirán las normas establecidas para el régimen de contratación directa. Cuando la adquisición no quede encuadrada en este régimen, la autorización para adquirir deberá concederse por Ordenanza.

Esta disposición no regirá para los casos en que la Municipalidad –para defender el crédito fiscal- deba comprar bienes en procesos judiciales.

Artículo 62°.- Cuando la Municipalidad deba enajenar bienes municipales cuyo valor supere la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$42.325.000,00) la misma podrá hacerse por remate público si así lo dispusiera una Ordenanza especial.

TÍTULO OCTAVO Publicidad

Artículo 63°.- El edicto que contenga el llamado a licitación pública y el anuncio de remate público, deberán ser publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y un día (1) en dos diarios o periódicos o semanarios locales o zonales. Cuando la importancia de los bienes lo justifique el Departamento Ejecutivo podrá ampliar el plazo de publicación y/o disponer que también se publique en diarios provinciales.

Artículo 64°.- Las publicaciones contempladas en el artículo precedente deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días corridos a la fecha fijada para la apertura de las propuestas en las licitaciones o del día previsto para la realización de la subasta.

Artículo 65°.- En el caso de los concursos de precios, el edicto de convocatoria será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y como mínimo una (1) publicación en los semanarios locales; si hubiera periódicos locales deberá ser igual a la del Boletín Oficial. Cumplido estos requisitos podrá adjudicarse el mismo, aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y, además, sea conveniente a la Municipalidad.

Artículo 66°.- Cuando la convocatoria a concurso de precios se publicite por medio de altavoces, medios radiales, colocación del edicto en lugares públicos, transportes, carteles y/u otros medios análogos, se requerirá un mínimo de tres (3) oferentes para poder adjudicar. La realización de la publicidad autorizada por este artículo deberá encontrarse certificada notarialmente o por alguna autoridad ajena al Municipio.

Artículo 67°.- El edicto que contenga el llamado a licitación pública o concurso de precios y el anuncio de remate público, deberá ser publicado en la página web oficial del Municipio www.bellville.gob.ar o la que le sustituya en el futuro, como mínimo desde la publicación en el Boletín Oficial hasta la fecha fijada para la presentación de ofertas o fecha del remate público.

TÍTULO NOVENO

Sistema de Contratación de Obras, Ampliación y/o Reducción. -

Artículo 68°.- Las obras públicas podrán ser ejecutadas conforme a las siguientes modalidades:

- a) Por administración.
- b) Por terceros: mediante contrato de obra pública o concesión de obra pública.
- c) Por combinación de las modalidades anteriores.

Artículo 69°.- La contratación de las obras públicas y su certificación se hará por alguno de los siguientes sistemas:

- a) Por unidad de medida.
- b) Por ajuste alzado.
- c) Por combinación de los sistemas a) y b).
- d) Por cualquier otro sistema de excepción que resulte conveniente a criterio del Departamento Ejecutivo.

En todos los casos la contratación podrá hacerse con o sin provisión de materiales por parte del Municipio.

Artículo 70°.- En los contratos de obra pública, el Departamento Ejecutivo Municipal, se reserva, mediante decreto fundado, el derecho de ampliar o reducir hasta en un veinte por ciento (20%) la obra encomendada.-

El contratista tendrá derecho a que se fije un nuevo precio de común acuerdo con la administración, solo respecto de la ampliación antes mencionada.-

Artículo 71°.- En el caso de reducción de la obra encomendada, el contratista no tendrá derecho a reclamar ningún tipo de indemnización por frustración de ganancias o lucros cesantes, etc, debiendo procederse a la disminución proporcional del precio contratado en función de la reducción ordenada.-

Artículo 72°.- El contratista deberá realizar modificaciones en los trabajos siempre que fueren ordenados por escrito por funcionarios competentes, sin que ello altere las bases del contrato.

Las órdenes verbales de modificación no deben ser obedecidas, ni autorizan a reclamar el pago de ningún trabajo adicional.

Artículo 73°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá otorgar, en caso de contratos de obra pública, adelantos financieros de hasta el veinticinco por

ciento (25%) del monto contratado, el cual se deberá ir descontando proporcionalmente de los certificados de obra que el contratista presente conforme avance de la misma.

En caso de que la contratación de la obra pública sea con materiales incluidos, el adelanto financiero puede ser de hasta el cuarenta por ciento (40%), del monto contratado, el cual se deberá ir descontando proporcionalmente de los certificados de obra que el contratista presente conforme avance de la misma.-

Artículo 74°.- Rigen supletoriamente la Ley Provincial N° 8614 y su Reglamentación: 1331-C-53 (T.O. DEC. N° 4758/77), 25743-C-51 (T.O. DEC. N° 4757/77), 809-96, 800-16, o la que en el futuro la reemplace.-

Para el caso de que la obra se ejecute con fondos aportados por el Estado Nacional, rigen supletoriamente la ley de obra pública nacional N° 13.064 y sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace, y decretos reglamentarios 1295/02 y 691/2015 o los que en el futuro se dicten o reemplacen.-

TÍTULO DECIMO

Responsabilidad

Artículo 75°.- ESTABLECESE que todo trámite en virtud del cual se propicie alguna contratación por el régimen de concurso de precios o por licitación pública regulados en la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, tanto el titular del Departamento Ejecutivo cuanto el Secretario del área dejen expresa constancia que se ha dado estricto cumplimiento a cada uno de los requisitos legales exigidos.

Artículo 76°.- Los funcionarios que realizaran contrataciones en violación a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, responderán –en forma personal y solidaria- con relación al importe total que resulte de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones penales que le pudieran corresponder.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Disposiciones finales

Artículo 77°.- Los montos topes para aplicar los respectivos procedimientos de contrataciones, se ajustarán con fecha 01/07/2024, conforme el índice de precios al consumidor (“IPC”) empalme 1968, elaborados por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba publicado al mes de mayo del año 2024. En caso de no ser factible la aplicación de este índice, supletoriamente se utilizará el índice de Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (“RIPTE”) publicada por el Estado Nacional. A los

finés de determinar el procedimiento de contratación aplicable conforme el monto a erogar, se tendrá en cuenta la fecha de la nota pedido o memorándum que origine el procedimiento en cuestión.

Artículo 78°.- Promuévase la aplicación de tecnologías de la información dentro de los procedimientos de contratación, entre ellos, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos, la digitalización de la documentación, incorporando normas necesarias de seguridad informática. Facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los aspectos necesarios para su aplicación.

Artículo 79°.- Cuando coticen proveedores locales y de distinta jurisdicción municipal y se de paridad de las condiciones de las previstas en segundo párrafo del artículo 3° de la presente Ordenanza, a excepción de la económica, los locales tendrán preferencia cuando la diferencia de precio en la cotización de éstos no supere el cinco por ciento (5%) del realizado por proveedores de distinta jurisdicción.

Artículo 80°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá negociar o reconvenir las deudas existentes de la Municipalidad con los organismos públicos, entidades, instituciones y/o particulares.

Artículo 81°.- ESTABLECESE que tanto las concesiones sobre prestación de servicios y de obras públicas cuanto las concesiones sobre el uso de los bienes del dominio público municipal deberán otorgarse con ajuste estricto a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que los autoricen.

Artículo 82°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a utilizar el mecanismo de adelantos transitorios de caja para abonar órdenes de compras de bienes, servicios, remuneraciones, vales al personal, subsidios y otros rubros que hagan al normal funcionamiento de la administración, cuando razones de fuerza mayor, oportunidad o de índole social requieran urgente atención y no pueda esperarse el proceso normal de cancelación de obligaciones. En estos supuestos –posteriormente- deberá confeccionarse la liquidación de pago de acuerdo a los procedimientos que corresponda a cada operación.-

A excepción de los supuestos contemplados en el párrafo siguiente, en ningún caso los adelantos financieros podrá superar el monto de pesos veinte millones (\$20.000.000).-

En caso de licitaciones y/o concursos de precios y/o contratación directa autorizada por el Concejo Deliberante que contemple en sus pliegos el pago de anticipo financieros, modalidades y formas de pagos, y/o pago de impuestos, y/o contribuciones nacionales y/o provinciales y pago de haberes a la planta municipal, el

monto del vale no deberá nunca superar el importe de la contratación autorizada y/o monto de impuesto, contribuciones y/o plantilla salarial conforme a escala aprobada.-

Artículo 83º.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo, a cancelar sus obligaciones por la compra de bienes y servicios, mediante la utilización de cheques de pago diferido, por operaciones de hasta doce (12) meses de plazo.

Artículo 84º.- Previo al librar el pago a todo proveedor de bienes y servicios, el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, deberá de oficio verificar si el mismo posee deuda líquida y exigible con el municipio en concepto de tasas en general, contribuciones por mejoras, derechos de construcción, multas en general que se encuentren firmes, y/o cualquier tipo de deuda para con el Municipio.-

En el caso de constatarse la existencia de deuda, de oficio la Secretaría de Economía deberá proceder a la compensación de las obligaciones hasta la concurrencia de la menor, conforme lo dispone el artículo 921 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

Artículo 85º.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 01 de Enero del año 2024.

Artículo 86º.- DEROGASE la Ordenanza N° 2576/2022 y toda norma de igual jerarquía que se oponga a los contenidos de la presente.

Artículo 87º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Fdo.: Dra. Angélica GAVIER- Secretario Concejo Deliberante.

Cra. Noelia FERRARI- Presidente Concejo Deliberante.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNION, PROVINCIA DE CORDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2642/2023

REMUNERACIONES

Artículo 1º: ESTABLECESE que las remuneraciones del Intendente Municipal; los Secretarios del Departamento Ejecutivo; y el Sr. Asesor Letrado, serán equivalentes al importe que resulte de multiplicar el coeficiente de uno punto ochenta y cinco (1,85) veces, el primero de los nombrados; y del uno punto cincuenta y cinco (1,55) veces, los restantes mencionados; sobre la remuneración asignada a un puesto de categoría 24, con los siguientes adicionales: tope máximo de antigüedad, título Universitario de posgrado y responsabilidad

jerárquica, incluyendo los adicionales no remunerativos.

Artículo 2º: ESTABLECESE que los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas Municipal tendrán una retribución equivalentes al treinta por ciento (30%) de la retribución bruta que perciba o debiera percibir el Intendente Municipal incluidos los adicionales no remunerativos.

Artículo 3º: ESTABLECESE que la Remuneración de quien desempeñe en la Secretaría del Concejo Deliberante será equivalente al veintiocho por ciento (28%) de la retribución bruta que perciba o debiera percibir el Intendente Municipal incluidos los adicionales no remunerativos.

Artículo 4º: ESTABLECESE que la remuneración de quien se desempeñe como Juez de Faltas Municipal, será equivalente al ochenta por ciento (80 %) de la retribución bruta que perciba o debiera percibir el Intendente Municipal incluidos los adicionales no remunerativos.

Artículo 5º: ESTABLECESE que la remuneración de quien desempeñe en la Secretaría del Juzgado de Faltas Municipal será equivalente al treinta y cinco (35%) de la retribución bruta que perciba o debiera percibir el Intendente Municipal incluidos los adicionales no remunerativos.

Artículo 6º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar un adicional equivalente hasta el diez por ciento (10%) del total de las remuneraciones devengadas a favor de aquellos funcionarios que tengan incompatibilidad con el ejercicio de sus profesionales o sufran bloqueo de su título con motivo del ejercicio de sus funciones oficiales.

Artículo 7º: ESTABLECESE que los funcionarios, electivos o no, y/o las autoridades superiores acogidos a algunos de los regímenes jubilatorios, nacionales o provinciales y que -por esa causa- no reciban dieta o retribución de la Municipalidad, podrán percibir un gasto de representación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la retribución establecida para el cargo que se desempeñe.

Artículo 8º: Las remuneraciones del personal permanente y del personal transitorio que no fuere contratado recibirá una retribución por jornal de trabajo según la escala o categorización que se establezca fijadas por Ordenanza Municipal.-

Artículo 9º: ESTABLECESE que, una vez fijadas las remuneraciones, las mismas no podrán ser disminuidas por ningún concepto ni causa. -

PERSONAL

Artículo 10°: Los regímenes sobre salario familiar, horario extraordinario, viáticos, movilidad y gastos extraordinarios del personal municipal podrán ser reglamentados por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 11°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contratar personal para el cumplimiento de los fines propuestos cuando la prestación de algún servicio, la realización de alguna obra pública o razones de administración o de gestión municipal así lo determinen. -

Artículo 12°: El personal transitorio de la Municipalidad que no fuere contratado recibirá una retribución por jornal de trabajo según la escala o categorización que establezca la Ordenanza respectiva.

Artículo 13°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a otorgar adelantos al Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales como entrega a cuenta anticipada del cobro de cuotas sindicales, obra social, proveeduría u otros rubros que correspondan, cuyo monto no podrá ser mayor al importe mensual que se estime deba percibir el Sindicato por los conceptos antes referenciados.

Artículo 14°: DERÓGUESE la Ordenanza n°2570/2022 y cualquier otra que se oponga a la presente.-

Artículo 15°: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del primero de enero del 2024, (01/01/2024).-

Artículo 16°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

Fdo.: Dra. Angélica GAVIER- Secretario Concejo Deliberante.

Cra. Noelia FERRARI- Presidente Concejo Deliberante.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNION, PROVINCIA DE CORDOBA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2643/2023

TÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO 1

DE LAS SECRETARIAS

Artículo 1.- En el ejercicio del Poder Ejecutivo, el titular del Departamento Ejecutivo Municipal será asistido por las siguientes Secretarías:

- Gobierno.
- Economía.

- Desarrollo Social.
- Obras, Servicios y Ambiente.

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 2.- El Intendente Municipal será asistido en sus funciones por los Secretarios y Directores en los temas de las competencias respectivas que les asigna la presente Ordenanza Especial.

Artículo 3.- A requerimiento del Intendente Municipal, los Secretarios se reunirán en acuerdos de Gabinete Municipal.

Artículo 4.- Cuando la materia de los asuntos en tratamiento así lo requiera, el titular del Poder Ejecutivo Municipal podrá disponer la ampliación del Gabinete, convocando a todos aquéllos funcionarios que estime conveniente incorporar.

Artículo 5.- El Intendente Municipal también podrá disponer la constitución y funcionamiento de gabinetes sectoriales integrados por diversos funcionarios, incluidos -o no- en la presente Ordenanza Especial, a quienes les impartirá instrucciones y asignará responsabilidades específicas.

Artículo 6.- Los acuerdos que originen decretos y resoluciones conjuntas de los Secretarios serán suscriptos, en primer término, por aquél a quien compete específicamente el asunto o por aquél que lo haya iniciado si la competencia fuere concurrente, y, a continuación, por los demás Secretarios, en el orden que determine el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 7.- Los decretos y resoluciones serán ejecutados por el Secretario o Director a cuyo departamento corresponda o por aquél funcionario que haya sido designado Autoridad de Aplicación en el instrumento respectivo.

Artículo 8.- Los actos del Poder Ejecutivo Municipal serán refrendados y legalizados con su firma por el Secretario que sea competente en razón de la materia de que se trate.

Artículo 9.- Cuando la competencia por materia sea atribuible a más de una Secretaría, el Poder Ejecutivo Municipal designará la Autoridad de Aplicación o determinará la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención en lo que hace a la parte o partes del acto relativo a su respectiva competencia.

Artículo 10.- En caso de ausencia transitoria, vacancia o impedimento, los Secretarios serán subrogados en la forma que determine el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 11.- Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a crear y/o suprimir las Direcciones y cargos que es-

time necesarios para el debido y adecuado cumplimiento de las competencias, funciones y atribuciones conferidas por la legislación vigente.

Artículo 12.- La Dirección o el cargo creado en los términos del artículo anterior deberán depender de la Secretaría Municipal que se determine oportunamente.

Las competencias del Director o del funcionario respectivo serán determinadas en el instrumento de creación.

Artículo 13.- EL Poder Ejecutivo Municipal también podrá encomendar funciones específicas, equiparar las mismas a determinados rangos y jerarquías o asignar responsabilidades diferenciadas a cada funcionario municipal.

CAPÍTULO 3

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES COMUNES

Artículo 14.- LOS Secretarios cuyos cargos han sido creados por el artículo primero de esta Ordenanza Especial, tendrán las siguientes competencias y atribuciones comunes:

- Representar política, administrativa y parlamentariamente a sus respectivas Secretarías.
- Refrendar y legalizar con su firma los actos e instrumentos del Intendente Municipal de esta Ciudad, tanto en los asuntos de su competencia específica cuanto en aquellos que deba intervenir conjuntamente con otros funcionarios colegas, siendo responsable personal de los actos que legaliza y solidario de los que acuerda con los otros Secretarios.
- Proponer al Poder Ejecutivo Municipal la estructura orgánica de la Secretaría a su cargo.
- Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivas Secretarías que no requiera resolución expresa del Departamento Ejecutivo Municipal o en cuestiones que éste le haya delegado expresamente, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten.
- Adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el debido cumplimiento de las funciones de su competencia.
- Elaborar, proponer y suscribir los proyectos de Ordenanzas Municipales relativos a su competencia específica, como así también los decretos reglamentarios que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las Ordenanzas vigente en nuestra ciudad.
- Redactar y elevar a consideración del Concejo Deliberante la memoria anual de la actividad cumplida por sus respectivas Direcciones y Secretarías.
- Coordinar con los demás Secretarios, los asuntos de interés compartido. Cuando se sometan a consideración

del Departamento Ejecutivo Municipal asuntos de esta naturaleza, los mismos deberán haber sido previamente coordinados con todos los sectores interesados en ellos, de modo que las propuestas resultantes constituyan soluciones integradas que armonicen con la política general y sectorial del gobierno.

- Intervenir en la promulgación y ejecución de las Ordenanzas Municipales, como así también velar por el debido cumplimiento de las decisiones del Departamento Ejecutivo Municipal relativas a los asuntos de su competencia.
- Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las cuestiones vinculadas a las áreas de sus competencias específicas.
- Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones constitucionales y legales.
- Preparar y difundir publicaciones, estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con sus competencias.
- Intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia en el área de su competencia que requieran el auxilio de otros Poderes del Estado Provincial ò Nacional.
- Entender y representar -por delegación del Departamento Ejecutivo Municipal- en la celebración de contratos y en la defensa de los derechos de la Municipalidad conforme a la legislación vigente, como así también en todo lo relativo al personal de su jurisdicción y su régimen legal.
- El ejercicio del poder de policía en toda la jurisdicción municipal conforme a las atribuciones, derechos y facultades otorgadas por la legislación vigente y en los que resulte autoridad de aplicación en las normas referidas a su competencia específica.

Artículo 15.- COMO integrantes del Gabinete Municipal los Secretarios cuyos cargos han sido creados en la presente Ordenanza Especial tendrán las siguientes atribuciones y deberán intervenir en:

- La definición de los objetivos políticos.
- La determinación de las políticas, metas, objetivos y estrategias municipales.
- La asignación de prioridades y en la aprobación de planes, programas y proyectos conforme lo determine el Programa Municipal de Planeamiento.
- La elaboración del Proyecto de Presupuesto Municipal.
- La información sobre actividades propias de su competencia y en aquellas que el Poder Ejecutivo Municipal considere de interés para el conocimiento del resto del Gabinete.

- Los asuntos que el Departamento Ejecutivo Municipal le someta a consideración en forma individual o conjunta con otros funcionarios municipales.

CAPÍTULO 4

DE LAS DELEGACIONES DE FACULTADES

Artículo 16.- EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá delegar en los Secretarios cuyos cargos han sido creados en la presente Ordenanza Especial las facultades relacionadas con las materias administrativas que les competen. La delegación de facultades se efectuará por Decreto, el que deberá precisar expresamente el Secretario designado, las funciones y materias específicas sobre las que versa y -en su caso- el término de vigencia.

Artículo 17. LOS Secretarios, a su vez, podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas competencias en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área.

CAPÍTULO 5

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 18.- LAS personas que se encuentren comprendidas en las inhabilidades que establece el Artículo 86º) de la Constitución Provincial y el artículo N° 97 segundo párrafo de la Carta Orgánica Municipal, no podrán ser designados Secretarios ni Directores.

TÍTULO II

DE LAS SECRETARÍAS EN PARTICULAR

CAPÍTULO 1

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 19. COMPETE a la SECRETARÍA DE GOBIERNO, en general, asistir al Intendente Municipal en todo lo inherente al gobierno político interno, a las relaciones institucionales y gremiales, propiciando una mayor participación ciudadana en aras de un mayor fortalecimiento del sistema republicano, representativo y democrático, y en particular, entender en:

- La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia.
- La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Departamento Ejecutivo Municipal que apunten a consolidar un Estado Municipal moderno, austero, efectivo, que asegure la transparencia y legalidad en su accionar.
- La convocatoria y prórroga de las sesiones del Concejo Deliberante.
- Las comunicaciones y pedidos de informes provenientes del Concejo Deliberante y en los Proyectos de Ordenanza del área de su competencia, que remita el

Poder Ejecutivo Municipal al Concejo Deliberante para su tratamiento.

- La elaboración de un régimen que simplifique los procedimientos administrativos y las gestiones que deben realizar los ciudadanos.

- El acceso a todas las actuaciones o documentación municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

- La diagramación de las acciones de comunicación de la Municipalidad de Bell Ville.

- La planificación, ejecución y coordinación de protocolo y ceremonial.

- Diseñar y desarrollar las acciones necesarias para gestionar desde un gobierno abierto.

- Planificación y coordinación de todo lo inherente a la oficina de información local.

- Las relaciones con:

a. el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, la Región Centro, los Estados Extranjeros, las Comunidades Regionales, las Municipalidades y las Comunas de la Provincia de Córdoba.

b. Las autoridades militares, eclesiásticas y con el cuerpo consular.

c. Los partidos políticos.

d. Los organismos institucionales, gremiales, económicos y sociales.

- La relación con todas las organizaciones religiosas que funcionen en jurisdicción municipal para garantizar el libre ejercicio del culto.

Artículo 20.- Dependerán de esta Secretaría las siguientes direcciones y áreas:

- Dirección de Cultura y Educación.
- Escuela Municipal y Banda Ernesto Bianchi.
- Bibliotecas y Centros Culturales.
- Escuela Municipal para Discapacitados Auditivos León Luis Pellegrino
- Coro Municipal.
- Dirección Tránsito y Convivencia Ciudadana
- Espectáculos Públicos.
- Habilitaciones e Inspecciones
- Licencia de Conducir
- Tránsito
- Educación Vial
- Defensa Civil
- Técnica y monitoreo
- Dirección de Deportes y Turismo
- Dirección de Comunicación
- Coordinación de Centros Vecinales
- Registro Civil
- Mesa de Entradas
- Oficialía Mayor

- *Archivo, Ordenanzas, Telefonía y Cocina.*

CAPÍTULO 2

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Artículo 21.- *COMPETE a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, en general, asistir al Intendente Municipal en todo lo inherente a la elaboración y control de ejecución del presupuesto municipal, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos conforme a las pautas que se fijen, y, en particular, entender en:*

- *La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia.*
- *La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Municipal, que apunten a consolidar un Estado Municipal moderno, austero, efectivo, que asegure la transparencia y legalidad en su accionar.*
- *La elaboración del proyecto de Presupuesto Municipal, que permita una administración eficiente.*
- *La conducción de la Tesorería Municipal, en el régimen de pagos y deuda.*
- *Lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro Municipal, profundizando el proceso de racionalización y optimización del gasto.*
- *La recaudación y en la distribución de las rentas municipales, conforme con la asignación de presupuesto aprobado por el Concejo Deliberante, profundizando los mecanismos de recaudación y las políticas que aseguren su percepción, disminuyan la evasión, optimicen el control del riesgo y la actividad fiscalizadora mediante la capacitación actualizada y permanente de los inspectores municipales.*
- *La elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de las políticas tributaria, impositiva y financiera, coordinando programas con la Provincia y el Estado nacional que permitan el cruzamiento informático de datos e información complementaria.*
- *La elaboración e implementación de un programa de software que permita a los contribuyentes acceder a sus cuentas municipales, verificando el estado de las mismas, a la vez que permita general el cedulón respectivo desde su propio domicilio, sin necesidad de recurrir a la sede municipal para el pago de las tasas y contribuciones.*
- *La gestión de cobro extrajudicial y judicial de tasas, contribuciones, derechos, multas y todo otro tributo de competencia municipal.*
- *El análisis, evaluación y monitoreo de la ejecución presupuestaria mediante una fuerte acción de control de gestión.*

- *El registro de los bienes del Estado Municipal y la administración de los inmuebles propios.*
- *La implementación y administración del sistema de cómputos municipal.*
- *El sistema de liquidación de haberes, aportes previsionales, sociales, seguro de riesgo de trabajo del personal municipal y demás actos administrativos del ámbito laboral.*
- *El asesoramiento al Intendente Municipal en todo lo esencial a la expansión y potenciación de los emprendimientos productivos, de servicios y comerciales, así como al delineado de un perfil de ciudad con proyección de futuro, mediante una planificación estratégica que ponga en valor el conocimiento, la participación y la acción, y promueva instrumentos que permitan solucionar las dificultades y los desafíos locales.*
- *La planificación, desarrollo, y mantenimiento del Centro de Estadística e Información local.*
- *Diseñar y desarrollar las acciones tendientes a la modernización del estado.*

Artículo 22.- *Dependerán de esta Secretaria las siguientes direcciones y áreas:*

- *Oficina de Empleo*
- *Contaduría y Presupuesto*
- *Dirección Control de Gestión*
- *Compras, Contrataciones y Suministros*
- *Patrimonial, Depósito e Inventario*
- *Cómputos e Informática*
- *Dirección de Recursos Tributarios.*
- *Departamento de Fiscalización*
- *Coordinación de Catastro*
- *Rentas y Recaudación*
- *Modernización del Estado*
- *Tesorería*
- *Recursos Humanos, Personal y Sueldos*

CAPÍTULO 3

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 23.- *COMPETE a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, en general, asistir al Intendente Municipal en todo lo inherente a la promoción, protección, recuperación, rehabilitación y atención primaria de la salud, como así también la asistencia, prevención y promoción social de las personas, familias, sociedad civil y, en particular, entender en:*

- *La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia.*
- *La propuesta y aplicación de la política sanitaria en toda la jurisdicción municipal, reequipando los dispensarios.*
- *La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las*

directivas que imparta el Poder Ejecutivo Municipal, que apunten a consolidar un estado municipal moderno, austero, efectivo, que asegure la transparencia y legalidad en su accionar.

- Las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de la salud.
- La elaboración de las normas destinadas a regular las acciones del equipo de salud en el ámbito educacional.
- La coordinación del sistema municipal de atención primaria de la salud con los otros servicios estatales (nacionales y provinciales) y privados.
- La promoción de la educación sanitaria a través de los establecimientos educacionales para crear -desde la niñez- conciencia sanitaria en la población.
- La elaboración de los programas maternos infantiles en el ámbito municipal tendientes a disminuir la morbimortalidad materna e infantil.
- La elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados y un sistema de salud de emergencia que cubra a los habitantes de la ciudad para el cuidado de la salud y/o en caso de enfermedad.
- La elaboración, ejecución y fiscalización de programas de salud, tanto a nivel grupal, individual y familiar, con el objeto de propiciar cambios de conductas permanentes y pautas favorables para la salud y el asesoramiento mediante convenios a instituciones públicas o privadas para el desarrollo e implementación de dichos programas.
- La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Municipal, que apunten a consolidar un Estado Municipal moderno, austero, efectivo, que asegure la transparencia y legalidad en su accionar.
- Participar en la elaboración y ejecución de los planes de hábitat social urbano, procurando el acceso a la vivienda digna para el desarrollo integral de la familia.
- La promoción, asistencia, fiscalización y ejecución de las políticas vinculadas con la recuperación de niños, niñas adolescentes y jóvenes desprotegidos y carentes de contención, coordinando políticas y acciones con las organizaciones sin fines de lucro y organismos dependientes de los niveles gubernamentales nacional y provinciales.
- La asignación y control de subsidios tendientes a la resolución de los estados de necesidad de las personas y familias no cubiertos por los sistemas en vigor, o a instituciones sin fines de lucro dedicados a este fin.

- La implementación y ejecución de los programas referidos a la atención de la problemática vinculada a los adultos mayores y de personas con capacidad diferente en lo que respecta a su inclusión social.
- La administración de los fondos destinados a solucionar problemas sociales en situaciones de necesidad o carencias.
- Los casos de emergencias sociales y situaciones de vulnerabilidad social que requieran el auxilio del Estado Municipal.
- Oficiar las políticas a los fines del control de comercios dedicados a la venta, producción, elaboración, fraccionamiento, conservación, expendio o exposición de productos alimenticios y/o bebidas, dentro del ejido municipal para constatar la salubridad, higiene y seguridad de los mismos.
- La fiscalización, control y gestión de acciones para evitar, subsanar y mitigar potenciales daños a la salud de la comunidad, que pudieran generarse por la emisión hacia el ambiente, de posibles contaminantes producidos por las actividades antrópicas.

Artículo 24.- Dependerán de esta Secretaría las siguientes direcciones y áreas:

- Dirección Salud
- Asistencia Pública.
- Atención Primaria de Salud (APS) y Dispensarios.
- Zoonosis y control de fauna urbana.
- Medicina Laboral
- Dirección de Acción Social
- Niñez, Adolescencia y Familia.
- Hogares de Día
- Guarderías Constancio Vigil y Casa del Niño.

CAPÍTULO 4

SECRETARÍA DE OBRAS, SERVICIOS Y AMBIENTE

Artículo 25.- COMPETE a la SECRETARÍA DE OBRAS, SERVICIOS Y AMBIENTE la incorporación de la perspectiva del cuidado del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático a todas las políticas públicas, transversalizando la gestión local y garantizando que todas las iniciativas municipales aporten al logro de las metas de la preservación del ambiente y la mitigación y adaptación al cambio climático.-

Asimismo la Secretaría tendrá, además de sus las funciones específicas, la de asistir al Departamento Ejecutivo Municipal en todo lo inherente a la planificación, elaboración, proposición y ejecución de programas de obra pública y el registro de la obra privada, así como a la realización, ejecución y prestación eficiente de los servicios públicos municipales, vivienda y, en particular, entender en:

- La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia.
- La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Municipal, que apunten a consolidar un estado municipal moderno, austero, efectivo, que asegure la transparencia y legalidad en su accionar.
- La planificación del desarrollo urbano de la ciudad.
- La ejecución y descentralización operativa de Obras Públicas.
- La fiscalización de Obras Públicas descentralizadas y en control de las que se realicen por intermedio de terceros.
- La ejecución de programas sobre cordón cuneta, pavimento, desagües pluviales, red de agua corriente y desagües cloacales, alumbrado público, red de gas natural y semáforos.
- Las obras públicas de arquitectura e ingeniería.
- Los programas Municipales de vivienda, en coordinación con los Estados Provincial y Nacional u organizaciones no gubernamentales.
- El Registro y visación de Obras Privadas en el ámbito municipal.
- La ejecución y control del catastro municipal.
- La formulación de normativas del uso del suelo para la adecuación del Código de Edificación y Urbanismo.
- La certificación de Obras Públicas.
- El dictado de normas relacionadas con la contratación y prestación de los servicios públicos de alumbrado público, barrido y limpieza de las calles.
- La fiscalización, ordenamiento y control del Corralón Municipal.
- La elaboración e implementación de los programas referidos al equipamiento de los espacios verdes en el ámbito de la Ciudad, con instalación de bancos, farolas, bebederos, macetas, canteros, flores y juegos para niños y la ejecución de la parquización e iluminación de plazas y plazoletas.
- La elaboración y ejecución de los programas referidos al mantenimiento y reparación de los desagües, arterias asfaltadas y calles de tierra.
- La administración, supervisión y mantenimiento tanto del parque automotor cuanto del de maquinarias municipal.
- La supervisión, fomento, desarrollo técnico y económico, regulación y coordinación de la política de transporte en todas sus formas.

- La implementación y control de los programas sobre el vertedero de residuos sólidos urbanos complementado con una planta de separación para enterramiento y comercialización diferenciada, la extensión de la red colectora de líquidos cloacales, y entender en el Plan Director de Saneamiento Ambiental, planta de bombeo y Laguna Sanitaria.
 - El asesoramiento al Intendente Municipal en todo lo inherente a la creación, mantenimiento y administración de recursos territoriales tendientes al desarrollo de la planificación estratégica de la ciudad y al fomento de factores generadores de recursos habitacionales.
 - Planificación, creación, desarrollo y mantenimiento del Banco de Tierras, el cual responderá a las necesidades de la gestión habitacional, como así de lo que demande la planificación estratégica del desarrollo económico local.
 - Gestión de regulación dominial de los inmuebles en poder del municipio y/o de inmuebles particulares pertenecientes a ciudadanos carentes de recursos.
 - Planificación, ejecución y mantenimiento de sistemas geométricos georreferenciados para el apoyo cartográfico del catastro y la definición y categorización de la trama vial y líneas municipales.
 - La planificación del desarrollo urbano de la ciudad.
- Artículo 26.-** Dependerán de la **SECRETARIA DE OBRAS, SERVICIOS Y AMBIENTE** las siguientes direcciones y áreas:

- Dirección de Servicios Públicos.
- Servicios Públicos
- Taller
- Obras Públicas
- Dirección de Planificación y Gestión de Obras.
- Vivienda y Hábitat
- Obras Privadas
- Catastro y Territorio
- Bromatología y Saneamiento Ambiental
- Reserva Francisco Tau

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 27-- LA presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación.

Artículo 28.- DERÓGASE toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 29.- LA Secretaría de Economía efectuará el reflejo presupuestario que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 30.- COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, dese copia al R.M. y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Fdo.: Dra. Angélica GAVIER- Secretario Concejo Deliberante.

Cra. Noelia FERRARI- Presidente Concejo Deliberante.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2644/2023.

Artículo 1°: ESTABLÉCESE en el ámbito de la Municipalidad de Bell Ville el Programa de Participación Ciudadana denominado "Presupuesto Participativo".

Artículo 2°: DEFÍNASE como Presupuesto Participativo al proceso de participación ciudadana por medio del cual los miembros de la comunidad intervienen de manera voluntaria y democrática en la decisión y el debate sobre el destino de una parte del Presupuesto General de Erogaciones y Recursos del Municipio para la ejecución de una obra, servicio o intervención de carácter colectivo.

Artículo 3°: ESTABLECER como metodología recomendada para la implementación las etapas que se detallan a continuación:

- a) *Determinación del monto y condiciones de participación: las mismas serán establecidas por el DEM mediante el correspondiente manual de bases y condiciones.*
- b) *Amplia difusión: los vecinos deberán conocer con antelación suficiente el inicio del proceso, sus diferentes etapas y plazos.*
- c) *Presentación de ideas y propuestas: las ideas, propuestas o proyectos se presentarán según el formato especificado en las bases y condiciones. Se dará especial difusión al plazo de presentación de propuestas. El municipio brindará el apoyo técnico necesario para garantizar que cada presentación cumpla con los requisitos establecidos.*
- d) *Factibilidad técnica de los proyectos: las áreas del municipio analizarán la factibilidad y viabilidad de las propuestas en base a consideraciones de tipo técnico, legales, el monto a invertir, el tiempo de ejecución u otras que pudieran corresponder. El municipio podrá priorizar aquellos proyectos que se ejecuten en un solo ejercicio para garantizar su mejor control, y rendición de cuentas. Las propuestas que no sean aceptadas deberán ser rechazadas por decisión fundada de la administración municipal.*

e) *Difusión de los proyectos viables: los proyectos o propuestas que pasen a votación serán ampliamente difundidos y puestos en conocimiento de los vecinos a través de distintos medios de comunicación, en los que de detalle la propuesta, de manera tal que los vecinos cuenten con toda la información necesaria al momento de votar.*

f) *Votación: el periodo de votación será establecido específicamente en los términos y condiciones y deberá ser tal que posibilite la mayor concurrencia de los vecinos. La votación podrá realizarse de manera presencial, virtual o mixta. Se establecerá un orden de mérito considerando los proyectos más votados y se ejecutarán los ganadores hasta cubrir el monto total asignado para presupuesto participativo.*

g) *Ejecución de los proyectos y rendición de cuentas: se establecerá un cronograma de ejecución para cada proyecto seleccionado, que deberá ser accesible a la ciudadanía. Dicho cronograma se deberá contemplar el mecanismo de rendición de cuentas de la ejecución del proyecto para el efectivo control ciudadano.*

h) *Banco de Proyectos: los proyectos que no resulten ganadores, serán registrador en un Banco de Proyectos de Presupuesto Participativo que se creará para tal fin, y constituirán un recurso que podrá utilizar el municipio para someterlos a futuras votaciones, en el marco de una nueva convocatoria a elección de proyectos.*

Artículo 4°: *Las erogaciones correspondientes a la ejecución de estos proyectos deberán estar incluidas dentro de la partida presupuestaria "Presupuesto Participativo". El monto afectado a este programa será establecido para cada ejercicio por la ordenanza general de presupuesto, el que no podrá ser inferior al 1% del presupuesto destinado a Construcciones por Cuenta de la Municipalidad.*

Artículo 5°: *Los fondos destinados a Presupuesto Participativo serán ampliamente comunicado a la ciudadanía en forma previa al inicio del proceso.*

Artículo 6°: *El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elaborar, publicar y mantener al menos en su página web, la siguiente información:*

- *Cronograma, etapas y monto asignado a Presupuesto Participativo.*
- *Acciones llevadas a cabo durante el proceso de desarrollo.*
- *Nómina de las asociaciones, instituciones y ciudadanos que participan, y los proyectos presentados por cada uno de ellos.*

- Los proyectos seleccionados por los vecinos para su ejecución.
- Estado de avance de cada proyecto, el informe final de ejecución de la obra, la rendición de cuentas y, en su caso, los motivos que dificultan el cumplimiento de los plazos o la no ejecución en tiempo y forma.

Artículo 7°: En caso de declararse desierta la convocatoria, el DEM dispondrá la reafectación de la partida destinada a este programa dentro del rubro "Transferencia corrientes".

Artículo 8°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar y reglamentar la presente ordenanza, garantizando las recomendaciones previstas.

Artículo 9°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Fdo.: Dra. Angélica GAVIER- Secretario Concejo Deliberante.

Cra. Noelia FERRARI- Presidente Concejo Deliberante.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2645/2023

Artículo 1°: SUSTITÚYANSE los artículos 2 y 3 de la Ordenanza 2572/2022, por el siguiente:

A partir del primero de enero del año 2024:

1. Boleto Único: Pesos doscientos cuarenta (\$240,00.-).
2. Boleto Único pago con tarjeta: Pesos doscientos cuarenta (\$240,00.-).
3. Boleto Adulto Mayor (BAM) y Educativo (BEG): Pesos doscientos veinte (\$220,00.-).
4. Boleto Obrero (BOS): Pesos doscientos veinte (\$220,00).
5. Boleto Social (BSC): Pesos doscientos veinte (\$220,00.-).

A partir del primero de mayo del año 2024:

1. Boleto Único: Pesos trescientos cuarenta (\$340,00.-).
2. Boleto Único pago con tarjeta: Pesos trescientos cuarenta (\$340,00.-).
3. Boleto Adulto Mayor (BAM) y Educativo (BEG): Pesos trescientos veinte (\$320,00.-).
4. Boleto Obrero (BOS): Pesos trescientos veinte (\$320,00).

5. Boleto Social (BSC): Pesos trescientos veinte (\$320,00.-).

A partir del primero de septiembre del año 2023:

1. Boleto Único: Pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00.-).
2. Boleto Único pago con tarjeta: Pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00.-).
3. Boleto Adulto Mayor (BAM) y Educativo (BEG): Pesos cuatrocientos treinta (\$430,00.-).
4. Boleto Obrero (BOS): Pesos cuatrocientos treinta (\$430,00).
5. Boleto Social (BSC): Pesos cuatrocientos treinta (\$430,00.-).

Artículo 2°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para reglamentar los alcances, interpretaciones y aplicación de la presente y a suscribir los convenios que fueren menester a los fines de contar con los beneficios de los planes provinciales descriptos en el artículo 1° de la presente Ordenanza. –

Artículo 3°: DERÓGUESE la Ordenanza N° 2572/2022

Artículo 4°: LA presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2024, (01/01/2024).-

Artículo 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R. M. y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

Fdo.: Dra. Angélica GAVIER- Secretario Concejo Deliberante.

Cra. Noelia FERRARI- Presidente Concejo Deliberante.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2646/2023

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 3°) de la Ordenanza N° 2580/2022, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3°: FIJASE durante el periodo 2024, a los efectos del sistema de Estacionamiento Controlado y Tarifado, en los meses de enero, febrero y marzo el importe de pesos SESENTA (\$60), en los meses de abril, mayo y junio el importe de pesos OCHENTA (\$80), en los meses de julio, agosto y septiembre el importe de pesos CIEN (\$100) y en los meses de octubre, noviembre y diciembre el importe de pesos CIENTO VEINTE (\$120) por cada sesenta minutos (60') y por vehículo, que se implementará mediante un mecanismo carga de crédito vir-

tual, debiendo el usuario establecer el comienzo del estacionamiento y su finalización vía aplicación o con estacionamiento puntual adquirido en los puntos de ventas según lo indica el Art. 3° BIS. Agotado el saldo, el usuario tendrá un margen de una hora sin crédito tiempo durante el cual no podrá ser sancionado con multa. En la siguiente carga de crédito se debitará el valor consumido sin tener crédito disponible.”

Artículo 2°: La presente ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación. -

Artículo 3°: **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al R.M. y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Fdo.: Dra. Angélica GAVIER- Secretario Concejo Deliberante.

Cra. Noelia FERRARI- Presidente Concejo Deliberante.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNION, PROVINCIA DE CORDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2647/2023

Artículo 1°: **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el gravamen de la Inspección Técnica Vehicular de manera escalonada, en consideración a lo estipulado en la Ordenanza n° 2456/2021 y concordantes.

Artículo 2°: El gravamen citado quedará aplicado según cuadro comparativo detallado a continuación:

A partir del 01/01/2024

Descripción (tipo de vehículo)	Precio anterior	Precio con actualización
Vehículos de uso municipal	\$ 0,00	\$ 0,00
Moto Vehículos	\$ 2.200,00	\$ 5.000,00
Automóviles	\$ 4.500,00	\$ 9.000,00
Automóviles Furgones	\$ 5.000,00	\$ 10.000,00
Automóviles Pick Up	\$ 5.200,00	\$ 10.400,00
Remises	\$ 2.500,00	\$ 5.000,00

A partir del 01/05/2024

Descripción (tipo de vehículo)	Precio anterior	Precio con actualización
Vehículos de uso municipal	\$ 0,00	\$ 0,00
Moto Vehículos	\$ 5.000,00	\$ 6.000,00
Automóviles	\$ 9.000,00	\$ 11.000,00
Automóviles Furgones	\$ 10.000,00	\$ 12.000,00
Automóviles Pick Up	\$ 10.400,00	\$ 12.500,00
Remises	\$ 5.000,00	\$ 6.250,00

A partir del 01/09/2024

Descripción (tipo de vehículo)	Precio anterior	Precio con actualización
Vehículos de uso municipal	\$ 0,00	\$ 0,00
Moto Vehículos	\$ 6.000,00	\$ 6.500,00
Automóviles	\$ 11.000,00	\$ 13.000,00
Automóviles Furgones	\$ 12.000,00	\$ 14.000,00
Automóviles Pick Up	\$ 12.500,00	\$ 14.000,00
Remises	\$ 6.250,00	\$ 7.000,00

Artículo 3°: **DERÓGUESE** cualquier Ordenanza o disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 4°: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2024.

Artículo 5°: **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al R.M. y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Fdo.: Dra. Angélica GAVIER- Secretario Concejo Deliberante.

Cra. Noelia FERRARI- Presidente Concejo Deliberante.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CORDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2648/2023

Artículo 1°: **APRUEBASE** para el mes de diciembre del año 2023, el pago de una asignación de pesos treinta y cinco mil (\$35.000,00), a todos los empleados municipales, (Planta Permanente, Jornalizados y Contratados), la cual será abonada por única vez, revisitando el carácter de extraordinaria y no remunerativa. Quedan expresamente excluidos de la percepción de esta asignación, los funcionarios de planta política, (Intendente, Secretarios y Directores), Concejales, Secretario del Concejo Deliberante, Vocales del Tribunal de Cuentas, Juez de Faltas y Secretaria del Juzgado de Faltas.-

Artículo 2°: **AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar la ejecución de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: **LA** presente Ordenanza municipal comenzará a regir a partir de su promulgación.

Artículo 4°: **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al R.M. y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Fdo.: Dra. Angélica GAVIER- Secretario Concejo Deliberante.

Cra. Noelia FERRARI- Presidente Concejo Deliberante.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE DEPARTAMENTO UNION, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2649/2023

https://bellville.gob.ar/ova_doc/dec-9620-2023-promulgacion-ord-2649-regimen-tarifario-2024/

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Fdo.: Dra. Angélica GAVIER- Secretario Concejo Deliberante.

Cra. Noelia FERRARI- Presidente Concejo Deliberante.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDEANZA N° 2650/2023

https://bellville.gob.ar/ova_doc/dec-9621-2023-promulgacion-ord-2650-presupuesto-2024/

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

Fdo.: Dra. Angélica GAVIER- Secretario Concejo Deliberante.

Cra. Noelia FERRARI- Presidente Concejo Deliberante.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2651/2023.-

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE las tarifas que se detallan seguidamente, las cuales serán únicas y uniformes para todos los vehículos, para el servicio que prestan los permisionarios de coches de alquiler a saber:

Tarifa Diurna:

a.- La suma de pesos SEISCIENTOS (\$600) por cada bajada de bandera.

b.- La suma de pesos TREINTA Y CUATRO (\$34) por cada cien (100) metros recorridos, los que comenzaran a computarse a partir de la bajada de bandera, y mientras el vehículo se encuentre transportando al usuario.

Tarifa Nocturna:

a.- La suma de pesos SETECIENTOS (\$700) por cada bajada de bandera.

b.- La suma de pesos CUARENTA (\$40) por cada cien (100) metros recorridos, los que comenzaran a

computarse a partir de la bajada de bandera, y mientras el vehículo se encuentre transportando al usuario.

Artículo 2°: Las tarifas autorizadas en virtud del Artículo precedente comenzarán a regir a partir de la promulgación de la presente norma, DEJANDO SIN EFECTO todo otro precepto legal que se oponga a los contenidos de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Fdo.: Dra. Angélica GAVIER- Secretario Concejo Deliberante.

Cra. Noelia FERRARI- Presidente Concejo Deliberante.